Presentan informe técnico sobre acuíferos

La Gobernación y GIZ resaltan la importancia de la zona UCPN Güendá - Urubó para la recarga hídrica en la región cruceña. El Gobierno pide viabilizar la carretera Las Cruces – Buena Vista.

Página 7

Héctor Garibay gana maratón en México

El atleta boliviano de 35 años, Héctor Garibay, ganó ayer la Maratón de la Ciudad de México con un nuevo récord de 2 horas 8 minutos y 23 segundos. Rompió con la hegemonía de atletas kenianos en México.

Página 12

Lunes

SANTA CRUZ, 28 DE AGOSTO DE 2023

AÑO 45-Nro. 11. 457. CIRCULACIÓN NACIONAL.

Precio Bs 5.00

Interior Bs 5.00

Temperatura máx. 29 mín. 18

El Mundo

MINISTRO CALIFICA DE INJUSTIFICADA LA MEDIDA

Maestros marcharán pidiendo la anulación del examen de categoría

Para esta jornada, el magisterio urbano cruceño y nacional nuevamente empezarán con movilizaciones en pedido de la anulación del examen de ascenso de categoría. En el departamento cruceño realizarán un mitin a las 15:00 en la Dirección Departamental de Educación (DDE). El Ministerio de Educación califica de "injustificada" la medida y advierte con descuentos a profesores.

REPORTE

Hay 2 incendios activos en el país

En territorio nacional aún hay dos incendios activos, en Irupana, La Paz y Vinto, Cochabamba. Según el viceministro de Defensa Civil, Juan Carlos Calvimontes, estos fueron controlados y sofocados en un 95%.

Página 5

EL ALTO

Atraco frustado deja 1 herido y 1 detenido

Un policía quedó herido luego de que ayer se frustró un robo en una feria en la ciudad de El Alto. Delincuentes trataron de atracar a un transeúnte que llevaba una alta suma de dinero. Hay una persona aprehendida.

Página 10

GOBIERNO

Garantizan abastacer de pollo a precio justo

El ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Néstor Huanca, informó que gracias al apoyo al sector avícola se logró controlar el precio y producción de la carne de pollo y garantizar el abastecimiento en el país.

Página 3

ECONOMÍA

El Mundo

EL RENDIMIENTO POR HECTAREA LLEGA A LAS TRES TONELADAS:

Histórica producción de sorgo con 1.6 millones de toneladas

RECORD: La producción de sorgo alcanzará la cifra histórica de 1.6 millones de toneladas en la campaña de invierno de la siembra sin precedentes en la superficie de 545,350 hectáreas. El rendimiento por hectárea gracias a la humedad supera las 3 Tn por hectárea.

Marcelo Huanca Dorado

En un contexto marcado por las precipitaciones pluviales que han imperado hasta agosto y las previsiones de lluvias para septiembre, el reconocido analista agropecuario, Luis Alberto Alpire, ha expresado su confianza en una temporada de cosecha prometedora. Según Alpire, la humedad del suelo derivada de estas condiciones climáticas permite realizar una estimación conservadora de al menos 3 toneladas por hectárea en términos de rendimiento agrícola.

PRODUCCION: El sorgo tuvo un rendimiento histórico de 3 toneladas por hectárea en la campaña de invierno

RECORD DE PRODUCCION

Bajo estos auspiciosos pronósticos de rendimiento, se proyecta que la producción de sorgo en la presente temporada alcance la cifra histórica de 1.6 millones de toneladas. Este hito productivo sería resultado directo de la siembra sin precedentes en la superficie de 545,350 hectáreas, que los perseverantes productores de sorgo han cultivado durante la campaña invernal. Esta producción no solo desempeña un papel crucial como suplemento alimenticio en las cadenas de producción de carne bovina, leche, porcina y avícola, sino que también asegura el suministro de proteínas esenciales en la dieta cotidiana.

No obstante, la abundante cosecha de este cereal, cuyo consumo está mayormente destinado a la alimentación animal, ha resultado en un desafiante panorama para los productores. Los precios de compra por parte de la industria han disminuido drásticamente, llegando incluso a niveles insuficientes para cubrir los costos de producción. Si esta tendencia de precios por debajo de los 40 bolivianos por quintal persiste, se avizora la posibilidad de pérdidas económicas para los agricultores.

EXPORTACION

Frente a esta situación, la perspectiva de exportar sorgo en esta temporada se presenta no solo como una opción justificada, sino también en consonancia con la política gubernamental. La estrategia se enfoca en atender primero la demanda interna y, una vez asegurado el abastecimiento local, se contempla la autorización de exportaciones para los excedentes. Esta medida no solo permitiría la recuperación de productores que han sufrido pérdidas en campañas anteriores, sino que también garantizaría inversiones futuras en este cultivo crucial para la producción ganadera. Además, en medio de un contexto de escasez económica, la exportación de sorgo representaría una oportunidad para obtener divisas.

La alta producción, aunque beneficiosa en términos de suministro alimenticio, plantea interrogantes sobre la rentabilidad de los productores. Sin embargo, la opción de exportación y la política gubernamental ofrecen una vía para mitigar estos desafíos y aprovechar las oportunidades que se presentan en el mercado internacional.

Producción mundial de cereales alcanza récord histórico en 2023

La FAO ha elevado su pronóstico sobre la producción global de cereales para 2023 en 5,9 millones de toneladas (0,2 %), totalizando 2 819 millones de toneladas, marcando un aumento anual del 1,1 % y un máximo histórico. Este crecimiento se debe principalmente a las mejores perspectivas de producción de trigo, con un aumento del 0,9 % hasta 783,3 millones de toneladas. Las condiciones atmosféricas favorables en la Unión Europea, Canadá y Kazajstán han impulsado estos incrementos, contrarrestando la disminución en Australia debido a condiciones más secas. Aunque la producción de cereales secundarios se redujo ligeramente este mes, se espera un aumento interanual del 2,9 %. Las reservas mundiales de cereales al cierre de la campaña 2023/24 aumentaron en 5,1 millones de toneladas (0,6 %) respecto al mes anterior, situándose en 878 millones de toneladas, indicando un cómodo suministro. El comercio mundial de cereales se proyecta con una ligera disminución del 0,9 % en comparación con 2022/23, pese a un aumento en las expectativas de comercio de trigo. Se espera que el comercio de maíz y cebada disminuya, mientras que el de sorgo aumente. El comercio internacional de arroz en 2023 se estima en 53,0 millones de toneladas, un 5,1 % por debajo del máximo de 2022, debido a reducciones en importaciones de varios países. (FAO).

Gobierno garantiza abastecer la carne de pollo a precio justo

COSTO. El ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Néstor Huanca, informó que gracias a las políticas de subvención y apoyo al sector avícola se logró controlar el precio y producción de la carne de pollo, ahora la tendencia es bajar el costo y garantizar el abastecimiento.

ABI/El Mundo

El ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Néstor Huanca, destacó "Gracias a las políticas de subvención y apoyo al sector avícola se logró controlar el precio y producción de la carne de pollo, ahora la tendencia es bajar el costo y garantizar el abastecimiento".

"Existe suficiente producción, lo que pasa es que meses atrás la gripe aviar afectó la producción de huevo y evidentemente eso ha repercutido en el abastecimiento de carne de pollo. Sin embargo, el Gobierno nacional asumió ciertas medidas y hoy el abastecimiento es normal, el precio también ha empezado a bajar", dijo en entrevista con Bolivia Tv.

Huanca informó que el precio de la carne de pollo registró una baja en los centros de abasto del país. Por ejemplo, explicó, en los mercados de Santa Cruz el kilo del producto se redujo de Bs 16 a Bs 13 y Bs 12; en Cochabamba bajó de Bs 17 a Bs 13; y en los mercados de La Paz se redujo de Bs 17 a Bs 14,50 el kilo.

A la fecha, afirmó, se tiene un excedente en la carga de pollitos bebé en las granjas avícolas, tomando en cuenta que cada 45 días se cargan 4,4 millones de unidades de pollos bebé, cuando la demanda nacional es de 4,2 millones.

Con relación al abastecimiento de insumos, dijo que se tienen más de 260.000 toneladas de maíz almacenados por Emapa, por lo que no se tiene ningún tipo de riesgo para los próximos seis meses.

"Las políticas de subvención están dando resultados, el consumo nacional de pollo es de 508 millones de kilos año, sino habría subvención el kilo de pollo estaría entre Bs 18 y 18,50, por tanto, el gasto mensual de las familias sería de Bs 9,5 millones. Con la subvención el kilo cuesta a la fecha entre Bs 14 y 15,50; por tanto, las familias bolivianas gastan un promedio de Bs 7,4 millones mes, hay un ahorro de Bs 1,7 millones que pueden ser invertidos en la compra de otros productos y alimentos", explicó Huanca.

PRECIO. El Gobierno informó que el precio de la carne de pollo registró una baja en los centros de abasto del país.

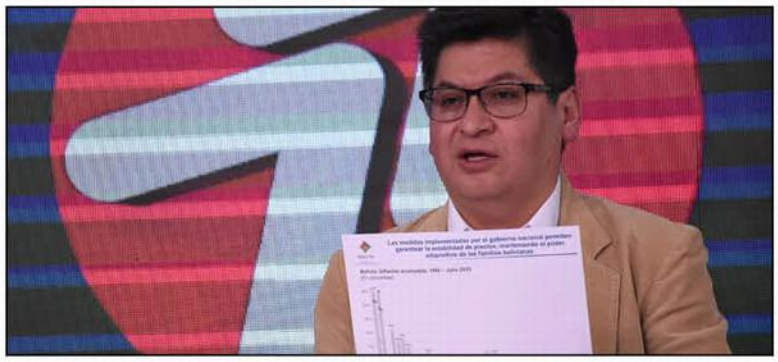

Destacan vigencia del modelo económico con baja inflación

El ministro de Economía, Marcelo Montenegro, destacó ayer la vigencia y fortaleza del modelo económico boliviano que permite generar mayores ingresos y una inflación controlada pese al contexto internacional adverso.

De esta forma cuestionó las observaciones de opinadores político y económicos al Modelo Económico Social Comunitario Productivo (MESCP), que está asentada en pilares como una fuerte inversión pública, redistribución de los ingresos y la industrialización con sustitución de importaciones.

"Hay opinadores que siempre dirán que el modelo económico se está agotando, pero la realidad es que el modelo está totalmente vigente y brinda estabilidad al pueblo boliviano", dijo en entrevista con Bolivia Tv.

A decir de Montenegro, el modelo hace que Bolivia responda con crecimiento, estabilidad de precios y mayores ingresos en un contexto internacional adverso, con altas de tasas de inflación e intereses.

Según datos expuestos por la autoridad, la tasa de inflación de Bolivia alcanzó a julio de este año al 1,2%, la más baja en América del Sur y se ubica entre las seis más bajas en el mundo./ABI.

Seprec fomenta el espíritu de las mujeres tarijeñas emprededoras

El Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (Seprec) organizó una jornada de capacitación dirigida a mujeres emprendedoras en Tarija para que avancen en la constitución de sus empresas.

En la sesión de capacitación, realizada en colaboración con la Asociación de Fortalecimiento y Desarrollo Empresarial del Emprendedor (AFODET), las mujeres emprendedoras adquirieron valiosos conocimientos sobre la formalización de sus empresas y los pasos necesarios para lograrlo.

Durante la capacitación, las participantes tuvieron la oportunidad de explorar los requisitos y procedimientos relacionados con la obtención de la Matrícula de Comercio, tanto para empresas unipersonales como para Sociedades Comerciales.

Además de aspectos técnicos, la importancia de la formalización empresarial y los beneficios asociados se enfatizaron con el objetivo de inspirar a más mujeres a dar el salto hacia el emprendimiento.

El SEPREC reconoce el rol crucial que las mujeres desempeñan en el panorama empresarial y en el crecimiento económico. /ABI.

El Mundo

NACIONAL

El INE dice que la encuesta del ICE tendría un error del 20%

ERROR. El director general del Instituto Nacional de Estadística (INE), Humberto Arandia, sostuvo que la encuesta del Instituto Cruceño de Estadística (ICE) tendría un error del 20%, lo que significaría una variación de 1,6 millones de habitantes en el departamento de Santa Cruz.

ANF

El director general del Instituto Nacional de Estadística (INE), Humberto Arandia, sostuvo que la encuesta del Instituto Cruceño de Estadística (ICE) tendría un error del 20%, lo que significaría una variación de 1,6 millones de habitantes en el departamento de Santa Cruz.

Según Arandia, el ICE cometió el principal error al considerar que por cada medidor de luz existen cinco habitantes, cuando el parámetro para calcular el número de habitantes por medidor es de 3,4 personas por vivienda.

"Entonces, ya así mismo se está sobreestimando en un 20 % (de error). ¿Qué significaría esto? Que la encuesta, si es que la podemos llamar encuesta del Instituto Cruceño Estadística, yo prefiero llamar un ejercicio académico de limitación de técnica avanzada, estaría entre 3,2 millones a 4,8 millones. Un error de tan solo 1,6 millones de personas", explicó el director del INE.

A inicios de mayo, el gobernador de Santa Cruz, Fernando Camacho, comunicó que los resultados del conteo poblacional que realizó el ICE estimaron que en el departamento cruceño habitan 4.000.143 personas.

"Aprovecho de felicitar al equipo de trabajo que con profesionalismo, responsabilidad y compromiso hizo el trabajo, que otros dicen que no se puede", dijo en ese entonces Camacho en una carta enviada desde la cárcel de Chonchocoro.

Arandia explicó que, si los datos del ICE fueran reales, debería existir 2,296,000 personas votantes en Santa Cruz; pero en las últimas elecciones, donde Camacho salió ganador, sólo votaron 1,641,000, lo que supone que más de medio millón no habría sufragado.

"En teoría, el señor Camacho ganó con 55 por ciento, pero si utilizo las cifras del ICE, ganó con 38 por ciento", agregó.

El funcionario advirtió que los datos de la encuesta del ICE sólo pretenden condicionar al Censo de Población y Vivienda que se ejecutará en marzo del próximo año.

INFORME. Conteo poblacional que realizó el ICE estimaron que en el departamento cruceño habitan 4.000.143 personas./Gobernación de Santa Cruz.

ORURO

4 empresas chinas interesadas en construir la planta de zinc

El Ministerio de Minería entregó los Documentos Base de Contratación (DBC) para que una de las cuatro empresas preseleccionadas se adjudique la construcción de la Planta Refinadora de Zinc de Oruro. El proyecto metalúrgico se erigirá en terrenos de la Empresa Metalúrgica Vinto, demandará una inversión de $us 350 millones y tendrá una capacidad de procesar 150.000 toneladas de concentrados de zinc.

"Hemos entregado los documentos base de contratación a las cuatro empresas chinas preseleccionadas y desde el lunes tendrán 30 días hábiles para presentar propuestas", informó el ministro de Minería, Marcelino Quispe. En este tiempo las empresas podrán realizar inspecciones al terreno, solicitar información técnica y trazar planos.

El proceso de adjudicación se efectuará el 17 de octubre previo a la calificación de las propuestas presentadas por las cuatro firmas interesadas.

La firma de contrato será el 30 octubre, según calendario establecido. Las cuatro empresas interesadas en ejecutar el proyecto metalúrgico son: ENFI - CRIG Consorcio; Sinosteel Consortium; Asociación Accidental Oruro Zinc; el Consorcio Metalúrgico CMEC & BAYE./ABI.

Índice de Precios Productor registró un aumento de 0,04%

El Índice de Precios Productor (IPP) registró en julio de 2023 un aumento de 0,04% respecto a junio, y la variación acumulada al séptimo mes fue positiva de 0,34%, informó el Instituto Nacional de Estadística (INE). Según grandes grupos, el aumento se explica, principalmente, por la variación porcentual positiva de los precios en los grupos de Pecuaria y Servicios.

Los productos con mayor incidencia porcentual positiva fueron hoja de coca, estaño metálico sin elaborar, ganado bovino, ganado porcino, trigo y cebolla. Por el contrario, los productos con mayor incidencia negativa fueron soya, servicio de distribución de electricidad, carnes frescas de pollo, tuberías PVC, maíz y energía hidroeléctrica generada.

El IPP es una medida de la variación en los precios promedio de un conjunto representativo de bienes y servicios, cuando dejan el lugar de la producción. El INE aclara que la canasta de bienes y servicios que determina la estructura de ponderaciones del IPP no considera como parámetro el conjunto de bienes y servicios consumidos por los hogares, por tanto, el único indicador que mide la inflación en Bolivia es el Índice de Precios al Consumidor (IPC)./ABI.

Gobierno reporta 2 incendios activos y controlados en un 95%

REPORTE. En el país aún hay 2 incendios activos, en Irupana, La Paz y Vinto, Cochabamba. Según el viceministro de Defensa Civil, Juan Carlos Calvimontes "Estos fueron controlados en un 95%, de manera que hay una calma pero eso no significa que no estemos atentos".

Urgente.bo/El Mundo

En el país aún hay dos incendios activos, en Irupana, La Paz y Vinto, Cochabamba. Según el viceministro de Defensa Civil, Juan Carlos Calvimontes, estos fueron controlados en un 95%.

"Hay dos incendios activos, ya no revisten peligro, el 95 por ciento ya está controlado, sofocado, de manera que hay una calma en nuestro país; pero eso no significa que no estemos en apronte y atentos para reaccionar en el momento que sea necesario", manifestó Calvimontes.

Los pobladores del municipio de Irupana reportan que el incendio continúa por el sector de Chicaloma.

Calvimontes informó que no solo personal del Viceministerio y de las Fuerzas Armadas se movilizó para contener el fuego, sino también personal médico con el fin de atender a los bomberos, a los voluntarios y a la población.

El otro incendio, pero de magnitud, se registró el sábado en la localidad de Combuyo, en el municipio de Vinto, Cochabamba. El viento avivó el fuego de los pastizales que provocó alarma en la población.

Sin embargo, gracias a la inmediata intervención de los equipos de emergencia, "el fuego fue controlado en un 95 por ciento", afirmó Calvimontes.

Para el operativo en Vinto se movilizaron 78 bomberos forestales, 48 del Regimiento Tumusla del Ejército y 30 de la Armada Boliviana.

Además de un helicóptero Z9 del Ejército que realizó nueve descargas de agua en la zona para aplacar las llamas. Se han descargado 6.050 litros de agua y con esto se logró controlar, el 95 % del incendio está sofocado, recalcó la autoridad.

De acuerdo con los datos del Viceministerio de Defensa Civil, en todo el país los incendios afectaron a 82.768 hectáreas (h), el 90% son pastizales y el 10% entre arbustos pequeños y de mediano tamaño.

AERONAVE. El helicóptero Z9 dotado de un BambiBucket opera en el municipio de Vinto, Cochabamba.

POR INCENDIOS

Salud atendió a más de 100 pobladores afectados

Desde el Ministerio de Salud y Deportes se informó que el personal de la Unidad de Gestión de Riesgos Emergencias y Desastres y con el apoyo de médicos de los Equipos de Respuesta Rápida atendieron a más de 100 pobladores de los municipios de Quime e Irupana.

"Estuvimos atendiendo en Quime durante y post desastre. Y ahora nos hacemos presentes en Irupana y Chulumani, desplazamos Brigadas de Respuesta Rápida, ambulancias con su respectivo equipamiento y suministros para atender a la población afectada por los incendios. Nuestro compromiso es 24/7", escribió la ministra de Salud, María René Castro, en su cuenta en Twitter.

De acuerdo a solicitud, el Equipo de Respuesta Rápida realizó 79 atenciones médicas por problemas respiratorios, contusiones, cefaleas, quemaduras y lumbalgias de esfuerzo.

En el municipio de Irupana el Equipo de Respuesta Rápida atendió en la Comunidad Villa Trinidad, Sector Chicaloma, en la Cancha de Villa Trinidad, el personal médico atendió a 28 pacientes con prevalencia de resfríos comunes y heridas en el pie./Urgente.bo.

CÁRCEL

San Pedro, construida para 300 internos, pero residen 3.300

Por el hacinamiento y la vulneración a los derechos humanos, las autoridades planifican el cierre de la cárcel de San Pedro, cuya construcción originalmente fue para albergar 300 internos, allá por 1850, pero en la actualidad su población supera los 3.300 internos.

El 70% de los internos, están allí con reclusión preventiva, deben trabajar al interior del penal y pagar el alquiler de sus celdas. San Pedro tiene sus propias leyes y reglas, aunque existe excesivo consumo de drogas y alcohol. Algunos viven con sus familias.

La Defensoría del Pueblo, como mecanismo de prevención de la tortura, recomendó cerrar el panóptico y la construcción de otro en La Paz, según el Informe Anual 2022 en un conjunto de recomendaciones elevadas al Estado para precautelar el cumplimiento de obligaciones internacionales para con los privados de libertad.

Juan Ledezma, de la Defensoría del Pueblo, consideró que "definitivamente cumplió su ciclo, tiene tremendos niveles de hacinación y lo que estamos haciendo es retomar la Ley 494 (de 2014) que establece el cierre de la cárcel y la construcción del complejo penitenciario para el departamento de La Paz"./Innovapress.

POLÍTICA

PESE A LAS AMENAZAS

Morales dice que no se rendirá ante el Gobierno por la Csutcb

CONFLICTO. Evo Morales, aseguró que no se rendirá ante el gobierno por el conflicto en la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (Csutcb), cuyos seguidores anunciaron un bloqueo de caminos a partir del 4 de septiembre.

RATIFICAR. Evo ratificó que el presidente Luis Arce y David Choquehuanca manipularon el congreso campesino.

Erbol/El Mundo

El jefe del MAS, Evo Morales, aseguró ayer que no se rendirá ante el gobierno por el conflicto y la división de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (Csutcb), cuyos seguidores anunciaron un bloqueo de caminos a partir del 4 de septiembre exigiendo la entrega de la sede sindical en la ciudad de La Paz.

"No nos vamos a rendir y quiero que sepan: el blanco es Evo y Evo no se va a rendir, quiero que sepa el movimiento campesino, hermanas y hermanos, no nos vamos a rendir pese a las amenazas", declaró en su programa dominical que se transmite desde el Trópico de Cochabamba.

Morales expresó la preocupación de algunos dirigentes campesinos por una presunta acción del ministro de Defensa, Edmundo Novillo, de convertir a la 9na División del Ejército en Regimiento de Policía Militares. ¿Preparan la represión al movimiento campesino, Edmundo Novillo, ministro de Defensa?, preguntó.

Sostuvo que el gobierno de Jeanine Añez ya quería convertir en la Policía Militar a esa División del Ejército, pero no le alcanzó el tiempo, pero ahora ya se encuentra en pleno equipamiento para la represión al Trópico de Cochabamba, aseguró Morales.

Evo ratificó que el presidente Luis Arce y David Choquehuanca manipularon el congreso campesino decidiendo desde el hangar aéreo la designación del nuevo ejecutivo sindical de los campesinos en el.

Anunció que para el congreso del MAS-IPSP de Lauca Ñ, organiza una seguridad sindical de 2.000 personas para evitar la gasificación de la Policía Boliviana, tal como ocurrió en la ciudad de El Alto.

Bloqueo de la Csutcb provocará pérdida de $us 115 MM por día

El ministro de Economía, Marcelo Montenegro, ayer en conferencia de prensa advirtió que el bloqueo anunciado por la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (Csutcb) denominada "evista" provocará perdidas económicas, por día $us 115 millones.

La autoridad señaló que el país está en su último cuatrimestre y por ende ingresará a una etapa con más movimiento económico. El bloqueo afectará al sector productivo, consumo, entre otros.

"Septiembre, octubre, noviembre y diciembre, que es el último cuatrimestre. La economía tiene más dinámica que los anteriores trimestres, por lo que sí, sería un daño muy grande a la producción, al consumo, a la distribución dentro del país y varios sectores se verían perjudicados", sostuvo.

El pasado miércoles la dirigencia de Csutcb denominada "evista" anunció que iniciará un bloqueo nacional de carreteras desde el 4 de septiembre para exigir al Gobierno que no se inmiscuya en esta organización, tras elección del nuevo directorio de esa institución./Urgente.bo.

Ven afanes políticos en bloqueo convocado por la Csutcb

El ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Néstor Huanca, afirmó que el paro convocado por la dirigencia paralela autoproclamada de la Confederación Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB) tiene afanes políticos y pretende perjudicar la reactivación económica y productiva del sector productor nacional.

"Lamentamos estos anuncios irresponsables que lo único que van a generar es una especulación, desabastecimiento e incremento de precios de los alimentos. Esta pretensión irracional significa un atentado al aparato productivo, la producción y comercialización de alimentos para las familias bolivianas", cuestionó.

Huanca afirmó que es inadmisible que en esta coyuntura, cuando el Gobierno nacional viene trabajando en la reactivación económica y logró la recuperación y estabilidad económica, una facción de dirigentes autoproclamados busque perjudicar la producción, comercialización y provisión de alimentos de los propios trabajadores campesinos.

"A estos dirigentes no les interesa las familias bolivianas, anuncian de manera irresponsable los supuestos bloqueos". consideró./ABI.

El Mundo

COMUNIDAD

UCPN GÜENDÁ-URUBÓ

La Gobernación y GIZ presentan informe técnico sobre los acuíferos

DATOS. Personeros de la GIZ resaltan la importancia de esta zona para la recarga hídrica en la región y sus habitantes. El informe fue presentado a la Asamblea Legislativa Departamental (ALD). El Gobierno pide viabilizar la carretera Las Cruces – Buena Vista.

TRAMO. Autoridades resaltaron la importancia que tiene este lugar para la dotación de agua.

El Mundo

Luego de que no se llegara a un acuerdo en la inspección del tramo 2 de la carretera Santa Cruz – Las Cruces – Buena Vista entre el Gobierno nacional y la gobernación cruceña, debido a que cada institución mantiene su postura respecto a la presencia de los acuíferos en el lugar y el daño medioambiental que puede causar el proyecto carretero, el programa Pariagua de la Cooperación Alemana GIZ, en coordinación con el ente departamental, dio a conocer el estudio realizado donde se confirma la presencia acuífera que tiene la UCPN Güendá - Urubó y su relevancia en la zona.

Pablo Sauto, secretario de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, detalló la importancia que tiene este lugar para la dotación de agua para más de dos millones de personas que viven en la región metropolitana de Santa Cruz. "Gracias a la GIZ, a el estudio que se elaboró desde 2014 al 2018 se puede ver bien explicado, el tema de los acuíferos, de filtración la zona de recarga, la zona de amortiguamiento y la zona preferencial de los acuíferos en la ciudad de Santa Cruz", expresó a tiempo de señalar que este estudio se presentó ante el presidente de la Asamblea Legislativa Departamental (ALD), Zvonko Markovic y a su directorio. "Para que ellos conozcan más sobre la parte técnica y seguir defendiendo nuestra UCPN", manifestó Sauto.

Por su parte, personeros de la GIZ manifestaron que vienen trabajando con asistencia técnica en diferentes instituciones, como la gobernación, cooperativas de agua y municipios, en torno al agua subterránea y la seguridad hídrica. En contraposición, el ministro de Obras Públicas, Edgar Montaño, ratificó que el proyecto no afecta a helechos ni reservorios con el tramo propuesto por la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC).

"No hay el monte virgen, ni helechos ni árboles de más de 40 años como dicen desde la gobernación cruceña. Entonces, no hay argumento alguno, por eso pedimos a la Asamblea Departamental que ratifique el convenio intergubernativo", dijo.

Asimismo, responsabilizó a la gobernación cruceña de los bloqueos y pérdidas económicas que se provocaron por no viabilizar el proyecto carretero.

De igual forma, Montaño indicó que el ente departamental tendría otros intereses para cambiar el trazo inicial del convenio intergubernativo, ya que según su postura, han seguido dando autorizaciones a urbanizaciones dentro de la UCPN Urubó-Güendá. "Lo voy a demostrar, ellos han seguido entregando licencias ambientales a urbanizadores y desarrolladores en esta zona", aseveró el ministro.

Voluntarios realizan limpieza en el "Curichi la Madre"

Con el objetivo de restaurar el ecosistema afectado y garantizar un ambiente saludable tanto para la vida silvestre como para los ciudadanos, el pasado sábado se realizó una Jornada de limpieza en el Área Protegida Municipal "Curichi la Madre", en Santa Cruz de la Sierra.

Durante la actividad, participaron 20 estudiantes de la Universidad de Aquino Bolivia (Udabol), 35 representantes del Banco Ecofuturo y un equipo comprometido de 30 funcionarios de la Secretaría Municipal de Medio Ambiente bajo la dirección de Ariel Lino, secretario de la repartición, quien destacó la participación de la entidad financiera en colaborar en esta área como parte de su programa de responsabilidad social, al donar también dos banquetas que proporcionarán comodidad a los visitantes.

Así también, se restauraron cinco banquetas del lugar y se entregaron 50 bolsas de yute para facilitar la recolección de residuos durante la jornada.

"Hemos realizado la limpieza en el 'Curichi la Madre', que cuenta con casi 50 hectáreas de extensión, siendo un pulmón para la ciudad. Esta jornada ha sido muy efectiva en beneficio al medioambiente", dijo el director de gestión ambiental, Maicol Gutiérrez.

Anuncian bloqueo en La Guardia por recursos para educación

Para esta jornada, la junta de padres de familia junto a los vecinos del municipio cruceño de La Guardia, empezarán un bloqueo de carreteras de carácter indefinido en el que obstaculizarán la vía rumbo a Camiri en defensa de los recursos para educación.

Desde la organización de esta demanda, piden la asignación de recursos acordes a las necesidades de la educación y al crecimiento vegetativo y así se garantice obras para las unidades educativas y la consolidación del Bachillerato Técnico Humanístico.

"Exigimos que se garantice en el POA 2024, una partida presupuestaria asignada exclusivamente para educación", señala la convocatoria.

Además, piden al alcalde municipal Rufino Correa que le dé prioridad para la educación y salud, además de los mismos recursos que son entregados para los barrios sean entregados para la ejecución de obras para el sector educativo.

La medida empezará a las 6:30 de la mañana.

TSE Y LA CASA DE LA MUJER

Promueven el registro de nacimiento de mujeres y niños

GESTIÓN. Mujeres, niñas, niños y adolescentes que no hayan tenido el registro de nacimiento en Santa Cruz podrán acceder a sus documentos a través de la campaña 'Mujeres con Identidad'. La actividad es promovida por el TSE y la Casa de la Mujer.

ABI/El Mundo

En Santa Cruz se dio inicio a la campaña 'Mujeres con Identidad', dirigida a sectores vulnerables de la ciudadanía, que promueve el registro de nacimiento de mujeres, niños y niñas que aún no han tenido registro por distintos motivos, brindándoles atención prioritaria para que puedan ejercer sus derechos civiles y gocen de seguridad jurídica.

La campaña es promovida por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) mediante el Servicio de Registro Cívico (Serecí), en coordinación con la Casa de la Mujer.

En el acto de inauguración, el vicepresidente del TSE, Francisco Vargas, enfatizó que esta alianza estratégica garantiza los documentos para aquellas mujeres que llegan a la Casa de la Mujer en la ciudad; pero también en las provincias.

Asimismo, aseveró que esta campaña debe ser de manera permanente para que las mujeres que están en una situación de violencia o cuyos derechos sean vulnerados reciban una atención prioritaria por parte del Estado.

Por su parte, la vocal Yajaira San Martín detalló que esta campaña que se llevará a cabo hasta el 30 de septiembre.

Del mismo modo, sostuvo que la Casa de la Mujer va más allá del género y que permite a niños, niñas y adolescentes tener un certificado de nacimiento saneado, para ejercer su derecho a la identidad y acceder a sus demás derechos.

El director departamental del Serecí, Adolfo Freire, recordó que este es el segundo año consecutivo que se lleva a cabo la campaña, con el principal objetivo de mejorar los resultados obtenidos en la gestión pasada, en la que hubo más de 100 familias beneficiadas. En ese sentido, explicó también que en la campaña no solo se realizan registros de nacimientos, sino también el saneamiento de partidas en todas sus categorías.

La directora de la Casa de la Mujer, Ana Paola García, lamentó que en pleno siglo XXI todavía aún existan mujeres que jamás han tenido un registro por diversos motivos, por eso se dispondrá del espacio para que puedan ejercer su derecho a la identidad y, por ende, acceder a todos los demás derechos como salud o educación.

DOCUMENTO. Se dará certificado de nacimiento a personas de 0 a 12 años y de 12 a 18 años.

En la campaña se realizará el registro de nacimiento en dos categorías: de personas menores de 0 a 12 años y de personas mayores de 12 a 18 años.

También se hará el saneamiento de partidas registrales, que consiste en la corrección que se hace a la observación de las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción. Asimismo, se efectuará la cancelación de partidas duplicadas, rectificación, ratificación, cambio y complementación y reconocimiento de hijos.

Docentes de la Uagrm destacan en las 'Clases Espejo'

Un grupo de docentes de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (Uagrm), recibieron en días pasados sus certificados por haber participado de las 'Clases espejo' en diferentes universidades del extranjero, en una gran experiencia de internacionalización.

El vicerrector de la Uagrm, Reinerio Vargas, entregó las certificaciones a tiempo de felicitar a cada docente por haber sido parte de esta práctica internacional y les indicó que se va trabajar para institucionalizar las clases espejo en la estatal cruceña y que puedan realizarlas en todas las facultades.

A su turno, el vicedecano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Dikson Encinas, manifestó que sería realmente importante institucionalizar las clases espejo y que harán llegar esta propuesta de manera formal a Vicerrectorado para lograr una cohesión en el trabajo.

En la oportunidad, los docentes que participaron de las clases espejo, fueron: Luis David Morales Domínguez de la Universidad Dr. Andrés Bello, Rolin Jesús Antelo Quiroga de la Facultad de Ciencias de la Administración UNER, David Sustachs Neñez de la Corporación Universitaria Remington (UNIREMINGTON), Filemón Gutiérrez Vargas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Lorgio Ardaya Velasco de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) y Saúl Lijerón Banegas de la Universidad de Guanajuato.

Bomberos y veterinarios son capacitados en emergencias forestales

Personal de emergencias de la gobernación cruceña como bomberos, rescatistas y veterinarios fueron capacitados por expertos en Incendios Forestales y Atención de Fauna Silvestre del estado de Mississippi (Estados Unidos), una actividad que tuvo una duración de cuatro días para aprender y compartir conocimientos.

Pablo Sauto, secretario de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, informó que la capacitación fortaleció e incrementó el conocimiento tanto de la unidad de bomberos forestales de la dirección de Recursos Naturales (Direna), como así también del equipo de veterinarios y personal del programa de Conservación de la Biodiversidad, encargado del rescate y derivación de animales silvestres.

Por su parte el coronel Chris Walker, uno de los expertos norteamericanos, dio a conocer que durante los cuatro días algunos intercambiaron técnicas de bomberos, rescate y de ayuda veterinaria para animales silvestres, además de manejo de comando de incidente y coordinación en el procedimiento ante emergencias forestales, destacando las habilidades que tiene el personal de la gobernación.

Para finalizar Celia Capobianco, bombera forestal instructora, agradeció las gestiones por parte de Direna para hacer posible este tipo de capacitaciones. "Fue gratificante conocer distintas realidades. Creíamos que era tan ajeno a nosotros Estados Unidos, Mississippi, pero en realidad no lo es", acotó.

MUNDOFERTAS

Conecta compradores y vendedores Llame ya! 3-354812 / 73693392

Jesús Nazareno COOPERATIVA

PRIMER AVISO DE REMATE

EXP. 22/23

La Dra. Fátima N. Rivera Fernández. - Juez Público Civil y Comercial 12° de la Capital, HACE SABER: que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA JESUS NAZARENO R.L.** contra **LUIS MAURICIO CABALLERO VARGAS, TERESITA ALBINA ZANKYZ FRANCO, MARIA ILSE MIRTHA VARGAS DE CABALLERO Y LUIS GALINDO CABALLERO BARBA**., se ha señalado primera audiencia de remate en pública subasta del 100% del siguiente bien inmueble: 1.- ubicado en ANDRES IBAÑEZ, TEREBINTO, MZA. 15, LOTE 9, URB. C. EN COND. URUBO NORTE, con una superficie de 510.18 Mits2, de propiedad de LUIS MAURICIO CABALLERO VARGAS Y TERESITA ALBINA ZANKYZ FRANCO, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.3.02.0009683., Se rematará en base al avaluó pericial cursante a fojas 97 a 103, es decir en la suma que asciende a **$us. 35.712,60. (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE 60/100 DOLARES AMERICANOS)** Señalándose audiencia de remate para el día **01 de septiembre de 2023, a horas 10;00 a.m.**, **en la secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 12° de la Capital, ubicado en la Calle La Paz entre, Ñuflo de Chavez y, Warnes 1º piso**. Practíquese las publicaciones de ley por una sola vez, en un diario de circulación nacional, y fíjense los carteles en el tablero judicial del juzgado. Notifíquese a la parte ejecutante, ejecutada y acreedores que pudieran existir, conforme lo señala Art. 1.479 del C.C. Se designa como **Martillero Judicial al Dr. Carlos Javier Eyzaguirre Eguez, Martillera Judicial N° 11**, quien debe adjuntar el acta correspondiente en el plazo de 24 hrs., bajo prevenciones de ley.

Santa Cruz, 24 de agosto de 2023

Dra. Fátima Nerina Rivera Fernández
JUEZ
JUZGADO PÚBLICO CIVIL COMERCIAL Nº 12
SANTA CRUZ - BOLIVIA

ACL/2161/28/8/2023 (1)

Jesús Nazareno COOPERATIVA

PRIMER AVISO DE REMATE

EXP. 22/23

La Dra. Fátima N. Rivera Fernández. - Juez Público Civil y Comercial 12° de la Capital, HACE SABER: que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA JESUS NAZARENO R.L.** contra **LUIS MAURICIO CABALLERO VARGAS, TERESITA ALBINA ZANKYZ FRANCO, MARIA ILSE MIRTHA VARGAS DE CABALLERO Y LUIS GALINDO CABALLERO BARBA.**, se ha señalado primera audiencia de remate en pública subasta del 100% del siguiente bien inmueble: 1.- ubicado en ANDRES IBAÑEZ, ZONA SUD, UV. 123, MZA. 7, LOTE 22, DENOMINADA TIERRAS NUEVAS, con una superficie de 360.00 Mts2, de propiedad de MARIA ILSE MIRTHA VARGAS DE CABALLERO, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.06.0051040., Se rematará en base al avaluó pericial cursante a fojas 104 a 112, es decir en la suma que asciende a **$us. 69.110,40. (sesenta y nueve mil ciento diez 40/100 DOLARES AMERICANOS)** Señalándose audiencia de remate para el **día 01 de septiembre de 2023, a horas 10:30 a.m.**, e**n la secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 12° de la Capital, ubicado en la Calle La Paz entre, Ñuflo de Chavez y, Warnes 1º piso.** Practíquese las publicaciones de ley por una sola vez, en un diario de circulación nacional, y fíjense los carteles en el tablero judicial del juzgado. Notifíquese a la parte ejecutante, ejecutada y acreedores que pudieran existir, conforme lo señala Art. 1.479 del C.C. Se designa como **Martillero Judicial al Dr. Carlos Javier Eyzaguirre Eguez, Martillera Judicial N° 11**, quien debe adjuntar el acta correspondiente en el plazo de 24 hrs., bajo prevenciones de ley.

Santa Cruz, 24 de agosto de 2023

Dra. Fátima Nerina Rivera Fernández
JUEZ
JUZGADO PÚBLICO CIVIL COMERCIAL Nº 12
SANTA CRUZ - BOLIVIA

ACL/2161/28/8/2023 (2)

Jesús Nazareno COOPERATIVA

PRIMER AVISO DE REMATE

EXP. 22/23

La Dra. Fátima N. Rivera Fernández. - Juez Público Civil y Comercial 12° de la Capital, HACE SABER: que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA JESUS NAZARENO R.L.** contra **LUIS MAURICIO CABALLERO VARGAS, TERESITA ALBINA ZANKYZ FRANCO, MARIA ILSE MIRTHA VARGAS DE CABALLERO Y LUIS GALINDO CABALLERO BARBA.**, se ha señalado primera audiencia de remate en pública subasta del 100% del siguiente bien inmueble: 1.- ubicado en ANDRES IBAÑEZ, TEREBINTO, URUBO NORTE, MZA. 15, LOTE 8, con una superficie de 510.18 Mt82, de propiedad de LUIS MAURICIO CABALLERO VARGAS Y TERESITA ALBINA ZANKYZ FRANCO, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matricula 7.01.3.02.0009693., Se rematará en base al avaluó pericial cursante a fojas 88 a 95, es decir en la suma que asciende a **$us. 35.712,60. (treinta y cinco mil setecientos doce 60/100 DOLARES AMERICANOS)** Señalándose audiencia de remate para el **día 01 de septiembre de 2023, a horas 11:00 a.m., en la secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 12° de la Capital, ubicado en la Calle La Paz entre, Ñuflo de Chavez y, Warnes 1º piso.** Practíquese las publicaciones de ley por una sola vez, en un diario de circulación nacional, y fíjense los carteles en el tablero judicial del juzgado. Notifíquese a la parte ejecutante, ejecutada y acreedores que pudieran existir, conforme lo señala Art. 1.479 del C.C. Se designa como **Martillero Judicial al Dr. Carlos Javier Eyzaguirre Eguez, Martillera Judicial N° 11**, quien debe adjuntar el acta correspondiente en el plazo de 24 hrs., bajo prevenciones de ley.

Santa Cruz, 24 de agosto de 2023

Dra. Fátima Nerina Rivera Fernández
JUEZ
JUZGADO PÚBLICO CIVIL COMERCIAL Nº 12
SANTA CRUZ - BOLIVIA

ACL/2161/28/8/2023 (3)

AVISO

UNIVERSAL INVERSIONES

CON MAS DE 30 AÑOS DE EXPERIENCIA EN ASESORAMIENTO DE INVERSIÓN QUE SU DINERO TRABAJE GANE INTERESES MENSUALES SEGÚN MONTO DE INVERSIÓN TENGO CUENTES EN ESPERA, TAMBIÉN HACEMOS COBROS JUDICIALES Y EXTRA JUDICIALES EXPERTO EN DEMANDAS COACTIVAS Y EJECUTIVAS VISÍTENOS SIN COMPROMISO C/ BENI 682 CEL: 77070776

AACL/2124/24al/31/8/2023 – 1al7/9/20223

EXTRAVIO

EXTRAVIO ARMA DE FUEGO

En fecha 13/08/2023 se extravió Arma registrada en el REAFUC Con Matricula de registro N°.7-06-DP-0007961,12917399 Tener da N° 66664965575351646,190664EA Escopeta calibre 20 1 caño color negro marca Stevens Americana.

ACL/2163/28,30/8/2023 1/9/2023 (1)

EXTRAVIO ARMA DE FUEGO

En fecha 13/08/2023 se extravió Arma registrada en el REAFUC Con Matricula de registro N°.7-06-DP-0007960,3285989 Tenencia N° 60604359508685740,190665EA Escopeta calibre 20 1 caño color negro marca Stevens Americana.

ACL/2163/28,30/8/2023 1/9/2023 (2)

PRIMER AVISO DE REMATE

LA DRA. NELLY VEGA BARRIGA - Juez Publico en lo Civil y Comercial N° 29 de la Capital, HACE SABER.- Que, mediante Auto de fecha 21 de agosto de 2023, dictado dentro del proceso EJECUTIVO seguido por DANNY DANIEL FLORES MACHUCA contra MARCELO FAUSTINO VARGAS SALVATIERRA EXP. 429/22, NUREJ 70401449, SE HA SEÑALADO PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE DEL SIGUIENTE BIEN MUEBLE, PARA EL DIA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A HORAS 10;00-sobre el Bien mueble CLASE AUTOMÓVIL, MARCA TOYOTA, TIPO COROLLA, AÑO 1994, DE 1496 CILINDRADAS, COLOR BLANCO, DE PROPIEDAD DE MARCELO FAUSTINO VARGAS SALVATIERRA, REGISTRADO CON PLACA N° 2025HKR, NÚMERO DE MOTOR 5EQ483367, NÚMERO DE CHASIS EE1030020303, sobre la base de su valor pericial de fs. 108 de obrados en Bs.-39.532,00 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 BOLIVIANOS.). LUGAR DE REMATE: En cumplimiento a la Circular de la Sala Plena N°. 45/2005 la audiencia de subasta de remate será efectuada en la secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial N° 29 de la Capital, ubicado en el Tribunal Departamental de Justicia, Edificio II, Piso N° 2, Calle La Paz, entre Warnes y Ñuflo de Chávez N°. 239.- Los interesados deberán depositar el 20% sobre la base del remate, de conformidad con el Art.420 del Código Procesal Civil. Se ha designado como MARTILLERO a Julia Cristina Rojas Seas, Martillera Judicial N° 26. A quien deberá notificarse con esta resolución de forma personal o mediante cédula en su domicilio. De conformidad con el Art. 1479 del Código Civil, cítese a los acreedores quienes tiene constituido un gravamen, sobre el referido mueble a los efectos de ley. Santa Cruz de la Sierra, 23 de agosto de 2023.-

ACL/2149/28/8/2023

CRE Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

Por ampliación y mejora del sistema se deberá realizar:

CORTE PROGRAMADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

MIÉRCOLES, 30 DE AGOSTO DEL 2023

05:00 a 06:00

UV:106 MZ:057-,027-,031B,032B, 033A,033B,055A,032A,056-,031A UV EP2 - Barrio La Colorada, Calle Centinelas del Chaco y Av. 5to. Anillo, sector del Mod. Educativo Rodolfo Hoenz.

05:00 a 06:00

UV:UV 001-UV 505 MZ:0000,0000 - Comunidad de Clara Serrano, barrio San Carlos, final Av. Virgen de Luján o camino a Gramas.

05:30 a 07:30

UV:0PI MZ:000 - Barrio Parque Industrial Pesado, Av. Prolongación Mutualista, 5to. Anillo, Emp. Fridegan SRL.

06:00 a 06:30

UV: 505 MZ:108-,008-,024-,130-, 004-,011A,007-,002-,003 - Avenida Luján camino a Las Gramas.

06:00 a 09:00

UV:00 MZ:00 - Localidad de Okinawa 1, barrio El Carmen, carr. a Puerto Pacay y Los Troncos.

06:00 a 07:00

UV:071 MZ:000D,000E - Barrio Willy Bendeck, 5to. Anillo, entre Av. 2 de Agosto y Prolongación Mutualista, sector del Cambodromo.

06:00 a 07:00

UV:091A MZ:041-,042C,031-,026B, 026-,032-,026A,028-,029 - Barrio 30 de Marzo, Radial 10 entre Calles Chispeo, Motacu, Totai y Av. Las Palmeras.

13:00 a 17:30

UV:100 MZ:00 - Comunidad Poresaqui, Municipio de Santa Cruz, camino a la comunidad El Salao, comunidad Poresaqui, Municipio de Santa Cruz, camino a la Comunidad El Salao, Granja Avícola Triángulo - 2.

15:00 a 18:00

UV:001 MZ:000 - Localidad Sagrado Corazón, sector de la Plaza Principal, camino a Hardeman y Colonia Piray.

NOTA: Por normas de seguridad, las instalaciones deben considerarse energizadas permanentemente. El suministro podrá ser restablecido sin previo aviso.

www.cre.com.bo

Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear

ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

OP/13103/28/8/2023

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CHIQUITOS
Capital de la 1ra. Sección Provincial de Chiquitos
Patrimonio Histórico de la Humanidad
Santa Cruz – Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N° 34/2023
Ing. Marbin Barbery Céspedes
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
SAN JOSÉ DE CHIQUITOS

VISTO:
La Constitución Política del Estado, la Ley N°154 — Ley de Clasificación y Definición del Impuesto y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos; la Ley No 843 — Ley de Reforma Tributaria, Ley No 482 — Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley Municipal No. 50 de Creación de Impuestos Municipales de San José de Chiquitos; y,

CONSIDERANDO:
Que, el Numeral 19 del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE) establece que es competencia de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción: creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, el Artículo 283 de la CPE, establece que: El Gobierno Autónomo Municipal esta constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Artículo 8) de la Ley N°154 — Ley de Clasificación y Definición del Impuesto y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos; indica inicialmente: Los Gobiernos Municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: Inciso a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o. colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.

Que, La Ley Municipal N° 50 de 31 de agosto de 2016, sancionada por el Concejo Municipal de San José de Chiquitos y promulgada por el Alcalde Municipal, aprueba la creación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y de la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, que ahora son de potestad y dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal de San José de Chiquitos.

Que, La Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 3 refiere: "CUMPLIMIENTOOBLIGATORIODE LANORMATIVAMUNICIPAL.- La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; asimismo el numeral 4 del Art. 26 de la Ley 482 establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones(...)4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

La Ley Municipal N° 148 de Ordenamiento Jurídico y del Procedimiento Administrativo Municipal, establece en su artículo N° 58, define que es un decreto municipal mencionando: (Definición). - Es la Norma Municipal emanada por el Órgano Ejecutivo en ejercicio de la facultad reglamentaria en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas, donde establece acciones normativas complementarias explícitas y operativa de la norma promulgado por la Máxima Autoridad Ejecutiva y/o propuesto por el Gabinete Municipal.

Así mismo en el artículo 59 establece: (Objeto).- El Decreto Municipal tiene como objeto:
1. Reglamentar las Leyes Municipales de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas del Gobierno Autónomo Municipal.
2. Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente y eficaz administración y gestión municipal.
3. Normar sobre aspectos que le determine la Carta Orgánica Municipal.

El Informe Técnico GAMSJCH/SMAF/DAF - N° 09/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, emitido por la responsable de la Unidad de Recaudaciones y Tesorería dependiente del GAMSJCH, Marlín Melgar Borja, quien entre sus antecedentes expone los fundamentos constitucionales y legales que establecen la creación de los impuestos municipales, por lo que es imprescindible implementar políticas de gestión tributaria a fin de incentivar al contribuyente el pago de los impuestos municipales, mediante descuentos y condonaciones de multas y moras y de esta manera contribuir a la reactivación económica y local en benéfico de la población, cuyo objetivo general y especifico definen es el de reglamentar la Ley Municipal N° 50 de creación de impuestos municipales de San José de Chiquitos, sean a la propiedad de bienes inmuebles (IMPBI), impuestos a la propiedad de vehículos automotores terrestres (IMPVAT), impuestos a las transferencias onerosas de inmuebles y vehículos automotores (IMTO); y las condonaciones y descuentos

De la misma manera se tiene el INFORME JURIDICO/ABG-GAM-SJCH/N0 06/2023, emitido por el abogado 1, Abg. Alexandro Rojas Peña, quien después de realizar una valoración a los antecedentes técnicos y legales que respaldan el proyecto de Reglamentación a la Ley Municipal N° 50 de creación de impuestos municipales de San José de Chiquitos, concluye que dicho proyecto contiene los principios constitucionales y legales para Reglamentar y Sistematizar los Impuestos Municipales establecidos en la Ley Autonómica Municipal N° 50 de 31 de agosto de 2016, de:

1. Creación de Impuestos Municipales a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI);
2. A la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT);
3. Transferencia Onerosa de Inmuebles y Vehículo Automotores (IMTO) del Gobierno Autónomo Municipal de San José de Chiquitos, Reglamento que se adecúa y no vulnera las disposiciones legales que rigen la materia, contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación, por lo que **recomienda**; APROBAR la reglamentación de la Ley Municipal N° 50 de creación de impuestos municipales de San José de Chiquitos y sea a través de Decreto Municipal.

POR TANTO:
La Máxima Autoridad Ejecutiva, del Gobierno Autónomo Municipal de San José de Chiquitos, en reunión de gabinete y en uso de sus legítimas atribuciones conferido por el Art. 26 numeral 5 de la Ley No 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

RESUELVE:
Artículo Primero. - APROBAR el Reglamento de la Ley Municipal N° 50 de Creación de Impuestos Municipales de San José de Chiquitos y sea en sus 38 artículos 2 disposiciones transitorias y 2 disposiciones finales.

Articulo Segundo. - La Dirección de Administración y finanzas, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de San José de Chiquitos, queda encargado de su publicación en los medios de circulación nacional, como asimismo en la gaceta municipal.
Es dada en reunión de gabinete en el despacho del Alcalde Municipal de San José de Chiquitos, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Ing. Marbin Barbery Céspedes
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CHIQUITOS

Mario Patrick Maldonado
MP-8729
STRIO. MCPAL. ADM Y FINANZAS
GOB. AUT. MCPAL. SAN JOSE DE CHIQUITOS

Wilson Justiniano Heredia
STRIO. DE DES. HUMANO Y COORDINACION
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CHIQUITOS

Ing. José Manuel Peñilla Mendoza
STRIO. MCPAL. DE DESARROLLO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SAN JOSÉ DE CHIQUITOS

OP/13105/28,29,30/8/2023

AVISO DE REMATE

LA DRA. PATRICIA ROSARIO ALANDIA CESPEDES JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 20° DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Que, mediante Auto de fecha 21 de Julio de 2023, dentro del proceso Coactivo que sigue MILENA MONDENO MOLINA contra ORLANDO MAURICIO ROCA PEÑARRIETA Y ELVIN FERNANDO ROCA PEÑARRIETA. Se Señala Segunda Audiencia de Remate en Pública Subasta; Para el día 05 de Septiembre de 2023 a horas 11:30 a.m. Estando cumplidos los requisitos señalados por el art. 416 cod. Procesal civil se dispone el Remate del inmueble de los demandados Orlando Mauricio Roca Peñarrieta Y Elvin Fernando Roca Peñarrieta, ubicado en Uv. 64, Mza. Um3, condominio San Diego bloque 4, Apartamento N° 207 con una superficie de 101.00 mts2. Con matrícula computarizada N°7011990062533. Debiendo efectuarse el remate con la rebaja del 20% en del avalúo pericial de fs. 38-48. Aprobado a fs.52. vlta, de obrados. Debiendo efectuarse con el valor inicial del mismo, es decir la suma de (CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 6/100 DOLARES AMERICANOS ($US.55.259.6).- Los interesados deberán presentar previamente el 20% de la base inicial de la subasta, establecido en el art. 420 parágrafo I) del código procesal civil. En virtud al sorteo de Martillero Thor, debiendo notificarse a Eguez Arispe Miguel Angel, Martillera Judicial N° 7, quien a los fines de la subasta Deberá constituirse al Juzgado Público Civil Y Comercial 20 ° De La Capital. El aviso de remate se publicara una sola vez, en el Órgano autorizado por el Tribunal Departamental de Justicia, conforme lo establece el art.419 parágrafo III) del Código Procesal Civil.- En Atención A La Circular De Presidencia N° 112/2020 El Lugar De Realización Del Remate: Dirección Calle La Paz Entre Warnes Y Ñuflo De Chávez (Al Frente De La Cooperativa Jesús Nazareno) Edificio Del Órgano Judicial. Segundo Piso, Secretaria Del Juzgado Público Civil Y Comercial 20° De La Capital. Santa Cruz, 09 de agosto del 2023.-

ACL/2151/28/8/2023

AVISO DE PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE
EXP. 22/20 - NUREJ Nº. 70276199.

EL DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13º. DE LA CAPITAL: HACE SABER dentro del proceso COACTIVO seguido por: DECIDERIO SAAVEDRA CARACHUYO contra JOSE EDUARDO PEREYRA URIOSTE. Audiencia de Remate que se señala para el día jueves, 14 de septiembre de 2023, a horas 10:45 a.m. del inmueble: 1.- Lote de terreno ubicado en el BARRIO EQUIPETROL, CALLE N° 8, U.V. 33, con una extensión superficial de 699.00 Mts.2., registrado en las oficinas de derechos reales bajo la Matricula N°. 7.01.1.99.0020780, de propiedad de MARIA SONIA DURAN DE ECHEVERRIA, que se rematara en la suma de $us. 852.893,72, (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES 72/100 DÓLARES AMERICANOS). Los interesados en el presente remate, se harán presente el día y la hora señalada, acreditando el 20%, sobre el valor del remate.- Para el presente remate se ha designado como martillero al Dr. Alex Banzer Aguilera, Martillero N°. 24, a quien deberá notificársela con esta resolución de forma personal. La audiencia se llevará a cabo en el Juzgado Público Civil Comercial 13º de la Capital, Casa Judicial ubicado en la Calle La Paz N° 245, 2do Piso.- Santa Cruz de la Sierra, 24 de agosto de 2.023.-

ACL/2157/28/8/2023 4/9/2023

AVISO DE REMATE
(SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE)

LA SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO CUARTO DE LA CAPITAL DRA. VALERIA MUNGUIA AGUILERA.- HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE EJECUCION COACTIVA DE SUMA DE DINERO SEGUIDO POR EDGAR ARCE APONTE CONTRA MARTHA GINA SANTA CRUZ FLORES, mediante providencia de fecha 14 de Agosto de 2023 saliente a fs. 88, se ha señalado segunda audiencia de Remate en pública subasta para el DÍA MIERCOLES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A HORAS 09:30 a.m. Del inmueble embargado a fs. 28 de obrados, vivienda, ubicada en la Zona Norte, Uv. 144, Mza. 7, Lote N°18, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 360 Mts2, de propiedad de MARTHA GINA SANTA CRUZ FLORES, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.06.0001126, el remate se realizara con la rebaja de ley del 20% de su valor pericial de fojas 47 - 62 de obrados, es decir la suma que asciende a $us. 83.571,46.- (OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 46/100 DOLARES AMERICANOS). Los interesados en el remate deberán concurrir el día y hora señalada, muñidos de su depósito judicial del 20% de la base del remate. - LUGAR DEL REMATE. - El remate se llevará a cabo en la Auxiliatura del Juzgado Público Civil y Comercial Décimo Cuarto de la Capital Ubicado en la Calle Florida #569, entre Av. Cañoto y Calle Sarah, (Hotel Alaska), oficina 216, para el efecto se ha designado como Martillera a Carlos Javier Eyzaguirre Eguez Judicial No. 11 de este Distrito Judicial. Santa Cruz de la Sierra, 24 de Agosto de 2023.

ACL/2162/28/8/2023

AVISO DE REMATE
PRIMERA AUDIENCIA DE SUBASTA Y REMATE

LA DOCTORA JACQUELIN PEÑA SARABIA, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO QUINTO (15°) DE LA CAPITAL.- HACE SABER.- Que dentro del proceso COACTIVO N° 232/2020 con NUREJ N° 70302690 seguido por ISABEL JUSTINIANO GUTIÉRREZ contra BELLA ROSA SALVATIERRA SUAREZ Y JONNY MENACHO MENACHO se ha señalado PRIMERA AUDIENCIA DE SUBASTA y REMATE del bien inmueble ubicado en: ZONA Este, UV, N° 01, MZA, N°43, Lote N° 17, con una superficie de 460,56 mts2 registrado en Derechos Reales bajo la Matricula N° 7.05.2,01.0000442 del Departamento de Santa Cruz, de propiedad de la coactivada BELLA ROSA SALVATIERRA SUAREZ.- SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizara sobre la base del valor pericial cursante a fe. 47 a 61 de obrados por la suma que asciende a: $us. 36.700,23.- (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CON 23/100 DÓLARES AMERICANOS). Se designa como Martillero Judicial N° 21 Dr. RAMÓN EDUARDO LAZO CALDERÓN, con domicilio procesal en Calle Saavedra Edif. Imagina, Piso 0 Of. 2, entre Cobija y Potosí, notifíquese a las partes y háganse las publicaciones de ley. LUGAR Y FECHA DEL REMATE.- El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Publico Civil y Comercial Decimoquinto (15°) de la Capital, ubicado la Calle La Paz casi Esq. Warnes (frente a la Cooperativa Jesús Nazareno), Edificio II Del Tribunal Departamental de Justicia, piso 2º, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, para el día jueves 07 de septiembre del 2023, a horas 09:30 a.m. los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalado munidos de su depósito judicial del 20% mediante cheque de gerencia sobre las base del remate a la orden del mismo juzgado. Santa Cruz, 22 de agosto del 2023.

ACL/2167/28/8/2023

Publicite donde obtendrá resultados

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notifica a los contribuyentes que se detallan a continuación con la Orden de Verificación Externa y anexo adjunto, bajo la modalidad "Verificación Especifica Debito IVA y su efecto en el IT".

Nº	NIT	CONTRIBUYENTE	REPRESENTANTE LEGAL	ORDEN DE VERIFICACIÓN	IMPUESTOS	PERIODOS	GESTIÓN
1	4548045014	TOUKOUMIDIS MORENO ANA KATHERINE	-	22910202175	IVA-IT	MARZO-MAYO	2018

A objeto de realizar la verificación, del contribuyente antes detallado deberán apersonarse por sí o mediante apoderado ante las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz I – Departamento de Fiscalización (Calle Ballivian No. 50), con la finalidad de presentar la siguiente documentación (ORIGINAL Y FOTOCOPIAS):

- Declaración Jurada de los periodos Observados Form. 200-IVA y Form. 400-IT.
- Libro de Ventas del periodo observado.
- Facturas de Ventas copias Originales del periodo observado.

Dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir de esta legal notificación bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas por el Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492.

El presente EDICTO es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los Catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veintitrés años.

Jaqueline Lima Zalazar
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ I a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

VºBº E.F.F. S.I.N.

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13083/28/8/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notifica a los contribuyentes que se detallan a continuación, para que por sí se apersone ante las oficinas de esta Gerencia Distrital Santa Cruz I, Departamento de Fiscalización, ubicada en la calle Ballivian Nro. 50, a objeto de aclarar las observaciones que se han detectado dentro del proceso determinativo de Verificación Interna alcanzado con el "Operativo Débito IVA, y su efecto en el IT" por la gestión 2016 y 2017 detallado en el cuadro adjunto:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	ORDEN DE VERIFICACIÓN	PERIODOS	IMPUESTO	OPERATIVO	GESTIÓN
1	ORTIZ MENDEZ RAFAEL ARTURO	5587371010	-	23700300026	SEPTIEMBRE	IVA-IT	-	2016
2	CUELLAR OÑA TERESA	3820275013	-	23700300111	FEBRERO	IVA-IT	-	2016
3	TECNOQUO S.R.L.	301356025	PESSOA PINTO PURA PATRICIA	23700300044	FEBRERO	IVA-IT	-	2016
4	FRONTANILLA VASQUEZ ALVARO	6364796012	-	23700300038	AGOSTO	IVA-IT	-	2017
5	MAMANI MARCOS JUAN	4262267010	-	23700300039	SEPTIEMBRE	IVA-IT	-	2017
6	ADMINISTRACION DE PROYECTOS BOLIVIA S.R.L. (ADPROBO S.R.L.)	157620021	LORA MOSCOSO FELIX IVAN	23700300057	MARZO	IVA-IT	-	2016
7	RAMOS ALCALA EDGAR	4815473013	-	23700300050	MAYO	IVA-IT	-	2016
8	GUTIERREZ SALVATIERRA JUAN PABLO	7697770018	-	23700300105	FEBRERO	IVA-IT	-	2017
9	KRAYASICH ARCE VICTOR HUGO	4120248017	-	23700300059	JUNIO	IVA-IT	-	2017

A objeto de realizar la verificación, los contribuyentes antes detallados deberán apersonarse por sí o mediante apoderado ante las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz I – Departamento de Fiscalización (Calle Ballivian No. 50 1er piso), con la finalidad de presentar las siguientes documentaciones (en original y fotocopias):

- Declaración Jurada de los periodos observados (Form. 200 y 400)
- Facturas de Ventas copia detalladas en el presente anexo (Original).
- Documento que respalde la venta realizada.
- Otra documentación que el fiscalizador asignado solicite durante el proceso para verificar las transacciones que respaldan las facturas detalladas en el presenta anexo.

Dentro del plazo de Cinco (05) días hábiles a partir de esta legal notificación bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas por el Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492.

El presente EDICTO es librado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Jaqueline Lima Zalazar
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ I a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

VºBº E.F.F. S.I.N.

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13073/28/8/2023

SEGUNDO AVISO DE REMATE

EL SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA N° 10 DE LA CAPITAL DR. CALIXTO RODRIGUEZ ZURITA HACE SABER AL PUBLICO EN GENERAL: QUE DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO ACTUALMENTE EN ETAPA DE DIVISIÓN Y PARTICION DE BIENES GANANCIALES. DEMANDANTE: VICTOR YUJRA MAMANI DEMANDADA: REGINA ESPERANZA QUISPE CHOQUE. EXP. 1097-17 - NUREJ: 70107529 Por Auto de fecha 26 de junio de 2023 de fs. 615, de obrados SE HA SEÑALADO AUDIENCIA DE SEGUNDO REMATE Y SUBASTA PUBLICA. Acto que se llevará a cabo el día martes 19 de septiembre de 2023 a horas 10:30 a.m., en el CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA DEL DISTRITO N° 12, ZONA LOS LOTES, en el Juzgado Décimo Publico de Familia de la Capital. Bienes Inmuebles a rematarse: - Se DISPONE por el Art. 416 del Código Procesal Civil el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 549 de obrados, vivienda, ubicado en la zona Urb. Red Plan 417, c/ los Penacho S/n de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 390 Mts2. de propiedad de REGINA ESPERANZA QUISPE CHOQUE Y VICTOR YUJRA MAMANI, con Código Catastral N° 243008012, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz , bajo el folio con matrícula 7.01.1.06.0104645, en el 80% de la base de su valor pericial de fs. 501-514 de obrados en 51.280,90 $us. (CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA 90/100 DÓLARES AMERICANOS.), gravámenes por Bs. 205.800,00 a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jesús Nazareno LTDA., señalándose audiencia pública para el efecto, el día martes, 19 de septiembre de 2023, a horas 10:30. - Se DISPONE por el Art. 416 Código Procesal Civil el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 550 de obrados, Lote de Terreno, ubicado en la zona Cotoca, Urbanización Gremial 2 Parcela SN de la ciudad de Cotoca - Santa Cruz, con una superficie de 481,4 Mts2, de propiedad de REGINA ESPERANZA QUISPE CHOQUE, con Código Catastral N° 070102192025005, bajo el folio con matrícula registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz 7.01.2.01.0009618, en el 80% de la base de su valor pericial de fs. 516-524 de obrados en 10.013.12 $us. (DIEZ MIL TRECE 12/100 DOLARES AMERICANOS.), señalándose audiencia pública para el efecto, el día martes, 19 de septiembre de 2023, a horas 10:30. Queda encargado del acto el Martillero Judicial, Julio Cesar Salazar Aguirre, Martillero Judicial N° 12, con domicilio procesal calle 24 de septiembre N° 663. Edif. SCHAWNM of. 12 segundo piso. Los interesados en participar en el remate deben depositar ante el Martillero, antes o en el acto de la subasta el 20% de la base, mediante depósito judicial o en dinero en efectivo. Santa Cruz de la Sierra, 28 de julio de 2023.

ACL/2168/28/8/2023

EDICTO DE PRENSA
EXP:134/23.

PARA EL DEMANDADO: AUGUSTO HERBAS FERNANDEZ. La Dra. NELLY VEGA BARRIGA - JUEZA PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 29 DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Que dentro de la demanda EJECUTIVA seguido por BANCO UNIÓN S.A representado legalmente por ROCIO TERCEROS NOGALES con C.I. 4473570-CBBA. RUTH APONTE PRADO con C.I.9629119-SC.-Contra AUGUSTO HERBAS FERNANDEZ con C.I. 8131917- SC.- a la fecha se han producido las siguientes actuaciones judiciales que a continuación se detallan.- DEMANDA A FS.52 y FS.53 VLTA.- PETITORIO.- Los contratos privados de préstamo de dinero, adenda de reprogramación del contrato de préstamo de dinero cuyas cuotas fueron diferidas, constituyen títulos ejecutivos de conformidad con el articulo 379 inciso 2 del CPC, y artículos 375, 376 inciso 1, 378 y 380 del mismo cuerpo adjetivo legal, estando el plazo vencido y siendo la suma liquida y exigible, además de la competencia de su juzgado en razón de la materia, protestando abonar justos y legítimos pagos si los hubiere, interponemos el presente proceso por la viá monitoria como DEMANDA EJECUTIVA, Cobrándole el saldo deudor a capital de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE 72/100 BOLIVIANOS (Bs. 56.814,72.-), más intereses ordinarios, penales, convenidos, devengados y por devengarse hasta la fecha efectiva de pago, gastos y costas procesales.-En consecuencia, solicitamos a Ud. Sr. Juez, conforme al articulo 380 parágrafo del CPC se sirva dictar SENTENCIA INICIAL declarando PROBADA LA DEMANDA EJECUTIVA, ordenando el embargo de los bienes de propiedad del ejecutado de conformidad con el articulo 326 parágrafo I del CPC, y .llevar adelante la presente ejecución ejecutiva hasta hacerse efectiva la suma reclamada, intereses convenidos devengados y por devengarse, gastos y costas, bajo apercibimiento de procederse al remate de los bienes de propiedad del ejecutado.- SORTEO SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL A FS.54,SENTENCIA INICIAL FS.55 y FS. 56 VLTA.- Se declara PROBADA LA DEMANDA EJECUTIVA, interpuesta por BANCO UNIÓN S.A. Representado legalmente por ROCIO TERCEROS NOGALES Y RUTH APONTE PRADO contra AUGUSTO HERBAS FERNANDEZ.- NOTIFICACIÓN DE FS. 57 PARA EL DEMANDANTE, INFORME DE LA OFICIAL DE DILIGENCIA DE NO CUMPLIDA LA CITACIÓN A FS . 63 , PROVIDENCIA DE CITACIÓN POR EDICTO DE PRENSA DE FS.72 VLTA.-Al demandado AUGUSTO HERBAS FERNANDEZ previo cumplimiento del ART. 78-11 del CPC.EXP 134/23. Regístrese y archívese copia. FDO.-ILEG: DRA. NELLY VEGA BARRIGA- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 29VO DE LA CAPITAL.- FDO.-ILEG: OSCAR ALONSO RIVERO SALAZAR SECRETARIO; JUZGADO PÚBLICO-CIVIL Y COMERCIAL 29VO DE LA CAPITAL.- Es cuanto se transcribe mediante el presente edicto Para fines de ley consiguientes, en Santa Cruz de la Sierra a los 31 del mes de julio del dos mil veintitrés años.

ACL/2049/18,28/8/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Primera Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notificar a los contribuyentes que se detallan a continuación y que fueron alcanzados con las Ordenes de Verificación Externa que en virtud a los procesos de verificación impositiva realizado, se ha establecido como liquidación preliminar del tributo adeudado, el monto que se detalla en la columna "Total Adeudo Tributario", importe que incluye el Tributo Omitido Actualizado, Interés, Sanción y Multa por Incumplimiento al Deber Formal, calculado a fecha de emisión de la Vista de Cargo.

Nº	NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	FECHA DE EMISION	VISTA DE CARGO N.º	PERIODOS	GESTIÓN	IMPUESTO	TOTAL ADEUDO TRIBUTARIO	
									UFV's	Bs.
1	5827666018	ALPIRI PEDRAZA ALFREDO	-	5/7/2023	CITE: SIN/GDSCZ I/DF/UVE/VC/447/2023 Nº 292370000743	ABRIL Y MAYO	2019	IVA	43.729	106.863
2	4320552019	GUANCA DE ESCOBAR MODESTA	-	6/7/2023	CITE: SIN/GDSCZ I/DF/UVE/VC/455/2023 Nº 292370000757	AGOSTO	2019	IVA	4.479	10.946
3	14160615017	VELARDE MONTES JOSUE	-	6/7/2023	CITE: SIN/GDSCZ I/DF/UVE/VC/456/2023 Nº 292370000759	ENERO Y MARZO	2018	IVA	89.196	217.986

De merecer objeción a los ajustes, dispondrá de un plazo de treinta (30) días computables a partir de esta su legal notificación, para que por sí o mediante apoderado se presente en las oficinas del Departamento de Fiscalización, ubicadas en la Calle Ballivian Nro. 50, a objeto de presentar sus descargos a la presente Vista de Cargo, conforme a lo señalado en el Artículo 98º de la Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano.

El presente EDICTO es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los diecisiete (17) día del mes de agosto del dos mil veintitrés (2023) años.

V°B° E.H.P. S.I.N.

Jaquelin Lidio Espinoza
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ I a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13086/28/8/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Primera Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notificar a los contribuyentes que se detallan a continuación con las ordenes de Verificación Externa, bajo la modalidad "Verificación Crédito IVA".

Nº	NIT	CONTRIBUYENTE	REPRESENTANTE LEGAL	ORDEN DE VERIFICACIÓN	REQUERIMIENTO Nº	IMPUESTOS	PERIODOS	GESTIÓN
1	5607154017	MENDOZA ACEPECO ALEX	-	23910209154	2370320100478	IVA	AGOSTO	2019
2	5607154017	MENDOZA ACEPECO ALEX	-	23910209212	2370320100479	IVA	MAYO	2019
3	8106357016	AGUAYO MORENO GABRIELA	-	23910209244	2370320100481	IVA	DICIEMBRE	2018
4	8106357016	AGUAYO MORENO GABRIELA	-	23910209193	2370320100480	IVA	MARZO	2019
5	9591464016	MIRANDA OJOPI JEANETTE	-	23910209233	2370320100482	IVA	FEBRERO	2020

A objeto de realizar la verificación, de los contribuyentes antes detallados deberán apersonarse por sí o mediante apoderado ante las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz I – Departamento de Fiscalización (Calle Ballivian No. 50), con la finalidad de presentar la siguiente documentación (ORIGINAL Y FOTOCOPIAS):

- Facturas de compras Originales detalladas en el presente anexo.
- Documento que respalde el pago realizado.
- Extractos Bancarios (si corresponde)
- Comprobantes Egresos con respaldo de las Transacciones Efectuadas (Original y Fotocopia)
- Estados Financieros.
- Libros Diario y Mayor Mayores de las Transacciones donde intervienen las facturas observadas conforme indica el código de Comercio (Original y Copia)
- Inventarios (Si corresponde)
- Contrato con su Proveedor (Si corresponde) (Original y Copia)

Dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir de esta legal notificación bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas por el Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492.

El presente EDICTO es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023) años

V°B° E.H.P. S.I.N.

Jaquelin Lidio Espinoza
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ I a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13085/28/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA TODOS LOS COHEREDEROS Y ACREEDORES DEL CUJUS MARCO ANTONIO GAMARRA VALENCIA Y/O PERSONAS QUE TENGAN ACREENCIAS CON LA SUCESION HEREDICTARIA EN EL JUZADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO QUINTO (15°) DE LA CAPITAL, A CARGO DE LA JUEZ, LA DRA. JACQUELIN PEÑA SARABIA, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE ACEPTACION DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO SIGNADO CON EL NRO. DE EXPEDIENTE 476-21 NUREJ 70356645, SEGUIDO POR MANUELA PEREZ PEREZ, A LA PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: MEMORIAL DE ES. 65,- SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 15 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.- NUREJ: 70356645 EXP: 476/2021 Reitera solicitud de Emisión de Sentencia.- MANUELA PEREZ PEREZ, de generales conocidas dentro del proceso voluntario de ACEPTACION DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: Reitera Solicitud de Emisión de Sentencia.- Señor (a) Juez, conforme cursa en actuados procesales a la fecha mediante memorial de fecha 17 de febrero del 2023 mi persona adjunta el edicto de prensa sobre el inventario notarial realizado conforme lo ordenado por su Autoridad, donde se le hace conocer de igual forma que a la fecha no existe otro paso a seguir en la aceptación de herencia pesto que las notificaciones correspondientes han sido realizadas, habiéndose cumplido en su totalidad con el procedimiento, por ello, tengo a bien REITERAR EMITA LA CORRESPONDIENTE RESOLUCION DE ACEPTACION DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO conforme lo establece el código de procedimiento civil en su Art. 475, manifestando coadyuvar en lo que fuere para el éxito de lo solicitado. Será justicia.- Otrosi 1.- Domicilio Procesal Calle Alcides D' Orbigny edificio 63 oficina 12. Correo electrónico: Gladis. Ch.89gmail.com, Celular 73602611. Santa Cruz de la Sierra 21 de abril del 2023. AUTO DE FS. 66 VLTA. Exp. 476/21 Santa Cruz de la Sierra, 08 de Mayo 2023. Se despacha en la fecha por el feriado del 01 de mayo. VISTOS: Presentada en 12 de diciembre 2021 de fs.10 a 12 y fs.21 por parte de la señora MANUELA PÉREZ PÉREZ en representación legal por sus hijos menores MARCO ANTONIO GAMARRA PÉREZ y MARÍA EMPERATRIZ GAMARRA PÉREZ demanda de ACEPTACION DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO, al fallecimiento y sucesión del causante MARCO ANTONIO GAMARRA VALENCIA, el mismo que hubiera fallecido en fecha 29 de septiembre 2020, acreditado este hecho jurídico, por certificado de defunción de fs.l, y los demás antecedentes procesales: CONSIDERANDO: Planteada demanda de ACEPTACION DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO, la señora Manuela Pérez Pérez, bajo fundamento expuesto en su demanda de fs.10 a 12 y de fs.21, acreditando vocación hereditaria de sus hijos, adjunta a fs.2, certificado de nacimiento de Marco Antonio Gamarra Pérez, de fecha 26 de octubre 2007, y de Maria Emperatriz Gamarra Pérez según certificado de fs.3, nacida en fecha 30 de enero 2012, registrando ser hijos del señor MARCO ANTONIO GAMARRA VALENCIA, vinculo consanguíneo parental, de donde se origina legitimación para la presente aceptación de herencia de la sucesión de su progenitor y causante MARCO ANTONIO GAMARRA VALENCIA, de donde resulta en derecho: I.- Bajo procedimiento voluntario de aceptación de herencia bajo beneficio de inventario, como cause procesal previsto en el art.470 CPC con relación al art.51 Ley 603, a cuyo objeto, la demandante en cumplimiento de esta forma de aceptación de herencia, conforme al art.1031 CC, la misma se encuentra precedida de documentos que acreditan derechos y se sigue posteriormente con el inventario que se hubiera levantado conforme al acta notarial N° 343/2022 de fecha 19 de agosto 2022 efectuado por la Notaria N° 62 que cursa a fs.38, Asi mismo, se expresa de no existir otros herederos que los hijos representados de acuerdo al certificado del ORGANO ELECTORAL de fs.8. y de haberse afirmado de desconocimiento de obligaciones de la sucesión. II.- Procediéndose a la citación de los presuntos herederos y de posibles acreedores de MARCO ANTONIO GAMARRA VALENCIA, conforme a edictos ordenado y cursantes publicaciones de fs,26 a 32. Asi como se han individualizado los bienes de la sucesión consistentes en los bienes muebles detallados en el acta de Inventario de fs.38, además de las Pólizas de Seguro de Automotores, Seguros y Reaseguros CREDINFORM INTERNATIONAL SA, un vehículo marca Volvo Tipo Tracto Camión, PLACA 4981YPP, semirremolque marca guerra, modelo Furgón, sin placa, cuyos documentos cursan 43 a 50. III.- Conforme al art.1031 CC, la aceptación con beneficio de inventario es siempre expresa y debe hacerse mediante declaración escrita ante el juez, la misma que debe estar precedida o seguida del inventario que se levantará de la manera y formalidades establecidas en procedimiento. Que, la aceptación de la herencia con beneficio de inventario, tiene por objeto de precautelar derechos de los herederos, separando su patrimonio con el patrimonio de la sucesión, cuando se acepta bajo esta modalidad, lo que permite se excluya de toda obligación del causante, sea respondido por el heredero con su patrimonio, en el entendido que toda herencia está constituida por las acciones y derechos y las obligaciones que se transmiten, respondiendo en este caso, su obligación solo en la medida de su enriquecimiento. A contrario en la aceptación pura y simple, en el cual, se asumen la integridad la herencia, al grado de fundirse ambos patrimonios de la sucesión y quedando el sucesor, obligado asumir dichas obligaciones. En el presente caso, la sucesión con beneficio de inventario, se ejerce- por la señora 'Manuela Pérez Pérez en representación legal por sus hijos menores Marco Antonio Gamarra Pérez y Maria Emperatriz Gamarra Pérez a la apertura de la sucesión de su causante MARCO ANTONIO GAMARRA VALENCIA, a su fallecimiento de fecha en fecha 29 de septiembre 2020,, la vocación hereditaria de los menores representados, a quienes como herederos forzosos de acuerdo con el art.1059 CC, a quienes se defiere esta sucesión por ministerio de la ley conforme dispone el art.1007.1 CC. Consecuentemente, conforme a procedimiento voluntario autorizado por el art.448 y 450-3 CPC, con relación al art.51 Ley 603, y estar cumplidos su inventario, la publicación de edicto dispuesto por el art.471 CC, y no existiendo oposición concreta contra este derecho de opción de aceptación, respecto de los bienes de la presente sucesión, corresponde el presente pronunciamiento. POR TANTO: Se declara su calidad de HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los menores Marco Antonio Gamarra Pérez y Maria Emperatriz Gamarra Pérez, sucesores en las acciones y derechos de su causante MARCO ANTONIO GAMARRA VALENCIA, de forma especial sobre los bienes del inventario. Regístrese. MEMORIAL DE FS. 74 VLTA. SEÑOR (A) JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 15 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.- NUREJ: 70356645 Solicita Habilitación de procurador.- Exp. 476/2021 Solicita Edicto de Prensa.- MANUELA PEREZ PEREZ, de generales conocidas dentro del proceso voluntario de ACEPTACION DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: Solicita habilitación de procurador.- Señor (a) Juez, conforme a los lineamientos normativos a la fecha la presente causa se encuentra en proceso de buscar notificar a la parte demandada, donde de igual forma se va definir cuestiones relacionadas a los menores nacidos dentro del matrimonio, por tal motivo para fines de poder facilitar el trabajo tengo a bien habilitar al ciudadano YAMIL MARIO MERCADO ARTEAGA con cédula de identidad N° 12355129, el cual ejercerá en calidad de procurador de mi persona a los fines de poder promover cuanta diligencia sea encomendada para los fines de avance de la causa en cualquier etapa o pretensión futura, por ello, solicito se lo habilite para los fines de ley correspondientes. Solicita Edicto de Prensa.- Siendo que es necesario notificar con todos los actuados en todas sus instancias para poder ejecutoriar la sentencia, a fines de poder notificar a cuanto interesado pudiese haber, solicito se ordene por ' la sección que corresponda de su digno despacho el correspondiente edicto de prensa para los fines de realizar las publicaciones en periódico de circulación nacional, pidiendo que su autoridad se forma explicita especifique si el edicto se realizara por una sola vez o requiere sean dos publicación y de igual forma se especifique el intervalo de tiempo de los edictos a publicar, manifestando coadyuvar en lo que fuere para los fines de obtención de lo solicitado. Sera Justicia.- Otrosi 1.- Domicilio Procesal Calle Alcides D'Orbigny edificio 63 oficina 12. Correo electrónico: Gladis.ch.89gmail.co, celular: 73602611. Santa cruz de la Sierra 07 de julio del 2023. .- Por señalado el domicilio procesal. FDO. LEGIBLE JACQUELINE PEÑA SARABIA. FDO. LEGIBLE LIZBETH GLENDA LIZ AGUILERA VIERA SECRETARIA. JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N°15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA. CRUZ ES TODO CUANTO SE HACE SABER A TODOS LOS COHEREDEROS Y ACREEDORES DEL CUJUS MARCO ANTONIO GAMARRA VALENCIA Y/O PERSONAS QUE TENGAN ACREENCIAS CON LA SUCESION HEREDITARIA. EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/2068/21,28/8/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Primera Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492, a objeto de proceder a cancelar los Adeudos Tributarios pendientes de pago, bajo conminatoria de continuar el proceso de ejecución y aplicarse las medidas coactivas de Ley, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de pago. Respecto al plazo perentorio para la **RESOLUCION DETERMINATIVA (RD)**, se considerarán 20 días computables a partir de su legal notificación, para que cancelen la Deuda Determinada por la Administración Tributaria o en su defecto impugne la misma de conformidad a lo previsto por el Art. 143º de la Ley Nº 2492 o en su caso, en el término de quince (15) días, interponga lo establecido en el Art. 227º de la Ley Nº 1340, a través del presente EDICTO, se cita, llama y emplaza, para que por sí o mediante apoderado se apersonen ante las oficinas de la Administración Tributaria Departamento Jurídico – Cobranza Coactiva, ubicadas en la Calle Sucre Nº 150, a los contribuyentes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REPRE-SEN-TANTE LEGAL	NIT / RUC	Nº DE CITE DE RESOLUCIÓN DETERMINATIVA	Nº DE GERENCIA RESOLUCIÓN DETERMINATIVA	FECHA	PERIODOS / GESTIÓN	IMPUESTO	MONTO EN Bs	MONTO EN UFV´s
1	GUZMAN GOROSTIAGA CARMEN ROSA		2960509018	296/2023	172370002104	22/08/2023	Julio y Agosto del /2019	IVA	106.145	43.282

El presente EDICTO es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los (Veintidós) 22 días del mes de Agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023).

VºBº J.C. S.I.N.

GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ I a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13098/28/8/2023

Publicite donde obtendrá resultados

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Primera Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492, a objeto de proceder a cancelar los Adeudos Tributarios pendientes de pago, bajo conminatoria de continuar el proceso de ejecución y aplicarse las medidas coactivas de Ley, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de pago. Respecto al plazo perentorio para las **RESOLUCIONES DETERMINATIVAS (RD)**, se considerarán 20 días computables a partir de su legal notificación, para que cancelen la Deuda Determinada por la Administración Tributaria o en su defecto impugne la misma de conformidad a lo previsto por el Art. 143º de la Ley Nº 2492 o en su caso, en el término de quince (15) días, interponga lo establecido en el Art. 227º de la Ley Nº 1340, a través del presente EDICTO, se cita, llama y emplaza, para que por sí o mediante apoderado se apersonen ante las oficinas de la Administración Tributaria Departamento Jurídico – Cobranza Coactiva, ubicadas en la Calle Sucre Nº 150, a los contribuyentes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	NIT / RUC	Nº DE CITE DE RESOLUCIÓN DETERMINATIVA	Nº DE GERENCIA RESOLUCIÓN DETERMINATIVA	FECHA	PERIODOS / GESTIÓN	IMPUESTO	MONTO EN Bs	MONTO EN UFV´s
1	CONDORI APAZA AVELINO		4292033019	277/2023	172370002039	09/08/23	Julio del /2018	IVA	5.670	2.314
2	ROCA MATURANA UBIL ROBERTO		2859818019	291/2023	172370002084	16/08/23	Octubre del /2019	IVA	14.543,00	5.933,00
3	HAM SEUNG HEE		290212023	283/2023	172370002051	14/08/23	Mayo y Junio del /2019	IVA	16.517	6.739
4	VELARDE MONTES JOSUE		14160615017	295/2023	172370002095	21/08/23	Marzo del 2019	IVA	79.071	32.245

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz a los 21 (ventiun) días del mes de Agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023).

VºBº J.C. S.I.N.

Jaquelina Lino Salazar
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ I a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13101/28/8/2023

Su publicidad entro al juego de "esas" estadisticas?

publicando en:

El Mundo

EDICTO DE PRENSA

PARA.: BISMARCK HDGO GUZMAN VIDAL Y MIRIAM TORRICO ROJAS LA DRA. SILVIA JAQUELINE MARTINEZ BLACOTT - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO, DE ESTA CIUDAD DE MONTERO PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN, EN NOMBRE DE LA LEY HACE SABER: DEMANDA FS. 42 - 43 Y VLTA Y SENTENCIA DE FS. 45 A 46 Y VLTA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, INICIADO POR BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. CONTRA BISMARCK HUGO GUZMAN VIDAL Y MIRIAM TORRICO ROJAS. SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL DE TURNO.- INTERPONE PROCESO MONITORIO EJECUTIVO.- Otrosies. - MARCO ANTONIO MONTERO VACA, con C.I. No. 3197888 expedida en Santa Cruz, Abogado, mayor de edad, hábil por ley, vecino de esta ciudad, en legal y debida representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., con Matricula de inscripción en el Registro de Comercio No.00012797, Resolución Administrativa No. SB 132/2006 de 16 de octubre del 2,006, NIT 01020557029, con domicilio real en calle Junin No. 154, ante su autoridad con todo respeto, me presento, expongo, digo y pido: PRIMERO: PERSONERIA En mérito al testimonio de poder No. 140/2016, de 05 de abril de 2016, otorgado ante Notario de Fe Pública Orlando Remy Luna Angulo, del distrito Judicial de La Paz, debidamente inserito en FUNDEMPRESA, que transcribe las resoluciones 131/2006 y 132/2006, que con motivo de la fusión entre Banco Mercantil S.A. y el Banco Santa Cruz S.A. y de la modificación de la denominación social del Banco Mercantil S.A. fueron dictadas por la Superintendencia de Banco y Entidades Financieras y también transcribe los certificados que al efecto emitió Fundempresa, tengo a bien apersonarme en nombre y legal representación del Banco Mercantil Santa Cruz S.A., solicitando a su autoridad, se sirva tenerme por apersonado y disponga se me hagan conocer posteriores trámites y diligencias del presente proceso SEGUNDO: RELACION DE LOS HECHOS Mediante Escritura Pública sobre contrato de préstamo de dinero y constitución de garantius. protocolizado el 20 de agosto de 2018 bajo el Instrumento No. 2514/2018 por ante la Dra. Gabriela Maria Dolly Serrate de Ortiz, a cargo de la Notaria de Fe Publica No. 95. Departamento de Santa Cruz, como también se suscribe una Escritura Pública sobre una Minuta de Contrato de Reprogramación por ampliación de plazo y otras modificaciones de un contrato de préstamo de Dinero con garantia convenidas, protocolicado el 26 de febrero de 2021, bajo el Testimonio No. 206/2021 por ante la Dra. Mirjad Jallyle Vaca Ed. Notaria de Fe Publica No. 1 del Distrito Judicial de Montero Provincia Obispo Santisteban del Departamento de Santa Cruz, el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ SA, en la Cláusula Tercera de reprogramación por ampliación de plazo, resuelve reprogramar y ampliar el préstamo a 63 meses adicionales al plano original convenido en el préstamo. En la Clauvala Carta del Diferimiento los Codeudores reconocen que en cumplimiento a diferimiento dispuesto en virtud a la normativa emitida por el Estado (Ley 1294), modificación y reglamentaciones), aplicable al pago de las amortizaciones por los meses de marzo a diciembre de 2020, las amortizaciones diferidas por dicho periodo deberán ser pagadas en 10 amortizaciones mensuales que comprenderán capital interés y Trimas de seguros, a partir del vencimiento de la ampliación del plazo del préstamo convenido en la ation clasala, confirme a la tabla de amortización que se generara por efecto de este contrato. El Banco concede un periodo de Gracia para pago de las amortizaciones por seis meses, computables a partir de las siguientes amortizaciones a la fecha de suscripción del presente contrato. Las amortizaciones a capital e intereses, que correspondan tanto a la prorroga como al periodo de gracia, para serán prorrateadas para su correspondiente pago en las siguientes amortizaciones, computables a partir del vencimiento del periodo de gracia convenido, que efectúa el Banco Mercantil Santa Cruz S.A., el pago de las amortizaciones sobre préstamo de dinero y constitución de garantías, evidencia que el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., ha concedido en favor de los Sres. BISMARCK HUGO GUZMAN VIDAL, "son cédula de Identidad No. 8971867, expedida en Santa Cruz, de estado civil soltero, de nacionalidad Boliviano, a MIRIAM TORRICO ROJAS, con cédula de Identidad No. 7680715, expedida en Santa Cruz, de estado civil soltera, de nacionalidad Boliviana, un préstamo de dinero por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 259.000.-), con un plazo de CIENTO VEINTE (120) MESES, a ser pagado mediante amortizaciones mensuales, el cual fue desembolsado mediante abono a su cuenta No. 4067318984, Préstamo que según lo establecido en la Cláusula Décima Segunda. - Las obligaciones asumidas en el presente contrato se encuentran garantizadas de la siguiente manera: a) Con la generalidad de sus bienes presentes y futuros, sin exclusión de ninguna naturaleza de propiedad de LOS CODEUDORES, b) Con la señalada hipoteca sobre el bien inmueble consistente en UN LOTE DE TERRENO de propiedad de MIRIAM TORRICO ROJAS, con la superficie de 300.00 Metros2., ubicado en: Zona Nor- Este, Manzana No. 1. U.V. No. 43, Lote No. 4, de Montero de Departamento de Santa Cruz, designación Urbanización "Celina II" Distrito No. 3, medidas: NSC y Catastro: 3-43-1-4, Acreditándose el derecho de propiedad mediante Escritura Pública de Compra venta No. 1863 de fecha 10 de diciembre de 2016, Otorgada por ante notario de Fe Publica David Vilte Chuca. Registrado bajo el Asiento de titularidad A-2. respectivamente del folio real con Matricula No. 7.10.1.01.0033272. La garantia hipotecaria constituida sobre el bien inmueble referido, comprende las construcciones, ampliaciones, mejoras e instalaciones presentes y futuras, sin exclusión ni limitación alguna. El bien inmueble otorgado en garantia no podrá ser vendido, gravado, hipotecado, arrendado o dado en contrato de anticresis, total ni parcialmente en favor de terceros, sin previa autorización escrita de EL BANCO. LOS CODEUDORES declaran que el inmueble objeto de la presente hipoteca solo reconoce la hipoteca constituida en favor de BANCO ECONOMICO S.A, y fuera de dicha hipoteca no existen otras cargas o gravámenes u otros que limiten el derecho de propiedad o la posesión. LOS CODEUDORES entregan a EL BANCO, a tiempo de suscribir este contrato, la correspondiente póliza de seguro que cubre los bienes inmuebles otorgados en garantia. La referida póliza de seguro deberá estar debidamente endosada y/o subrogada a favor de EL BANCO y deberá estar vigente mientras existan saldos pendientes de pago por las obligaciones derivadas de este contrato. LOS CODEUDORES, firman es contrato, en garantia: préstamo que actualmente se encuentra EN MORA, por haberse incumplido con el pago del capital e intereses del préstamo, en la forma pactada, con un saldo deudor a capital de DOSCIENTOS" TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ 46/100 BOLIVIANOS (Bs. 232.110.46.-). Adjunto Certificádo Alodial de derechos reales de fecha 19 de octubre del 2022, donde se puede evidenciar que el inmueble, descrito en lincas arribas se encuentra a nombre de la Sra. MIRIAM TORRICO ROJAS. TERCERO: DERECHO EN QUE SE FUNDA Y PETITORIO.- Siendo que la obligación tiene plazo vencido, liquida y exigióle la suma adeudada, legal mi personería, competente su Juzgado, en razón a la cuantia y materia, y teniendo el documento base de la demanda fuerza ejecutiva, que le reconocen los Art. 291, 341 numeral 1), 404, 405 y 406 del Código Civil, los Arts: 375, 376, 377, 378, 379 inciso 1), 2) y 3) . Art. 380, 381, 383, 397, y siguientes del Código Procesal Civil y los Arts. 1.330, 1.334 y 1.337 del Código de Comercio, con protesta de reconocer justos y legítimos pagos los hubiere, en la VIA DEL PROCESO MONITORIO EJECUTIVO en representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., DEMANDO a BISMARCK HUGO GUZMAN VIDAL, con cédula de Identidad No. 8971867 expedida en Santa Cruz, y MIRIAM TORRICO ROJAS, con cédula de Identidad No. 7680715, expedida en Santa Cruz, como CODEUDORES, el pago de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ 46/100 BOLIVIANOS (Bs. 232.110.46.-), de capital adeudado, más intereses ordinarios y penales devengados y por devengar, gastos, costas, honorarios profesionales y otros costos, que son susceptibles de ser actualizados a la fecha de pago efectivo de lo adeudado, pidiendo a vuestra autoridad se sirva dictar Sentencia Inicial declarando probada la demanda, disponiendo el embargo de los bienes dados en garantía, mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la deuda perseguida, intereses, costas y costos. Otrosi - Acredito ser representante legal del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., en virtud de la Escritura Pública de Poder No. No. 140/2016 de 05 de abril de 2016, otorgado ante el Notario de Fe Pública Orlando Remy Luna Angulo, del Distrito Judicial de La Paz, cuya copia legalizada adjunto, la cual acredita mi personería para demandar e intervenir en el presente proceso. Otrosi 2.- Solicito a vuestra probidad que, en aplicación de lo establecido por los Art. 1335 del Código Civil y 324 y 326 del Nuevo Código Procesal Civil, tenga a bien ordenar que por secretaria se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), que ordene a todos los Bancos del Sistema Financiero nacional la Retención de fondos que por cualquier concepto pudieran tener los ejecutados, comunicando a su Autoridad los resultados de dichas retenciones a fin que los fondos y valores que tuvieran en depósito en tales Instituciones, sean retenidos en cantidad suficiente a cubrir el monto total de la ejecución y sean puestos a conocimiento y disposición del juzgado Otrosi 3.- Generales y domicilios de los demandados. En cumplimiento al Art. 110 inc. 4, del Código Procesal Civil, señalo generales de ley y domicilio de los Ejecutados: BISMARCK HUGO GUZMAN VIDAL, con cédula de Identidad No. 8971867 expedida en Santa Cruz, y MIRIAM TORRICO ROJAS, con cédula de Identidad No. 7680715, expedida en Santa Cruz, arabos señalan como domicilio especial en la Urbanización Celina II Calle Las Cuevas Zona Montero a media cuadra de la Av. El encanto, de la ciudad de Santa Cruz, tal como se establece en la Cláusula TRIGÉSIMA: de la escritura pública No 2514/2018 celebrada el 20 de agosto del año 2018, protocolizada por ante la Notaria de Fe Pública de Primera Clase No. 95 de este Distrito Judicial, a cargo de la Dra. Gabriela Maria Dolly Serrate de Ortiz Otrosi 4 Honorarios profesionales. El abogado que suscribe anuncia que, en relación a sus honorarios profesionales, se sujeta a iguala suscrita con el Banco Mercantil Santa Cruz S.A. Otrosi 5o.- Domicilio procesal - EL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., de conformidad al Art. 72 del Nuevo Código Procesal Civil, para los efectos del presente proceso ejecutivo, señala como domicilio procesal, en la calle Prolongación Aroma, Edificio Casanovas, Planta Baja, Oficina No. 6 Otrosi 6"- Solicita a su Autoridad que una vez valorada y tomen conocimiento los demandados, los documentos base de la demanda, ordene que por Secretaria se proceda al Desglose de toda la documentación original acompañada, debiendo quedar en su lugar fotocopias debidamente autenticadas. Otrosi 7- Renuncia a la Conciliación.- Al amparo de lo previsto por el Art. 294 de la Ley 439 de 19 de noviembre de 2013, renuncio a la conciliación. Otrosi 8". En Base a lo dispuesto en el Instructivo N. 13/2016, emitido por el Tribunal Supremo de Justicia, Adjunto Copia de mi Credencial emitida por el Ministerio de Justicia. Otrosi 9- Adjunto en calidad de prueba la documentación que se adjunta en original: a) Original de la Matricula de Comercio del Banco Mercantil Santa Cruz S.A., actualizada: b) Pre Liquidación del préstamo 6012525974, elaborada por funcionario autorizado del Banco Mercantil Santa Cruz S.A.: e) Comprobante de nota de crédito, por concepto de abono de desembolso del crédito No. 6012525974 a su cuenta No. 4067318984. d) Tabla de amortización con fecha de reporte del 06 de febrero de 2.023 e) Escritura Publica No. 2514/2018 celebrada el 27 de agosto del año 2.018, protocolizada por ante la Notaria de Fe Pública de Primera Clase No. 95 de este Distrito Judicial, a cargo de la Dra. Gabriela Maria Dolly Serrate de Ortiz. Escritura Pública de Diferimiento No. 206/2021 celebrada el 26 de febrero del año 2.021, protocolizada por ante la Notaria de Fe Pública de Primera Clase No. I de este Distrito Judicial, a cargo de la Dra. Mirjad Jallyle Vaca Eid. g) Fotocopia simple de la Cédula de Identidad de Marco Antonio Montero Vaca Santa Cruz de la Sierra, 06 de febrero de 2.023 Marco Antonio Montero Vaca Apoderado Legal. SENTENCIA INICIAL EJECUTIVA Pronunciada en el juzgado PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2° DE MONTERO, a los 22 dias del mes de febrero del año dos mil veintitrés, dentro del proceso Ejecutivo seguido por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. Representado legalmente por Marco Antonio Montero Vaca, contra BISMARCK HUGO GUZMAN VIDAL con CI N° 8971867 SC. Y MIRIAM TORRICO ROJAS con CI, N° 7680715 SC, en su calidad de deudores, ambos mayores de edad y hábiles por ley, por el cobro de la suma de Bs. 232.110.46 (Doscientos Treinta y Dos Mil Ciento Diez 46/100 Bolivianos). RESULTANDO 1- Con base a los hechos que expuso y citas de derecho que invoco en su demanda, BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., adjuntando Escritura Publica N° 2514 de 20 de agosto de 2018 referente a un Contrato de préstamo de dinero otorgada por ante la Notaria de Fe Publica N° 95 de Santa Cruz, a cargo de la pra. Gabriela Serrate y Escritura Publica N° 206 de 26 de febrero de 2021 referente a un Contrato de Reprogramación otorgada ante la Notaria de fe Publica N° 1 de Montero a cargo de la Dra. Mirjad Vaca Eid, instaura demanda ejecutiva por el cobro de Bs. 232.110,46 (Doscientos Treinta y Dos Mil Ciento Diez 46/100 Bolivianos), más intereses ordinarios, convencionales, comisionqá, costos, costas y honorarios de abogado en contra de BISMARCK HUGO GUZMAN VIDAL Y MIRIAM TORRICO ROJAS en su calidad de deudores, solicitando se dicte sentencia inicial disponiendo el embargo sobre los bienes propios de la deudora y que en ejecución de sentencia se proceda al remate de los bienes que se hubieren embargado. 2.- El proceso ejecutivo es el régimen conforme al cual, presentado el titulo ejecutivo que demuestre la fundabilidad de la pretensión, la autoridad juridicial examinara cuidadosamente el titulo ejecutivo y reconociendo su competencia, capacidad y Legitimación de las partes, asi como la liquidez y el plazo el art. 380-1 del código Procesal Civil, para lo cual deben cumplirse los requisitos señalados en el art. 379-1 del citado código procesal, quien en presente caso se tiene cumplido. CONSIDERANDO Con los elementos probatorios que se diran se tiene por demostrado los siguientes hechos: A. La suscripción de la Escritura Publica Nº 2514 de 20 de agosto de 2018 referente a un contrato de préstamo de dinero otorgada por ante la Notaria de fe Publica N° 95 de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Gabriela Serrate y Escritura Publica N° 206 de 26 de febrero de 2021 referente a un Contrato de Reprogramación otorgada ante la Notaria de fe Publica S° 1 de Montero a cargo de la Dra. Mirjad Vaca Eid, entre el demandante como acreedor y BISMARCK HDGO GUZMAN VIDAL Y MIRIAM TORRICO ROJAS en su calidad de deudores, por la suma de Bs. 259.000,00 (Doscientos Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), de la cual se adeudarla Bs. 232.110,46 (Doscientos Treinta y Dos Mil Ciento Diez 46/100 Bolivianos), suma que constituye la obligación demandada en este proceso. B. Los demandados no han cumplido con el pago del saldo adeudado dentro de los plazos y términos convenidos en contrato, incurriendo en mora y estando establecido que la falta de pagos parciales o total determinará que los deudores queden constituidos en mora y que la obligación sea exigible en su totalidad, y se accione judicialmente para el cobro, C. Los demandados son deudores de plazo vencido de la suma de Bs. 232.110,46 (Doscientos Treinta y Dos Mil Ciento Diez 46/100 Bolivianos), más intereses convenidos, obligación que está acreditada en la Escritura Publica N° 2514 de 20 de agosto de 2018 referente a un Contrato de préstamo de dinero otorgada par ante la Notaria de Fe Publica N° 95 de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Gabriela Serrate y Escritura Publica N° 206 de 26 de febrero de 2021 referente a un Contrato de Reprogramación otorgada ante la Notaria de fe Publica N° 1 de Montero a cargo de la Dra. Mirjad Vaca Eid, que tiene la eficacia probatoria establecida por el art. 1.289 del Código Civil y la fuerza ejecutiva exigida por el art. 379 núm. 1 del CPC. D. Al acreedor le asiste el derecho de exigir ejecutivamente le pago de la obligación no satisfecha por el ejecutado en los plazos que se le ha otorgado, derecho que está señalado en el art. 1465 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, dará lugar a la continuación del proceso hasta el remate de bienes hasta dar cumplimiento a la obligación mediante pago de las sumas debidas. POR TANTO: Se declara PROBADA CON COSTAS Y COSTOS la demanda interpuesta por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. Representado legalmente por Marco Antonio Montero Vaca en contra de BISMARCK HUGO GUZMAN VIDAL Y MIRIAM TORRICO ROJAS en su calidad de deudores consiguientemente se dispone lo siguiente: 1- De conformidad con el art. 380-1 del código Procesal Civil y 1470 del Código Civil, se dispone el embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad de los demandados para que con el producto de su venta se pague a BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ SA, la suma de Bs. 232.110.46 (Doscientos Treinta y Dos Mil Ciento Diez 46/100 Bolivianos), más intereses convenidos costas y costos. 2. Ordenar el embargo y su correspondiente inscripción en los registros correspondientes sobre los bienes que se reconozcan de propiedad de los deudores, encomendando su ejecución al Sr. Oficial de Diligencias del juzgado. La ejecución del embargo debe sujetarse a las previsiones de los arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil. 3.- Citese a los ejecutados con la demanda y la presente sentencia para que en su caso puedan ejercer su derecho a oponer las excepciones en la forma y tiempo que señalan los arts. 380-III y 381 del código Procesal Civil. Al Otrosi 1°. Por acreditado. Al otrosi 2o.- Conforme el Art. 1358 del Código de Comercio, se ordena la retención y remisión a este juzgado, de los fondos que por cualquier concepto tuviera la ejecutada en el sistema financiero nacional y/o departamental, EXCEPTUANDO CUENTAS CONVENIO DONDE SE DEPOSITAN SUELDOS O SALARIOS Y JUBILACIONES, y sea por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), hasta alcanzar la suma ejecutada, a tal efecto oficiese. Al otrosi 3°.- Se tiene presente las generales de ley de los demandados. Al Otrosi 4o.- Se tiene presente los honorarios. Al Otrosi 5º.- Cumpla lo establecido por el art. 72 IV del CPC y para notificaciones estese a la forma prevista por el art. 82 parágrafo I y art. 84 parágrafos I, II y II de la ley N° 439. Al otrosi 6º.- Previa ejecutoria de la presente Sentencia por secretaria procédase al desglose de los documentos originales presentados por el impetrante debiendo quedar fotocopias legalizadas en el expediente. Otrosi 7º,- Se tiene presente la renuncia expresa a la conciliación. Al Otrosi 8°.- Se tiene presente Al Otrosi 9º Se tiene presente, en calidad de prueba pre constituida, los documentos adjuntos Regístrese, Notifiquese y archívese copia. FDO. ILEG.: DRA. SILVIA JAQUELINE MARTINEZ BLACUTT - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO, DE ESTA CIUDAD DE MONTERO PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN. FDO. ILEG.: DR. ISMAEL BECERRA SUAREZ - SECRETARIO - DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2o DE MONTERO PROVINCIA OBISPO SANTISTEBAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. ES CUANTO SE HACE CONOCER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO HACIENDOSE CONSTAR LA OBLIGACION QUE TIENEN LOS CIUDADANOS DE HACER CONOCRR EL PRESENTE AL INTERESADO. MONTERO, 08 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.

ACL/2042/18,28/8/2023

EDICTO DE PRENSA

El DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 10° DE LA CAPITAL "EN NOMBRE DE LA LEY". PARA: RAQUEL SAAVEDRA de VEIZAGA , PURA JUANA ANGULO PEDRAZA y/o PRESUNTOS PROPIETARIOS QUE, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SOBRE USUCAPION SEGUIDO POR SACARIAS DELGADILLO RODRIGUEZ y BERNARDINA MONTAÑO de DELGADILLO, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.- SENTENCIA DICTADA EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, PROV. ANDRES IBAÑEZ DEL DPTO. DE SANTA CRUZ, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE USUCAPIÓN SEGUIDO POR SACARIAS DELGADILLO RODRIGUEZ con C.I. 3185888 SCZ y BERNARDINA MONTAÑO de DELGADILLO con C.I. 3218831 SCZ contra RAQUEL SAAVEDRA de VEIZAGA, PURA JUANA ANGULO PEDRAZA y/o PRESUNTOS PROPIETARIOS. VISTOS: Antecedentes del proceso ordinario de Usucapión que se tramita en este juzgado, incoado por SACARIAS DELGADILLO RODRIGUEZ y BERNARDINA MONTAÑO de DELGADILLO contra RAQUEL SAAVEDRA de VEIZAGA, PURA JUANA ANGULO PEDRAZA y/o PRESUNTOS PROPIETARIOS, y; RESULTANDO: Antecedentes. - Que, en fecha 03 de Diciembre de 2019, ingresa la demanda cursante a fs. 16 a 17, mediante la cual SACARIAS DELGADILLO RODRIGUEZ y BERNARDINA MONTAÑO de DELGADILLO demanda en la via de la diligencia preparatoria a objeto de determinar plenamente al sujeto pasivo a demandar en su futura demanda de USUCAPIÓN DECENAL, la misma que, luego diligenciar los medios para su especificación, formaliza la demanda de Usucapión decenal mediante demanda de fs. 82 a 86, señalando como demandado a RAQUEL SAAVEDRA de VEIZAGA , PURA JUANA ANGULO PEDRAZA y a presuntos propietarios, en relación al bien inmueble ubicado en ésta ciudad de Santa Cruz de la Sierra Zona Sur, Uv. 178, mz. 13, Lote N° 11 y 22, Barrio Fátima II, con una superficie de 933.13 mts2. Que, en la demanda de referencia los demandantes señalan que desde hace mas de 24 años ambos demandantes han ejercido la posesión quieta, pacifica, y continua del bien inmueble otorgándole al mismo una función social habiendo introducido mejoras, construcción de su propia vivienda, consistente en una piezas de material con su corredor, paredes de ladrillo, servicios de luz y agua potables, por más de diez años manifiesta ostentar la posesión del referido inmueble. En definitiva, pide se declare probada su demanda y se le declaren únicos propietarios. Que, por proveído de fecha 08 de Enero de 2020, saliente a fs. 18 de obrados, se ordenan oficios a diferentes instituciones a fin de acreditar el sujeto pasivo y la prueba correspondiente. CONSIDERANDO I: Que, en fecha 03 de Diciembre de 2021, saliente a fs. 82 a 86, se Formaliza Demanda de Usucapión. Que, por auto de fecha 06 de Diciembre de 2021, cursante a fs. 87 de obrados se admite la demanda interpuesta contra RAQUEL SAAVEDRA de VEIZAGA , PURA JUANA ANGULO PEDRAZA y/o PRESUNTOS PROPIETARIOS, a quienes se cita mediante Edictos de Prensa, tal como consta por fs. 115 a 116. Que, por decreto de 14 de Abril de 2023, saliente a fs. 118 de obrados se designa defensor de oficio para los demandados. Que, mediante memorial de 11 de Mayo de 2023 se apersona el Dr. Dario Kenneth Galean Cespedes como abogado defensor de oficio de la parte demandada y por decreto de fecha 23 de Marzo de 2023, saliente a fs. 102, se señala audiencia preliminar para el día Viernes 02 de Junio del 2023 a horas 15.30, notificadas que fueran las partes, se instala la audiencia tal como se evidencia por acta de fs. 91 a 94, en dicha audiencia, se procede confórme establece el art. 366 del Código Procesal Civil, se establece el objeto del proceso y puntos de hecho a probar, asimismo se dispone la admisión de la prueba documental la recepción de la prueba testifical de NOEMI FERREL VALLEJOS y CLAUDIA ROMANA PAUCARA y posteriormente se realiza el diligenciamiento de la prueba de Inspección Judicial en la que se verifico que el inmueble se encuentra ubicado en Zona Sur, Uv. 178, mz. 13, Lote N° 11 y 22, Barrio Fátima II, con una superficie de 933.13 mts2, donde se pudo evidenciar que el inmueble objeto del presente trámite, tiene salidas a ambas calles hay una construcción inicial más antigua data aproximadamente de 20 a 25 años aproximadamente consta de cuatro habitaciones entonces hay dos habitaciones un ambiente de living y el otro de cocina, eso con respecto a la construcción antigua , además se consta de un baño y lavandería. Luego viene la parte de la construcción nueva que son 3 habitaciones, un patio central grande con piso de material cerámica y cemento, árboles frutales frondosos de aparente y evidente antigüedad es decir palmeras con coco de altura considerable y de antigüedad evidente, árboles frutales salida oeste del inmueble, galería en la construcción nueva embardado con material de construcción con ladrillos de 6 huecos a la vista sin obra fina y alambrado portón metálico en ambas entradas sale a la calle 21 de septiembre y la otra 15 de agosto, donde viven los demandantes con sus hijos teniendo en el interior enseres aptos para una vivienda familiar, tal como se puede evidenciar en el muestrario fotográfico adjunto, mismo que fue tomado a momento de la realización del acto de audiencia. Concluyendo el acto, se dispuso que las partes y el suscrito juzgador, se constituyan en los ambientes del Juzgado a efectos de proseguir con el acto de audiencia y los correspondientes alegatos. CONSIDERANDO II: El instituto jurídico de la usucapión En cuanto a los modos de adquirir la posesión, el art. 110 del CC, dispone que ésta: "...se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión...". De donde, es posible concluir que la usucapión o prescripción adquisitiva es una forma de adquirir la propiedad de un bien inmueble y se encuentra prevista en los arts. 134 a 138; y, 149 a 151 del precitado cuerpo legal, existiendo dos clases de usucapión, la quinquenal y la decenal, siendo los requisitos para ésta última, detentar la posesión del bien por diez años y que la misma sea continua, ininterrumpida, pública y pacífica. En cuanto a los elementos constitutivos que debe reunir la usucapión son el corpus y el animus, entendido el primero como el dominio físico sobre la cosa; y el segundo, como la voluntad en un sujeto de tratar el bien como si fuera de su propiedad, es decir, que la posesión sea con el ánimo de convertirse en dueño, por lo tanto, un bien no puede ser considerado como objeto de usucapión cuando no se actúa con el ánimo de ser propietario. Con relación a la usucapión decenal y extraordinaria y los requisitos que hacen procedente a dicho instituto jurídico el Tribunal Supremo de Justicia, entre otros, en el AS 986/2015 de 28 de octubre, sobre este modo de adquirir la propiedad, señaló lo siguiente: " el art. 110 del CC., de manera general refiere: '...la Propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión...' asimismo en cuanto al tema de la usucapión el art. 138 del mismo cuerpo Sustantivo Civil refiere: ' La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años' acudiendo a la doctrina podemos citar a Carlos Morales Guillem, quien en su obra Código Civil, Comentado y Concordado en cuanto al tema de la usucapión refiere: 'La usucapión es la prescripción adquisitiva del régimen anterior, o modo de adquirir la propiedad de una cosa por la posesión de la misma, durante un tiempo prolongado. De todo lo referido se puede advertir que el elemento esencial en este tipo de acción es la posesión, criterio que se encuentra en consonancia con el aforismo 'sine possesioneusucapiocontingere non potest' el cual significa 'sin la posesión no puede tener lugar usucapión alguna', el art. 87 del citado Código, señala que la posesión consiste en el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad, empero, a través de la doctrina y la jurisprudencia se ha establecido que para la procedencia de la posesión es necesario, entre otros, la existencia de dos elementos constitutivos, uno objetivo, el otro subjetivo: a) el corpus possessionis, es decir, el poder de hecho del sujeto sobre la cosa, el elemento material de la posesión, b) el ánimuspossidendi o intención de actuar por su propia cuenta o de alegar para sí un derecho real sobre la cosa. De lo que se concluye, que la posesión está integrada por dos elementos el corpus y el ánimus (objetivo y subjetivo), al respecto Ihering citado por Néstor Jorge Musto nos indica '...la determinación del elemento corpus depende fundamentalmente de la naturaleza de las cosas y de la forma habitual u ordinaria en que el dueño se comporta frente a ellas, según su especie y según el destino económico que cumplan (...), y lo mismo ocurre con los inmuebles que pueden estar defendidos por obstáculos materiales o, por el contrario, estar abiertos y libres, de modo que no se trata de posibilidades físicas sobre las cosas y de exclusión, también física, de injerencias de extraños, sino más bien de las invisibles barreras creadas por el orden jurídico que hacen posible el uso económico de las cosas, en orden a la satisfacción de las necesidades humanas'. En cambio respecto del ánimus, indica que se requiere de la presencia, en el sujeto, de una voluntad determinada, de tratar la cosa como si le perteneciera, como si fuera dueño. Al respecto Savigny, a tiempo de desarrollar la teoría subjetiva de la posesión, sostuvo que la misma se distingue de la mera tenencia por el hecho de que consta no solo del dominio fisico sobre el objeto (o corpus) sino también de la voluntad de comportarse en cuanto a ese objeto como dueño y propietario (ánimus domini o 'intención de tratar como propia la cosa que debe formar el objeto de la posesión'). A partir de esa postulación se conoce y acepta que la posesión supone la existencia de dos elementos que la componen: el corpus y el ánimus, referidos a la relación de hecho del hombre con las cosas y su provecho material sin dependencia o subordinación a otra voluntad". "De lo expuesto en dicho AS, se tiene que para ser viable la usucapión decenal, deben concurrir necesariamente ciertos requisitos, siendo uno de ellos la posesión, que según lo expuesto en el art. 87 del Código Civil, es el poder de hecho que se ejerce sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real, de igual forma, este artículo señala que, una persona posee por sí misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa, entendiéndose como detentador a los inquilinos, anticresistas, usufructuarios u ocupantes, quienes por su condición de transitorios, no ejercitan posesión por si mismos sino para el propietario o verdadero poseedor del bien; de igual forma corresponde señalar que los actos de tolerancia no sirven de fundamento para adquirir la posesión art. 90 del CC, pues se entiende que en ambos casos, es decir detentador y tolerado, existe ausencia de animus domini, es decir de actos que sólo le competen al dueño de la cosa. Ahora bien, en el caso de que se acredite que existe posesión, en sus dos elementos, esta debe ser continuada durante, diez años, lo que implica que la posesión durante ese tiempo se hubiera ejercido ininterrumpidamente, de forma pacífica, sin perturbaciones ni alteraciones que signifiquen reclamos por parte del propietario o por un tercero, y de manera pública porque se ha efectuado según la naturaleza del bien sin ocultar a quien tiene derecho a él. Reunidos esos caracteres o propiamente requisitos, entonces, se habrá cumplido lo que señala el art. 87 del Código Civil" (AS 259/2017 de 9 de marzo), CONSIDERANDO III.- De la prueba producida se tienen los siguientes hechos probados: La existencia del terreno, el cual ha sido identificado como: Inmueble ubicado en ésta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Zona Sur, Uv. 178, mz. 13, Lote N° 11 y 22, Barrio Fátima II, con una superficie de 933.13 mts2. En el terreno existen mejoras introducidas por la parte demandante. El terreno se encuentra en posesión del demandante y su familia (acta de Inspección judicial que antecede y las declaraciones testificales). Ha quedado demostrado que la parte demandante ejerce posesión quieta y pacífica sobre el inmueble motivo de la litis. La parte actora demostró tener ahí su vivienda, la cual fue verificada en ocasión de la inspección judicial, según Acta de Audiencia que antecede a la presente Sentencia, En dicho acto de audiencia de inspección judicial, se pudo verificar que, en el inmueble vive el Sr. SACARIAS DELGADILLO RODRIGUEZ y BERNARDINA MONTAÑO de DELGADILLO con su familia y que el mismo lo utiliza exclusivamente como vivienda, cumpliendo así con la función social del mismo. El demandante, también tiene instalados los servicios públicos de agua y luz, así se tiene demostrado por las certificaciones. Por la prueba testifical producida, es decir, la deposición de los testigos NOEMI FERREL VALLEJOS y CLAUDIA ROMANA PAUCARA, quienes manifiestan sus testimonios en conformidad a la demanda. Consecuentemente, ha quedado demostrado que esa posesión es quieta, pacífica, pública y continuada por más de diez años, sin que nadie perturbe su posesión, habiendo construido sus mejoras con sus propios recursos, pruebas que han sido valoradas al tenor de los arts. 110, 138, 1286, 1330 del Código Civil, Art. 145 y 186 del Código Procesal Civil. Que, del análisis realizado, se concluye que la parte demandante tiene cumplidos los requisitos previstos en el art. 138 del Código Civil, es decir, ha demostrado ejercer posesión quieta, pacífica, pública y continuada por más de diez años, consecuentemente la pretensión es admisible. POR TANTO: El suscrito Juez del juzgado Público Civil y Comercial Décimo De Capital, Prov. Andrés Ibañez del Departamento de Santa Cruz, resuelve declarar: I. PROBADA en todas sus partes la demanda de Usucapión Decenal o Extraordinaria interpuesta por SACARIAS DELGADILLO RODRIGUEZ con C.I. 3185888 SCZ y BERNARDINA MONTAÑO de DELGADILLO con C.I. 3218831 SCZ contra RAQUEL SAAVEDRA de VEIZAGA , PURA JUANA ANGULO PEDRAZA y Presuntos Propietarios. a) En consecuencia, se declara a los demandantes SACARIAS DELGADILLO RODRIGUEZ y BERNARDINA MONTAÑO de DELGADILLO propietarios del lote de terreno y las mejoras introducidas en el mismo, ubicado en la Zona Sur, Uv. 178, mz. 13, Lote N° 11 y 22, Barrio Fátima II, con una superficie de 933.13 mts2., . con los siguientes límites y colindancias: Al norte colinda con Ines Montaño Garda, Lote N° 10 y Dora Quispe Lote N° 21 y mide 60.11 mts2.; Al Sur colinda con Sergio Luisaga Lote N° 20 y Gabi Medrano y mide 59.73 mts2.; al Este colinda con Calle S/N y mide 15.86Mts2. y al Oeste colinda con Calle S/N y mide 15.12 mts2.; salvándose los derechos del Estado, Municipalidad otras instituciones públicas que pudieran tener sobre el inmueble motivo del litigio. II. Una vez ejecutoriada la presente resolución se ordena procederse a su inscripción en Derechos Reales, con extensión del testimonio de las pi

EDICTO DE PRENSA. -64-22.-

PARA LOS DEMANDADOS LOS SEÑORES ANGELA DAMA APARICIO Y MAURICIO SERRANO VALDIVIA; EL JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TRECEAVO (13°) DE LA CAPITAL, DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, SEGUIDO BANCO NACIONAL DE SOLIVIA S.A. CONTRA MICO ORTEGA CLICENIA Y OTROS A LA FECHA SE TIENE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: DEMANDA PRINCIPAL DE FOJAS 47 A 49.-/////SENTENCIA DE FOJAS 51 VLTA. - //////MEMORIAL DE FOJA DE FOJA 70.-////// DECRETO DE FOJA 71.- DEMANDA PRINCIPAL DE FOJAS. 47 A 49.-///// SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL. - DEMANDA PROCESO MONITORIO EJECUTIVO.- OTROSIES.- BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., con matrícula de Comercio No. 00012796, NIT 1016253021, legalmente representado por los Sres. DR. IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE con C.I. 4824623 L.P., LIC. DELIA ELENA ZEA 0'PHELAN SALVATIERRA con C.I. No. 3333557 L.P., LIC. SIL VIA RAQUEL RODRIGUEZ 1BAÑEZ con C.L No. 2836456 SC y/o LIC. JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CÉSPEDES con C.L 1117982 CH., todos mayores de edad y hábiles por derecho, con domicilio en la calle España, No. 90, zona central de la ciudad de Sucre, conforme se desprende del Instrumento Público No. 1429/2019 de fecha 10 de abril de 2019, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 44 del Distrito Judicial de La Paz a cargo del Notario Patricia Rivera Sempertegui, que se acompaña a la presente demanda, ante las consideraciones de Ud. con todo respeto exponemos y pedimos: 1. APERSONAMIENTO. En mérito al testimonio de poder No 1429/2019, de fecha 10 de abril de 2019, otorgado ante Notario de Fe Pública de Primera Clase, No. 44, a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui, que se adjunta en fotocopia debidamente legalizada a la presente demanda, nos apersonamos en nombre y legal representación del Banco Nacional de Bolivia S.A., para que de manera conjunta y/o individual e indistinta, su Autoridad se sirva tenernos por apersonados y disponga se nos hagan conocer posteriores trámites y diligencias dentro del presente proceso ejecutivo. II. ANTECEDENTES. Mediante contrato privado de préstamo de dinero suscrito en fecha 9 de octubre de 2019, cuyas firmas se hallan debidamente reconocidas ante Dra. María Luisa Duran Avila, Notario de Fe Pública No. 90, formulario No. 0499880, se demuestra que el Banco Nacional de Bolivia S.A., concedió a favor del Sr. Clicenia Mico Ortega (deudora), un préstamo de dinero por la suma de CIENTO UN MIL NOVECIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 101.900,00.-), bajo los términos, plazos, garantías y otros estipulados en dicho contrato, garantizando dicha obligación con todos sus bienes muebles, inmuebles, presentes y futuros habidos y por haber, y en especial con la garantía personal, mancomunada, solidaria e indivisible de la obligación de los Sres. Ángela Dania Aparicio Miranda y Mauricio Serrano Valdivia, quienes se constituyen además en fiadores, además con et fondo de garantía FOG ACP hasta el monto de Bs. 50.950.- del total del monto desembolsado. Posteriormente mediante contrato de periodo de gracia y ampliación del plazo de préstamo de fecha 9 de abril de 2021, cuyas firmas se hallan debidamente reconocidas ante Dra. María Luisa Duran Avila, Notario de Fe Pública No, 90, mediante formulario No. 0308237, modifican el contrato base de fecha 9 de octubre de 2019. Por lo señalado anteriormente y demostrando la valides en todas sus partes de los contratos privados de préstamo de dinero de fecha 9 de octubre de 2019 y contrato de período de gracia y ampliación del plazo de préstamo de fecha 9 de abril de 2021, que se adjuntan a la presente demanda, el cual en su cláusula décima octava del contrato de préstamo de dinero de fecha 9 de octubre de 2019, señala y establece que el retraso o incumplimiento total o parcial de cualesquiera de los montos adeudados de capital o intereses establecidos en el plan de pagos, constituirán al DEUDOR en mora, sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial alguno, en el marco del numeral 1) del artículo 341 del Código Civil, computándose a partir de la fecha de incumplimiento del pago de a cuota atrasada más antigua, hasta el día en que ésta sea puesta totalmente al día, tanto en capital como en intereses, dando a lugar a lo establecido en la cláusula referida al "DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES" del presente contrato. A tal efecto, las partes reconocen al presente documentó suficiente fuerza ejecutiva. III. PETITORIO Por lo Expuesto anteriormente, el contrato privado de préstamo de dinero y contrato de periodo de gracia y ampliación del plazo de préstamo, documentos privados constituyen títulos ejecutivos de conformidad al artículo 379 inciso 2 del Código Procesal Civil, y en vista de los artículos 375,376 inciso I), 378 y 380 del mismo cuerpo adjetivo legal, estando el plazo vencido y siendo la suma liquida y exigióle, además de la competencia de su juzgado en razón de la materia, protestando abonar justos y legítimos pagos si los hubiere, interponemos el presente proceso por la vía monitoria como DEMANDA EJECUTIVA en contra de los señores: CLICENIA MICO ORTEGA, con C.I. No. 9814884 SC, como deudora, quien es mayor de edad, hábil por derecho, soltera, 48 con domicilio ubicado en el Barrio Guapurú, calle 12 norte, UV. 250, mza. 20, No. s/n, zona Plan 3000 de la ciudad de la ciudad de Santa Cruz (se adjunta croquis). ANGELA DANIA APARICIO MIRANDA, con C.I. No. 8180992 SC, como fiadora, mancomunada, solidaria e indivisible de la obligación, quien es mayor de edad, hábil por derecho, soltera, con domicilio ubicado en la calle Cordillera, No. 133, zona Casco Viejo, UV 000, mza. 107 de la ciudad de Santa Cruz (se adjunta croquis). MAURICIO SERRANO VALDIVIA, con C.I. No. 7744870 SC, como fiador, mancomunado, solidario e indivisible de la obligación, quien es mayor de edad, hábil por derecho, soltero, con domicilio ubicado en la calle Cordillera, No. 133, zona Casco Viejo, UV 000, mza. 107 de la ciudad de Santa Cruz (se adjunta croquis). Cobrándoles el saldo deudor a capital de NOVENTA Y SIETE MIL STENTA Y CUATRO 27/100 BOLIVIAMOS (BS. 97.074,27.-), mas intereses ordinarios, penales, convenidos, devengados y por devengarse hasta la fecha efectiva de pago, gastos y costas procesales. En consecuencia, solicitamos a Ud. Sr. Juez, conforme al artículo 380 parágrafo | del Código Procesal Civil se sirva dictar SENTENCIA INICIAL declarando PROBADA LA DEMANDA EJECUTIVA, ordenamiento el embargo de los bienes de propiedad de los ejecutados de conformidad con el artículo 326 parágrafo I del Código Procesal Civil, y llevar adelante la presente ejecución ejecutiva hasta hacerse efectiva la suma reclamada, intereses convenidos devengados y por devengarse, gastos y costas, bajo apercibimiento de procederse al remate de los bienes de propiedad de los ejecutados OTROSÍ PRIMERO - Como prueba documental tenemos a bien adjuntar: 1. Copia legalizada del Instrumento de Poder No. 1429/2019 de fecha 10 de abril 2019, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública No. 44 del Distrito Judicial de La Paz a cargo de la Notario Patricia Rivera Sempertegui. 2. Certificado original de inscripción actualizada matrícula de comercio, fotocopia del NIT. 3. Contrato privado de fecha 9 de octubre de 2019, 4. Contrato privado de fecha 9 de abril de 2021. 5. Formularios de reconocimientos de firmas Nos. 0499880 y 0308237. 6. Fotocopias de las Cédulas de Identidad, croquis domicilios. 7. Boleta de Desembolso, planes de pagos y liquidación. OTROSI SEGUNDO. - Oficio ASFI.- Se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financio (ASFI) a objeto de que proceda a la retención de fondos y/o valores que pudieran tener los ejecutados Clicenia Mico Ortega, con C.I. No. 9814884 SC, Ángela Dania Aparicio Miranda, con C.L No. 8180992 SC y Mauricio Serrano Valdivia con C.L No. 7744870 SC, en cualquier entidad financiera del sistema nacional y sean remitidos a su juzgado. -Oficio Tránsito.- Se oficie a la Unidad Operativa de Tránsito para que informen o certifiquen si los ejecutados Clicenia Mico Ortega, con C.L No. 9814884 SC, Ángela Dania Aparicio Miranda, con C.I. No. 8180992 SC y Mauricio Serrano Valdivia con C.L No. 7744870 SC, tienen vehículos restrados a su nombre.- Oficio DD.RR.- Se oficie al Sr. Juez Registrador de Derechos Reales de Santa Cruz para que informen o certifiquen a nivel nacional si los ejecutados Clicenia Mico Ortega, con C.L No. 9814884 SC, Ángela Dania Aparicio Miranda, con C.L No. 8180992 SC y Mauricio Serrano Valdivia con C.L No. 7744870 SC, tienen bienes inmuebles registrados a su nombre. OTROSI TERCERO.- Dando estricta aplicación al artículo 294 del Código Procesal Civil, tenemos a bien RENUNCIAR EXPRESAMENTE A LA CONCILIACIÓN PREVIA Y optamos por la tramitación y ejecución del proceso ejecutivo, concordante con el artículo 15-3 del Acuerdo de Sala Plena No. 189/2017. OTROSI CUARTO.- Por razones que en derecho mejor nos correspondan, tenemos a bien solicitar el desglose de toda la documentación aparejada a la presente demanda, protestado por nuestra parte cumplir con todos los gastos que deroguen con dicha solicitud. OTROSÍ QUINTO. - Tenemos a bien acreditar al Sr. Alexander Caihuara Merubia con C.L No. 7837316 SC, quien es procurador del abogado que suscribe el presente proceso, para que este pueda verificar, hacer seguimiento, pueda recoger y tramitar cualquier tipo de oficios y/o documentación, desglosar, entre otros, y darse por notificado con cualquier tipo de acto, conforme al artículo 84 parágrafo III del Código Procesal Civil y sea conforme a derecho. OTROSÍ SEXTO.- El abogado que suscribe, anuncia que se atiene a la iguala profesional suscrita entre partes. ÚLTIMO OTROSI.- Domicilio: Ubicado en la calle Fortín Corrales, entre Av. Buseh y Cañoto, Edificio Legal Consult No. 59, piso 1, oficinas 1 y 2, Estudio Jurídico delabogado que suscribe. Justicia, etc.-Santa Cruz, 1 de febrero de 2022. SENTENCIA DE FOJA 51 VLTA.-//////ORGANO JUDICIAL DEL ESTADO PL URINACION AL DE BOLIVIA TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA PROVINCIA ANDRES BAREZ DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ DE LA SEMA JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 1 DE LA CARITAL SENTENCIA EXPEDIENTE N° 64/22 NUREJ N° 70364791 JUEZ :DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER. JUZGADO: PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 139 DE LA CAPITAL. PROCESO: EJECUTIVO CUANTIA: NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO 27/100 BOLIVIANOS (BS.-97.074,27). EJECUTANTE: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. REPRESENTANTE: DELIA ELENA ZEA OPHELAN SALVATERRA, JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CESPEDES Y OTROS. EJECUTADOS: CLICENIA MICO ORTEGA, ANGELA DANIA APARICIO MIRANDA Y MAURICIO SERRANO VALDIVIA. SANTA CRUZ, 01 DE MARZO DE 2.022. VISTOS: La demanda ejecutiva de fs. 47 a 49, interpuesta por BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., representada legalmente por DELIA ELENA ZEA OPHELAN SALVATERRA, JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CESPEDES Y OTROS, en contra de CLICENIA MICO ORTEGA, ANGELA DANIA APARICIO MIRANDA Y MAURICIO SERRANO VALDIVIA, por el cobro de la suma de BS.-97.074.27, más el interés convenido, más costas y costos, y demás antecedentes del proceso, amparado en los Arts. 378, 379 y 380 de la Ley 439, solicita se dicte sentencia inicial para se cancele ío adeudado, más el interés convenido, costas y costos, bajo conminatoria de ley. CONSIDERANDO: De conformidad con el Art. 379- 2) del Código Procesal Civil, son Títulos Ejecutivos: Los documentos privados suscritos por la obligada u obligado o su representante voluntariamente reconocidos o dados por reconocidos por ante autoridad competente, o reconocidos voluntariamente ante notario de fe pública. Habiendo cumplido los requisitos de formalidad y otorgamiento, suma liquida, exigibilidad y plazo vencido, tal como lo dispone el Art. 380-1) del Código de Procesal Civil. A fs. 23 a 26, mediante de Documento de Préstamo BANCA MICROCREDITO, reconocido en fecha 09 de octubre de 2019, por ante Notaría de Fe Publica N° 90 de esta ciudad de Santa Cruz, se tiene que el BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., otorgó un préstamo de dinero por la suma de BS. 101.900,00, por el plazo de 60 meses (plazo que fue modificado mediante Documento de fs. 29 a 30 sobre adenda de modificación de condiciones), a favor del ejecutado, con la garantía de todos sus bienes habidos y por haber, mediante amortizaciones de capital e intereses, con cláusula de mora automática al incumplimiento en el pago de una o más cuotas pactadas, estando incumplida la obligación según la liquidación de fs. 37, con un saldo al capital de BS.-97,074,27, sin contar intereses, haciendo procedente la Acción Ejecutiva, en la vía del proceso de Estructura Monitoria, conforme lo dispone el Art. 378 de la Ley 439. POR TANTO: Sin entrar en otras consideraciones de orden legal, se declara PROBADA la demanda ejecutiva de fs. 47 a 49, presentada por BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., representada legalmente por DELIA ELENA ZEA OPHELAN SALVATERRA, JULIO RAMEO ARGANDOÑA CESPEDES Y OTROS, en contra de CLICENIA MICO ORTEGA, ANGELA DANIA APARICIO MEANDA Y MAURICIO SERRANO VALDIVIA, por el cobro de la suma de NOVENTA Y SETE MIL SETENTA Y CUATRO 27/100 BOLIVIANOS (BS.- 97.074,27), más el interés convencional, costas y costos, consiguientemente se dispone: 1. Líbrese mandamiento de embargo de los bienes que se reconozcan ser de ejecutado, a ser ejecutado por el Oficial de Diligencias del Juzgado, hasta cubrir la suma ejecutada e intereses, costas y costos, debiendo designarse depositario al propio ejecutado o a un tercero. 2. Embargado que fuera, inscríbase en registro correspondiente a tal efecto entréguese testimonio, todo conforme el Art. 326-2) y 327, en relación con el Art. 411-1 y 11 de la Ley 439. 3. Conforme el Art. 380-III de la Ley 439, se dispone citar al ejecutado para que en el plazo de 10 días oponga las excepciones previstas en el Art. 381 de Ley 439, caso contrario esta sentencia se tendrá por ejecutoriada y se pasará directamente a la fase de ejecución conforme el Art. 397 y siguientes. Al Otrosí 1° Por adjuntado. Al Otrosí 2o Ofíciese. Al Otrosi 3o Se tiene presente la renuncia a conciliación previa. Al Otrosi 4o Desglósese bajo constancia. Al Otrosi 5o Se tiene presente. Al Otrosi 6o Por anunciado los honorarios. Al Otrosí 7o Por señalado el domicilio procesal. Notifíquese y archívese copia.- MEMORIAL DE FOJA 70.- //////SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL No. 13.- NUREJ: 70364791 Exp. No. 64/22 SOLICITAMOS EDICTOS. MEDIANTE CITACIÓN BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., legalmente representado por los Sres. DR. IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE y/o LIC. DELIA ELENA ZEA O PHELAN SALVATIERRA y/o LIC. SILVIA RAQUEL RODRÍGUEZ IBÁÑEZ y/o LIC. JULIO RAMIRO ARGADOÑA CÉSPEDES, dentro del proceso civil ejecutivo en contra del Sr. MICO ORTEGA CLICENIA Y OTROS, sobre cobro de bolivianos, ante las consideraciones de Ud. con todo respeto expongo y pido: En mérito a la representación del oficial de diligencias, mediante informe cursante en obrados., y conforme a los certificados emitidos tanto por el Servicio de Registro Cívico de Santa Cruz, (SERECI), como por el Servicio General de Identificación Personal, (SEGIP), que se adjuntaran al presente memorial, los cuales establecen que los domicilios de los ejecutados no son específicos para poder proceder a su respectiva citación, y en vista de que es el misma ubicación, donde ellos señalaron su domicilio especial, y se trató de citar; en tal sentido y por lo señalado anteriormente y en aplicación al artículo 78 del Código Procesal Civil, y en vista que desconocemos el paradero actual de los ejecutados, tenemos a bien solicitar a Ud., Sr Juez, disponga la. citación de la Sra. ÁNGELA DANIA APARICIO MIRANDA con C.I. N 8180992 SC. y MAURICIO SERRANO VALDIVIA con C.I. N° 7744870 SC., mediante los edictos que contenga los actuados procesales pertinentes para que asuman defensa dentro del presente proceso, protestando prestar por nuestra parte el respectivo Juramento Justicia, etc.-Santa Cruz, noviembre 2022.- //////DECRETO DE FOJA 71.- Santa Cruz de la Sierra, 28 de noviembre de 2.022 Al memorial que antecede, acumúlese a sus antecedentes las certificaciones adjuntas. En atención al informe del oficial de diligencias del juzgado y constatándose que el domicilio de los ejecutados ANGELA DANIA APARICIO MIRANDA Y MAURICIO SERRANO VALDIVIA, emitidos por las oficinas del SEGIP Y SERECI, serían los mismos domicilios señalados en la y demanda principal donde se apersono el oficial de diligencias, no logrando cumplir con la citación, conforme lo determina el Art. 78 del Código Procesal Civil Ley 439, se dispone la citación y emplazamiento mediante Edicto de Prensa al demandado, a tal efecto debe apersonarse la parte ejecutante a este juzgado en cualquier día y hora hábil a objeto de prestar juramento de desconocimiento de domicilio. - Alberto Cayetano Borda Segerer. - Juez, Juzgado Público Civil y Comercial 13° de la Capital. - Ante Mí.- Fdo. Ilegible.- Oscar Alejandro Fernandez Jiménez. Secretario-////// ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS MENCIONADOS A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.- Santa Cruz de la Sierra, 09 de agosto del año 2023.

ACL/2050/18,28/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDADOS: DARIO BAPTISTA VELARDE Y ISLENIA DAMARIS BAPTISTA PAREDES JUZGADO PUBLICO Nº 8 EN LO CIVIL COMERCIAL DELA CAPITAL SANTA CR UZ - BOLIVIA SE HACE CONOCER QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE ORIGINAL N° 292/2023, SOBRE PROCESO DILIGENCIA PRELIMIAR SEGUIDO POR COPERAGRO SRL. CONTRA DARIO BAPTISTA VELARDE Y ISLENIA DAMARIS BAPTISTA PAREDES SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.- SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL Diligencias preparatorias Otrosí. - COPERAGRO S.R.L., empresa constituida bajo las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, inscrita en el Registro de Comercio de Bolivia bajo la Matricula N° 212155, con Número de identificación Tributaria (NIT) N° 210410020, con domicilio en la calle Zoilo Flores No. 245, Barrio el Trompillo de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, representada por el Sr. Guillermo Isidoro Barea Vargas, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil por ley, con C. I. 1428304-1J Potosí, según Instrumento de Poder N° 709/2017, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública N° 59, en fecha 09 de junio de 2017, ante su autoridad, con respeto dice y pide: - PERSONERÍA: La Matrícula de inscripción en la Dirección del Registro de Comercio y Sociedades por Acciones N° 212155, el Instrumento Público N° 2633/2012 sobre Constitución de Sociedad, protocolizado por ante Notario de Fe publica No. 59 de Primera Clase de la Capital y el Testimonio de Poder N° 380/2018 otorgado por ante la Notaría de Fe Pública N° 59, que se acompañan, acreditan en el mismo orcíen la Personería Jurídica reconocida de) a Sociedad Ejecutante y la personería del Sr. Guillermo Isidoro Barea Vargas, para actuar en representación legal de la sociedad COPERAGRO S.R.L.. -ANTECEDENTES: Adjunto a la presente demanda la documental consistente en Contrato sobre reconocimiento de deuda y compromiso de pago, sucede señor juez que el referido documental acredita que los señores DARIO BAPTISTA VELARDE Y ISLENIA DAMARIS BAPTISTA, reconocieron adeudar a la sociedad que represento la suma de CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ($us.- 50.000,00). III.- FUNDAMENTACION JURICA El articulo 6305 de la ley 439 codigo procesal civil establece en todo proceso podrá sustanciarse una etapa preliminar por inicitaiva de quien pretendiere demandar o por quien supuese fundamentalmente que será demandado ante la autoridad judicial que conocera del proceso principal…El articulo 306 parágrafo I, numeral 2 del Código Procesal Civil, establece que "El reconocimiento de firmas y rúbricas será judicial y notarial, esta última se regirá por su Ley especializada, el reconocimiento de firmas y rúbricas judicial en documento privado estará sujeto a las siguientes reglas: Cuando se trate de personas naturales, aquella a quien se opone un documento privado está obligada a reconocer o negar formalmente si es de su letra o firma. Emplazada la persona, si no concurriere, se tendrá por reconocidas la firma y rúbrica y la efectividad del documento; lo mismo ocurrirá, si concurriendo, diere respuestas evasivas. Estableciendo el 307 y ss. de la ley 439 su procedimiento. IV.- PETITORIO Señor juez por los argumentos expuestos y con la finalidad de preparar el camino para demandar el cumplimiento de la obligación que al amparo del artículo 305 numerales 1 y 3, 306 parágrafo I numeral 2 y 307 y subsiguientes todos del Código Procesal Civil, inicio diligencias preparatorias de demanda en contra de DARIO BAPTISTA VELARDE Y ISLENIA DAMARIS BAPTISTA PAREDES, con el objeto de que reconozca las firmas insertas en todos los documentos señalados en el parágrafo II de los antecedentes de la presente diligencia. '< Será un acto de Probidad y Justicia etc. Otrosí 1.- En calidad de prueba preconstituida ofrezco la documental indicada en el exordio Otrosí 2.- La accionada es DARIO BAPTISTA VELARDE, mayor de edad, hábil por derecho, agricultor, con C.I. No. 3296637 SCZ. Y ISLENIA DAMARIS BAPTISTA PAREDES, mayor de edad, hábil por derecho, agricultor, con C.I. No. 5829806 SCZ., domiciliados en el Barrio Nueva Primavera, Calle Orquídeas N° 5, del departamento de Santa Cruz. Otrosí 3.- Se adjunta copia legalizada de certificaciones emitidas por las instituciones SERECI y SEGIP, las cuales fueron obtenidas en un anterior proceso tramitado en vuestro juzgado con No de expediente 17/2023, las cuales solicitamos sean tomadas en cuenta al momento de la citación. Otrosí 4.- Puesto que no se puede ubicar el domicilio mencionado de los accionados y conforme a las certificaciones e informe mencionados en el otrosí3, se puede corroborar que no se puede ubicar el domicilio de los accionados, por lo cual solicitamos, que se realice la citación mediante edicto de prensa conforme al Art. 78 del CPC' Ley 439, para así evitar la extinción por falta de citación posteriores a los 30 días. Otrosí 5.- Mi domicilio procesal ubicado en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, Barrio Los Ángeles, Av. Mutualista, calle Los Tiluchis No. 2205, primer piso Of. 101. Otrosí 6.- Honorarios de acuerdo a iguala. Otrosí 7.- Al amparo del artículo 84, parágrafo II del Código Procesal Civil, Ley 439, autorizamos a los ciudadanos Leonel Alejandro Carracedo Bazan, para que actúen como procuradores en el presente proceso y los cuales tendrá toda la potestad de poder notificarse con los actuados. Santa Cruz de la Sierra, 04 de julio de 2023 EXP. No. 292/2023 NUREJ: 70443966 Santa Cruz de la Sierra, 21 de Julio de 2023 VISTOS Y CONSIDERANDOS: El proceso de DILIGENCIA PREPARATORIA demanda de RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE FIRMA Y RUBRICA que cursa por memorial de fojas 089 y vuelta y memorial que antecede, formulada por COPERAGRO SRL representado legalmente por GUILLERMO ISIDORO BAREA VARGAS se ADMITE la misma en cuanto hubiere lugar en derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código Procesal Civil, con relación al artículo 306.1.2.a) de la Ley N° 439, por lo que cítese y emplácese a DARIO BAPTISTA VELARDE y ISLENIA DAMARIS BAPTISTA, a objeto del reconocimiento de la efectividad judicial de las firmas y rubricas del documento privado de CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO de fecha 28 de diciembre de 2018 cursante de fojas 08 de obrados; sea al quinto (5) día hábil a horas 10:00 A.M. de su legal citación, más el plazo de la distancia si correspondiere, para que concurran al juzgado a RECONOCER O NEGAR expresamente la firma y rubrica estampada en el mencionado documento, bajo conminatoria de darse por reconocida en su rebeldía en caso de incomparecencia y declararse la efectividad del documento, conforme lo previene el artículo 306 I.2.b) del Código Procesal Civil. Haciéndose constar que en esta DILIGENCIA PREPARATORIA no se admite excepciones ni incidente alguno, sino se encuentra permitida únicamente la oposición en su sentido estrictamente formal. Al Otrosí 1.- Por adjunto, con noticia contraria. Ai Otrosí 2, 3 y 4.- Conforme las documentales adjuntas y las certificaciones emitidas por las oficinas del Servicio General de Identificación Personal-SEGIP y Servicio de Registro Cívico- SERECI, y al ser datos genéricos y no específicos, se dispone la citación mediante edicto de prensa para los demandados DARIO BAPTISTA VELARDE y ISLENIA DAMARIS BAPTISTA en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78.II de la Ley N° 439, y sea previo juramento de desconocimiento de domicilio. Al Otrosí 5.-. Por señalado debiendo estarse a lo dispuesto por los artículos 82 y 84 de la Ley N° 439. Al Otrosí 6.- Por anunciados los honorarios conforme a iguala suscrita entre partes. Al Otrosí 7.- La parte deberá acreditar que el procurador autorizado es estudiante de la carrera de Derecho, en cumplimiento del artículo 84.II de la Ley N° 439 textualmente señala: "Podrá actuar corno procuradora o procurador del profesional, un estudiante de la carrera de derecho, cuando este lo autorizare.". REGISTRESE Y CITASE.LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, SON COPIA FIEL DEL EXPEDIENTE ORIGINAL N° 292/2023, SOBRE PROCESO DILIGENCIA PRELIMIAR SEGUIDO POR COPERAGRO SRL. CONTRA DARIO BAPT1STA VELARDE Y ISLENIA DAMARIS BAPTISTA PAREDES, EL MISMO QUE FIRMO Y SELLO EN CUMPLIMIENTO DE LA CARTA ACORDADA N° 1/2015 PUNTO 2 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2015 EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS 16 DE AGOSTO DE 2023.

ACL/2052/18,28/8/2023

EDICTO

EL DOCTOR DOUGLAS MIGUEL MONTECINOS CONDORI JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL SÉPTIMO DE LA CAPITAL.- POR EL PRESENTE EDICTO SE NOTIFICA A: PABLO ANDRÉS LÓPEZ RAMOS PARA QUE POR SI O MEDIANTE APODERADO ASUMA DEFENSA DENTRO DEL PROCESO CIVIL EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. LEGALMENTE REPRESENTADO POR MARÍA PATRICIA CELESTE KAUNE SARAVIA Y MILTON FREDDY TORREZ GOITIA CONTRA PABLO ANDRÉS LÓPEZ RAMOS SOBRE COBRO DE DINERO EN BOLIVIANOS CUYO TENOR LITERAL. ES COMO A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE.- HACE SABER: Que mediante el presente edicto se dispone la NOTIFICACIÓN al EJECUTADO: PABLO ANDRÉS LÓPEZ RAMOS, dentro del PROCESO CIVIL EJECUTIVO seguido por EL BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. LEGALMENTE REPRESENTADO POR MARÍA PATRICIA CELESTE KAUNE SARAVIA Y MILTON FREDDY TORREZ GOITIA contra PABLO ANDRÉS LÓPEZ RAMOS sobre COBRO DE DINERO EN BOLIVIANOS, cuyo tenor literal es como a continuación se transcribe.- MEMORIAL DE FOJAS CUARENTA A CUARENTA Y DOS DE OBRADOS: - SR. JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL COMERCIAL DE TURNO.- RENUNCIANDO A CONCILIACIÓN INTERPONEN DEMANDA EJECUTIVA.- OTROSÍES.- BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., institución financiera legalmente constituida y registrada en el SEPREC con la Matrícula No. 12796, Número de Identificación Tributaria No. 1016253021, con domicilio en la Av. Camacho No. 1296 zona central de esta ciudad, legalmente representada para este acto por MARÍA PATRICIA CELESTE KAUNE SARABIA, C.I. 3367051 L.P., boliviana, soltera, de ocupación sub Gerente Legal Regional del Banco Nacional de Bolivia S.A., y MILTON FREDDY TORREZ GOITIA, con C.I. No. 6789111 L.P., boliviano, soltero, abogado, todos mayores de edad, hábiles por derecho domiciliados en la Av. Camacho No. 1296 de la zona central de esta ciudad, presentándonos respetuosos ante su autoridad, exponemos y pedimos: - APERSONAMIENTO.- Tal como se acredita por el Testimonio de Poder No. 1429/2019 otorgado en fecha 10 de abril de 2019 por ante la Notaria de Fe Pública No. 044 a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui, registrado en FUNDEMPRESA en fecha 17 de abril de 2019, otorgado por los Sres. Pablo Marcelo Bedoya Saenz y Jorge Mauricio Galindo Canedo, en su condición de Presidente y Secretario del Directorio, se evidencia que nuestras personas somos representantes legales del BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., por lo qué al amparo de lo previsto por los Arts. 809, 810 del CC y Art. 35— 11 y III del CPC, tenemos a bien APERSONARNOS ante usted, impetrando a su Autoridad ADMITIR nuestra personería y representación a fin de que ulteriores diligencias del proceso sean tenidas con nuestras personas, asimismo hacemos notar a su autoridad que podemos intervenir en el mismo de manera conjunta y/o individual.- RELACIÓN DE HECHOS E INVOCACIÓN DEL DERECHO SR. JUEZ.— Para fines de ley y conforme a lo previsto por el Art. 110 numerales 6 y 7 del Código Procesal Civil, exponemos y precisamos los hechos y el derecho que sustentan y fundamentan la presente demanda monitoria ejecutiva: — ACREEDOR: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.- DEUDORES: PABLO ANDRÉS LÓPEZ RAMOS en su condición de deudor.- DOCUMENTO BASE DE EJECUCIÓN. El Contrato de Línea de Crédito en cuenta corriente para Tarjetas de Crédito de fecha 08 de agosto .de 2012, por el que se demuestra que el Banco Nacional de Bolivia S.A. ha concedió una línea de crédito en moneda nacional en favor del Sr. PABLO ANDRÉS LÓPEZ RAMOS hasta la suma de Bs. 48.000.00.— para su utilización a través de tarjeta de crédito, documento que constituye un documento mercantil que de conformidad al Art. 1316 del Cgo. de Comercio y art. 379 inc. 3 del Cgo. Procesal Civil se constituye. en un título ejecutivo.— SUMA DEMANDADA: Para fines correspondientes el ejecutado ha utilizado la Tarjeta de Crédito hasta la suma de Bs. 81.059.57.- (OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE 57/100 BOLIVIANOS) GARANTÍA: De la documentación presentada en calidad de prueba se evidencia que de conformidad a la cláusula Vigésima Primera del documento base de la presente ejecución, el acreditado- deudor ha ofrecido en calidad de garantía la generalidad de sus bienes. INTERESES: — Asimismo informamos que de conformidad a la cláusula Segunda y la Décima del documento base de la presente ejecución, se estableció que el préstamo otorgado en favor del ejecutado, devengará un interés del 27% anual.— PLAZO Y MORA: — De conformidad a la Cláusula Segunda del documento base de la presente ejecución el plazo del mismo era de 720 días, sin embargo el ejecutado ha incumplido con el pago de las cuotas de sus estados de cuentas a partir del 09/08/2022; por lo que en aplicación a lo establecido en la cláusula Vigésima Cuarta, el deudor han incurrido AUTOMÁTICAMENTE EN MORA a partir del 10/08/2022 sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial alguno, haciendo exigible la totalidad de la obligación objeto del presente proceso, en consecuencia se demuestra que existe suma liquida, exigible y de plazo vencido.— PETITORIO.— Por lo expuesto, al presente en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 9 del Art. 110 del Cgo. Procesal Civil, existiendo suma líquida, exigible y de plazo vencido y teniendo presente la competencia. de su autoridad de conformidad a lo dispuesto en el art. 1316 del Cgo. de Comercio, los Arts. 110, 111, 294, 375, 376-1, 377, 378, 379-3, 380 y siguientes del código Procesal Civil, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A LA CONCILIACIÓN PREVIA, en la vía del proceso monitorio interponemos DEMANDA EJECUTIVA en contra del Sr. PABLO ANDRÉS LÓPEZ RAMOS en su condición de Acreditado—deudo, demandando el pago de la suma de Bs. 81.059.57.- (OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE 57/100 BOLIVIANOS) , más el interés pactado, devengado y por devengar, costos y costas, protestando de nuestra parte abonar justos y legítimos pagos si los hubiese, por lo que de conformidad a lo previsto por el Art. 380—1 del Código Procesal Civil, solicitamos a su autoridad dicte SENTENCIA INICIAL declarando PROBADA la presente demanda ejecutiva y ORDENE el pago de la suma total demandada al Banco Nacional de Bolivia S.A., disponiendo se expida el correspondiente MANDAMIENTO DE EMBARGO de conformidad al Art. 1470 del Cgo. Civil sobre los bienes de propiedad de demandado y de conformidad a lo previsto por el Art. 380-111 del Cgo. Procesal Civil, se disponga se cite de excepciones • al ejecutado, solicitando que para el caso de no interponerse estas se declare ejecutoriada la misma y se la ejecute de conformidad a lo previsto por los Arts. 397 y sig. del Cgo. Procesal Civil. Asimismo, de interponerse excepciones por parte de los ejecutados, solicitamos a su autoridad se señale audiencia de conformidad a lo previsto por el Art. 381 del Cgo. Procesal Civil y una vez verificada la misma de conformidad a lo previsto por el Art. 383 del citado cuerpo procedimental, solicitamos se DICTE SENTENCIA DEFINITIVA declarando PROBADA la presente demanda e IMPROBADAS las excepciones interpuestas y sea con intereses, costos, costas y multas de ley y sea por así corresponder en estricto derecho y justicia. OTROSÍ 1.- Para fines de ley y de conformidad al Art. 111 del Cgo. De Procedimiento Civil, tenemos a bien presentar en calidad de pruebas de cargo: 1.— Testimonio de Poder No. 1429/2019 otorgado en fecha 10 de abril de 2019 por ante la Notaria de Fe Pública No. 044 a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui, registrado en FUNDEMPRESA en fecha 17 de abril de 2019, otorgado por los Sres. Pablo Marcelo Bedoya Saenz y Jorge Mauricio Galindo Canedo, en su condición de Presidente y Secretario del Directorio, documental por la que demostramos nuestra personería legal. 2.— Certificado dé Registro del Poder en el Registro de Comercio otorgado por el SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO. 3.- CERTIFICADO DE ACTUALIZACIÓN DE LA MATRICULA DE COMERCIO otorgado por SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO y NIT correspondiente a la institución que representamos, que acreditan nuestra inscripción en el Registro de Comercio, que demuestra la existencia y legal funcionamiento de la Institución Financiera que representamos. 4.— El Contrato de Línea de Crédito en cuenta corriente para Tarjetas de Crédito de fecha 08 de agosto de 2012, por el que se demuestra que el Banco Nacional de Bolivia S.A. ha concedió una línea de crédito en moneda nacional en favor del Sr. PABLO ANDRÉS LÓPEZ RAMOS hasta la suma de Bs. 48.000.00 para su utilización a través de tarjeta de crédito, documento que constituye un documento mercantil que de conformidad al Art. 1316 del Cgo. de Comercio y art. 379 inc. 3 del Cgo. Procesal Civil se constituye en un título ejecutivo. 5.- La Fotocopia de la Matricula correspondiente al inmueble de propiedad del ejecutado. 6.— Liquidación del crédito otorgado en favor del demandado y que demuestra que al presente nos adeuda el saldo que asciende a la suma de Bs. 81.059.57.- (OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE 57/100 BOLIVIANOS), habiendo incurrido en mora a partir del 10/08/2022 Documentos con la suficiente fuerza ejecutiva de plazo vencido, suma líquida y exigible que hace plena prueba de la pretensión deducida, solicitando a su autoridad tomarlos en cuenta para los efectos de ley a momento de dictar Sentencia. 8.- Copia de nuestras Cédulas de Identidad, así como la del ejecutado y el Registro en HERMES de nuestro Abogado patrocinante. 9.— Croquis del domicilio especial del ejecutado.— Pruebas qué solicitamos se las tenga en calidad de prueba de cargo, las mismas que pedimos sean incorporadas al proceso para tenerlas presente a momento de dictar Resolución y sea por así corresponder en estricto derecho y justicia.- OTROSÍ 2.— En cumplimiento a lo previsto por el Art. 110 numeral. 4 del Código Procesal Civil, señalamos las generales del demandado: 1.— PABLO ANDRÉS LÓPEZ RAMOS, mayor de edad, hábil por derecho, boliviano, soltero, con C.I. No. 3395555 L.P. con DOMICILIO ESPECIAL ubicado en la Av. Manco Kapac No. 425, zona 14 de septiembre de la ciudad de La Paz.— OTROSÍ 3.— Siendo que el patrimonio del ejecutado constituye la garantía del crédito otorgado en su favor, de acuerdo a lo previsto por los Arts. 310-I y 324 del Código Procesal Civil, solicitamos a su autoridad ORDENAR mediante la AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, se proceda a la RETENCIÓN DE FONDOS hasta el monto de la demanda en las cuentas corrientes, depósitos a Plazo fijo, depósitos en las Safis que tuviese el demandado en el sistema financiero e informen a su autoridad sobre los montos retenidos, para cuyo efecto solicitamos se extienda el oficio respectivo.— OTROSÍ 4.— Asimismo de acuerdo a lo previsto por los Arts. 1473 del Cgo. Civil y calidad de garantía hipotecaria en Arts. 326-1-2, 328, 411 y 415 del Cgo. Procesal Civil, solicitamos a su autoridad ORDENE EL EMBARGO PREVENTIVO Y LA INSCRIPCIÓN en la Oficina de Derechos Reales del inmueble ofrecido consistente en el lote de terreno que comprende una extensión superficial de 2547.35 m2, ubicado en la Av. Chacaltaya No. S/N— Avenida Autopista La Paz, El Alto zona Achachicala esta ciudad de La Paz, registrado en el Asiento A—7 de la matrícula Computarizada No. 2.01.0.99.0013176 de propiedad del ejecutado PABLO ANDRÉS LÓPEZ RAMOS.- Para cuyo efecto solicitamos se nos extienda los ejecutoriales de ley y el mandamiento correspondiente.— OTROSÍ 5.— Con relación a los Honorarios profesionales, comunicamos que el abogado que suscribe se atiene al Arancel establecido por ley. OTROSÍ 6.— Señalamos DOMICILIO LEGAL, el Estudio Jurídico del abogado que suscribe, sito en el Edificio de Ugarte Ingeniería, Piso 9, Of. 901. (Calle Loayza N O 255). Asimismo, para finés de notificación séñalo Número de whatsApp 76200999 y correo electrónico: jorqe@qalindocanedolawfirm.com.- Será justicia, etc. La Paz, 25 de enero de 2023.— FIRMA Y SELLA: — Jorge Galindo Canedo ABOGADO — R.P.A. 3383203 JMGC, Patricia Celeste Kaune Saravia - GERENTE ASUNTOS JURÍDICOS, Milton Freddy Torrez Goitia - SUPERVISOR LEGAL; ILEGIBLE.- MEMORIAL DE FS. CUARENTA Y CINCO CUARENTA Y DE OBRADOS.- SR. JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7º.- NUREJ 204063536.- OBSERVACIONES RENUNCIANDO A CONCILIACIÓN RATIFICA DEMANDA EJECUTIVA.- OTROSÍES.- BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., legalmente representada para este acto por MARÍA PATRICIA CELESTE KAUNE SARABIA Y/O MILTON FREDDY TORREZ GOITIA, dentro de la demanda ejecutiva interpuesta en contra de PABLO ANDRÉS LÓPEZ RAMOS, presentándonos respetuosos ante autoridad, exponemos y pedimos: SR. JUEZ . Habiendo sido notificado en fecha 14/02/02023 con el auto de fecha 31 de enero de 2023 por el que su autoridad señala que, en la demanda y los documentos ADJUNTOS al presente proceso, se puede establecer que existen imprecisiones por consiguiente la parte actora deberá ampliar y aclarar el contenido de su demanda en cuanto a los hechos expuestos y el derecho invocado, debiendo observar el contenido del Art. 110 del CPC, razón por la que dentro del término de ley, tengo a bien SUBSANAR las referidas observaciones y sea en base a la siguiente fundamentación de hecho y de derecho que pasamos a exponer: SUBSANA Y su 1.— Con relación al Núm.. 5) del CPC, señala que nos solicita señalar la cosa demandada y la individualización del objeto pretendido designándola con precisión, aspecto que no puede inferirse menos suponerse, al respecto cabe aclarar que el bien demandado lo constituye el pago de la suma de hasta la suma de Bs.— 81.059.57.- (OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE 57/100 BOLIVIANOS), más el pago de un interés del 27% anual, rubro o concepto que será calificado en ejecución de sentencia a momento del pago y cumplimiento de la presente obligación que al presente se encuentra siendo ejecutada en el presente proceso.— 2.— Con relación al Núm. 6) del CPC, señala que toda vez que este inciso tiene la finalidad de la determinación de la causa, con la narración de forma ordenada y la lealtad procesal con el objeto de facilitar su admisión o negación y en el presente caso la parte actora debe relacionar de manera cronológica y coherente los fundamentos fácticos (los hechos, circunstancias, personas y lugares) qué sustentan la pretensión demandada, sin limitarse a realizar una incompleta relación de antecedentes; al respecto y conforme señalamos en la demanda ratificada al presente y que se encuentra demostrada por la prueba documental de cargo, se evidencia que mediante el Contrato de Línea de Crédito en cuenta corriente para Tarjetas de Crédito de fecha 08 de agosto de 2012, el Banco Nacional de Bolivia S.A. ha concedió una línea de crédito en moneda nacional en favor del Sr. PABLO ANDRÉS LÓPEZ RAMOS hasta la suma de Bs.— 48.000.00.— para su utilización a través de tarjeta de crédito, documento que constituye un documento mercantil, el mismo que de conformidad al Art.— 1316 del Cgo. de Comercio y Art. 379 inc. 3 del Cgo. Procesal Civil se constituye en un título ejecutivo. Asimismo, de la liquidación adjunta a fs. 33 de obrados demostramos que el ejecutado ha utilizado la Tarjeta de Crédito hasta la suma de Bs.- 81.059.57.- (OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE 57/100 BOLIVIANOS) y de la cláusula Vigésima Primera del documento base de la presente ejecución, el acreditado - deudor ha ofrecido en calidad de garantía la generalidad de sus bienes, extremos que pido a su autoridad tener presente a momento de dictar Resolución.- 3. Con relación al Núm. 8), del CPC, su autoridad señala que se debe señalar la cuantía, su estimación es posible atendiendo a la naturaleza de la demanda; al respecto mediante la liquidación de fs. 33 de obrados, se evidencia que la presente demanda ejecutiva se ha interpuesto solicitando el pago de la suma de Bs. 81.059.57.— (OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE 57/100 BOLIVIANOS), más el pago de intereses, costas y costos, extremo que pido se tenga presente a los fines consiguientes de ley.— 4.— A continuación, su autoridad señala que se deberá aclarar sobre la proposición de los medios de prueba, señalando los hechos que pretende demostrar, a conducencia y pertinencia, teniendo en cuenta que tiene carga de la prueba, observando como corresponde el Art. — 111 del CPC y observado el Art.- 1311 del CC en correspondencia con el Art. 147—11 del CPC, al respecto solicitamos a su autoridad tenga presente la prueba documental de cargo consistente en y que cursa en obrados correspondiente a: A.— Testimonio de Poder No. 1429/2019 otorgado en fecha 10 de abril de 2019 por ante la Notaria de Fe Pública No. 044 a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui, registrado en FUNDEMPRESA en fecha 10 de abril de 2019, otorgado por los Sres. Pablo Marcelo Bedoya Saenz y Jorge Mauricio Galindo Canedo, en su condición de Presidente y Secretario del Directorio, documental por la que demostramos nuestra personería legal.— B. Certificado de Registro del Poder en el Registro de Comercio otorgado por el SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO.- C. CERTIFICADO DE ACTUALIZACIÓN DE LA MATRICULA DE COMERCIO otorgado por SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO y el NIT correspondiente a la institución que representamos, que acreditan nuestra inscripción en el Registro de Comercio, que demuestra la existencia y legal funcionamiento de la Institución Financiera que representamos. D. El Contrato de Línea de Crédito en cuenta corriente para Tarjetas de Crédito de fecha 08 de agosto de 2012, por el que se demuestra que el Banco Nacional de Bolivia S.A. ha concedió una línea de crédito en moneda nacional en favor del Sr. PABLO ANDRÉS LOPEZ RAMOS hasta la suma de Bs. 48.000.00.- para su utilización a través de tarjeta de crédito, documento que constituye documento mercantil que de conformidad a lo determinado por el Art. 1316 del Cgo. de Comercio y Art. 379 inc. 3 del Cgo. Procesal Civil, el mismo que se constituye en un título ejecutivo y en este caso se constituye en el documento base de la presente ejecución. E. La Fotocopia de la Matricula correspondiente al inmueble de propiedad del ejecutado. F. Liquidación del crédito otorgado en favor del demandado y que demuestra que al presente nos adeuda el saldo deudor que asciende a la suma de Bs. 81.059.57.- (OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE 57/100 BOLIVIANOS), habiendo incurrido en mora a partir del 10/08/2022.— Documentos con la suficiente fuerza ejecutiva de plazo vencido, suma líquida y exigible que hace plena prueba de la pretensión deducida, solicitando a su autoridad tomarlos en cuenta a momento de dictar Sentencia. 5. Con relación al Núm. 9) del CPC, su autoridad señala que se debe realizar la petición en términos claros y positivos, toda vez que la solicitud contenida en la parte del petitorio de su demanda, no son pretensión expuestas en forma clara y positiva, al respecto vamos a reiterar nuestro petitorio y esperamos que esta vez su autoridad tenga la capacidad de poder comprender lo que estamos solicitando en la presente demanda, ya que lo solicitado por nuestra parte en nuestra demandan observada al presente consideramos que si es una petición clara y positiva basada en documentos idóneos que demuestran de manera irrefutable que el ejecutado nos adeuda el monto demandado en base al documento base de ejecución, a cuyo efecto vamos a reiterar nuestro petitorio: PETITORIO.— Por lo expuesto, al presente SUBSANANDO las observaciones realizadas por su autoridad y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 9 del Art. 110 del Cgo. Procesal Civil, existiendo suma líquida, exigible y de plazo vencido y teniendo presente la competencia de su autoridad de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1316 del Cgo. de Comercio y los Arts. 110, 111, 294, 375, 376-1, 377, 378, 379-3, 380 y siguientes dél Código Procesal Civil, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A LA CONCILIACIÓN PREVIA, en la vía del proceso monitorio RATIFICAMOS LA DEMANDA EJECUTIVA interpuesta en contra del Sr. PABLO ANDRÉS LÓPEZ RAMOS en su condición de Acreditado- deudo, demandando el pago de la suma de Bs. 81.059.57.- (OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE 57/100 BOLIVIANOS), más el pago de los interés pactados, devengados y por devengar, costos y costas, protestando de nuestra parte abonar justos y legítimos pagos si los hubiese, por lo que de conformidad a lo previsto por el Art. 380—1 del Código Procesal Civil, solicitamos a su autoridad dicte SENTENCIA INICIAL declarando PROBADA la presente demanda ejecutiva y ORDENE el pago de la suma total demandada al Banco Nacional de Bolivia S.A., disponiendo se expida el correspondiente MANDAMIENTO DE EMBARGO de conformidad al Art. 1470 del Cgo. Civil sobre los bienes de propiedad de demandado y de conformidad a lo previsto por el Art. 380—III del Cgo. Procesal Civil, se disponga se cite de excepciones al ejecutado, solicitando que para el caso de no interponerse estas se declare ejecutoriada la misma y se la ejecute de conformidad a lo previsto por los Arts.- 397 y sig. del Cgo. Procesal Civil, solicitando a su autoridad se pronuncie sobre todo lo solicitado en la demanda ratificada al presente y sea por así corresponder en estricto derecho Y justicia. OTROSÍ 6. — Asimismo y a fin de que causar mayores daños y perjuicios de los ya ocasionados por parte de su autoridad al dictar providencias fuera de los plazos establecidos por ley, solicito a su autoridad resuelva el presente memorial dictando la resolución que su autoridad considere pero que esta vez sea en los plazos establecidos en la norma legal que rige la materia y sea por así corresponder en estricto derecho y justicia. OTROSÍ 7. A los fines que en derecho corresponden a la entidad financiera que legalmente represento, solicito a su autoridad que en el día se nos otorgue positiva basada en documentos idóneos que demuestran de maneras irrefutable que el ejecutado nos adeuda el monto demandado en base al documento base de ejecución, a cuyo efecto vamos a reiterar nuestro petitorio: PETITORIO.— Por lo expuesto, al presente SUBSANANDO las observaciones realizadas por su autoridad y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 9 del Art. 110 del Cgo. Procesal Civil, existiendo suma líquida, exigible y de plazo vencido teniendo presente la competencia de su autoridad de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1316 del Cgo. de Comercio y los Arts. 110, 111, 294, 375, 376-1, 377, 378, 379-3, 380 y siguientes del Código Procesal Civil, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A LA CONCILIACIÓN PREVIA, en la vía del proceso monitorio RATIFICAMOS DEMANDA EJECUTIVA interpuesta en contra del Sr. PABLO ANDRÉS LÓPEZ RAMOS en su condición de acreditado— deudo, demandando el pago de la suma de Bs.— 81.059.57.- (OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE 57/100 BOLIVIANOS), más el pago de los interés pactados, devengados y por devengar, costos y costas, protestando de nuestra parte abonar justos y legítimos pagos si los hubiese, por lo que de conformidad a lo previsto por el Art. 380—1 del Código Procesal Civil, solicitamos a su autoridad dicte SENTENCIA INICIAL declarando PROBADA la presente demanda ejecutiva y ORDENE el pago de la suma total demandada al Banco Nacional de Bolivia S.A. disponiendo se expida el correspondiente MANDAMIENTO DE EMBARGO de conformidad al Art. 1470 del Cgo. Civil sobre los bienes de propiedad de demandado y de conformidad a lo previsto por el Art. 380-III del Cgo. Procesal Civil, se disponga se cite de excepciones al ejecutado, solicitando que para el caso de no interponerse estas se declare ejecutoriada la misma y se la ejecute de conformidad a lo previsto por los Arts. 397 y sig. del Cgo. Procesal Civil, solicitando a su autoridad se pronuncie sobre todo lo solicitado en la demanda ratificada al presente y sea por así corresponder en estricto derecho y justicia.— OTROSÍ 6.— Asimismo y a fin de que causar mayores daños y perjuicios de los ya ocasionados por parte de su autoridad al dictar providencias fuera de los plazos establecidos por ley, solicito a su autoridad resuelva el presente memorial dictando la resolución que su autoridad considere pero que esta vez sea en los plazos establecidos en la norma legal que rige la materia y sea por así corresponder en estricto derecho y justicia.- OTROSÍ 7. A los fines que en derecho corresponden a la entidad financiera que legalmente represento, solicito a su autoridad que en el día se nos otorgue FOTOCOPIAS LEGALIZADAS desde la demanda hasta el presente memorial y su correspondiente, resolución y sea previas las formalidades de ley OTROSÍ 8.- Para fines de notificación señalo Número de WhatsApp 76200999 y correo electrónico: jorge@qalindocanedolawfirm.com los mismos que solicito se los tenga presente a los fines consiguientes de ley.— Sera justicia, etc. La Paz, 15 de febrero de 2023.- FIRMA Y SELLA: - Jorge Galindo Canedo - ABOGADO - R.P.A. 3383203 JMGC, Milton Freddy Torrez Goitia - SUPERVISOR LEGAL; FIRMA ILEGIBLE.- DECRETO DE FOJAS CUARENTA OCHO DE OBRADOS.- Pasen obrados a dictar RESOLUCIÓN.- FIRMA Y SELLA: - Dr. Douglas Miguel Ángel MONTECINOS Condori — Juez Público Civil y Comercial 70 TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA— LA PAZ-BOLIVIA FIRMA Y SELLA: Dra. Jhoseth Liz Vargas Bautista Ruth Dorado Aros.- SECRETARIA - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 80 - EN SUPLENCIA LEGAL - LA PAZ - BOLIVIA.- SENTENCIA INICIAL DE FOJAS CUARENTA y NUEVE CINCUENTA.- RESOLUCIÓN Nº 93/2023. NUREJ: 204063536 JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL SÉPTIMO DE LA CAPITAL.- DENTRO DEL PROCESO CIVIL EJECUTIVO SEGUIDO POR EL BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARÍA PATRICIA CELESTE KAUNE SARABIA y MILTON FREDDY TORREZ GOITIA, CONTRA PABLO ANDRÉS LOPEZ RAMOS, SOBRE COBRO DE BOLIVIANOS. La Paz, 27 de febrero de 2023.- SENTENCIA INICIAL.- VISTOS: La demanda ejecutiva y la documentación adjunta.- RESULTANDO I: En atención a la Escritura Pública No. 1429/2019 de fecha 10 de abril de 2019 cursante a fs. 2 a 12 vta., de obrados, suscrito ante Notario de Fe Pública No. 44, del Distrito Judicial de La Paz a cargo de la Patricia Rivera Sempertegui, téngase por apersonados a MARÍA PATRICIA CELESTE KAUNE SARABIA y MILTON FREDDY TORREZ, con quienes se deberá entender ulteriores diligencias del proceso al tenor del Art. 35 par. II del Código Procesal Civil.— RESULTANDO II: Mediante memorial de fs. 40 a 42, subsanada a fs. 45 a 47 de obrados, representantes del BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., plantean demanda ejecutiva, como proceso ejecutivo de estructura monitoria, en contra del ejecutado PABLO ANDRÉS LOPEZ RAMOS con C.I. NO 3395555 L.P., haciendo cita de los Arts. 378, 379 núm. 3 y 380 — I del C.P.C. solicitando se emita sentencia inicial declarando probada la demanda disponiendo el pago de Bs. 81.059.57. (OCHENTA UN MIL CINCUENTA Y NUEVE 57/100 BOLIVIANOS), más intereses estipulados corrientes, penales, costas y costos.— CONSIDERANDO I: A los efectos del pronunciamiento del presente fallo corresponde efectuar las siguientes puntualizaciones: I.1. De acuerdo a lo previsto por el Art. 378 del Código Procesal Civil. procede la vía ejecutiva, como proceso de estructura monitoria, ante la existencia de un título que tenga fuerza de ejecución y donde el deudor no haya cumplido la obligación de pagar una cantidad líquida dentro del plazo estipulado con dicho documento, siendo en consecuencia exigible.— I.2. Asimismo, se debe precisar que en el proceso ejecutivo no existe hechos o derechos contenciosos, pues su objetivo es lograr el pago de cantidades líquidas y exigibles, en base a un título ejecutivo reconocido, como tal, en el Art. 379 del Código Procesal Civil. De ahí que el proceso ejecutivo sea un proceso de ejecución, toda vez que no busca una declaración de certeza.— I.3. En ese sentido el proceso monitorio ejecutivo, a la luz del Art. 115 de la C.P.E. se constituye en un instrumento tendiente a otorgar la tutela efectiva del crédito para obtener de manera rápida y eficaz una orden de pago de una obligación. en dinero líquida y exigible.— CONSIDERADO II: De la revisión de los antecedentes, se tiene las siguientes consideraciones de orden legal: II.1. Del Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente para Tarjetas de Crédito de fecha 08 de agosto de 2012 cursante a fs. 28 a 30 de obrados, suscrito por la entidad BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., junto con la ejecutada PABLO ANDRÉS LÓPEZ RAMOS con C.I. NO 3395555 L.P., por la suma de Bs. 48.000.00.- (CUARENTA OCHO MIL 00/100 BOLIVIANOS), manteniéndose a la fecha un saldo de Bs.- 81.059.57.- (OCHENTA UN MIL CINCUENTA NUEVE 57/100 BOLIVIANOS), según liquidación de fecha 01 de diciembre de 2022 de fs. 33 de obrados, por el ejecutado haberse excedido en el monto de la línea de crédito descrita líneas arriba. II.2. En ese contexto, la parte demandante aporta un documento donde consta la existencia de una obligación dineraria, líquida y exigible, estando las partes debidamente identificadas, por lo que el Del Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente para Tarjetas de Crédito de fecha 08 de agosto de 2012 cursante a fs. 28 a 30 de obrados se constituye en título con fuerza ejecutiva, al amparo del Art. 379 núm. 3 del C.P. C. y Art. 1316 del Código de Comercio que señala en su última parte "...El contrato de apertura de crédito y liquidación de la cuenta tendrá fuerza ejecutiva, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de Otro requisito legal.- II.4. Por lo anteriormente expuesto, en la presente causa queda establecida la capacidad y legitimación de las partes, la competencia del Juzgado, la liquidez y el plazo. vencido de la obligación de conformidad a lo establecido en los Art. 378 y 380 par. I del C.P. C., en cuya virtud corresponde deferir al mérito de la causa, toda vez que la parte demandante se halla plenamente habilitada a exigir el cumplimiento de la prestación insatisfecha, tal cual dispone el Art. 1465 , del Código Civil.- POR TANTO: EL SUSCRITO JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL SÉPTIMO DE LA CAPITAL, en primera instancia, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud de la Jurisdicción que por ella ejerce, administrando justicia, FALLA declarando PROBADA la demanda de fs. 33 a 35, subsanada a fs. 29 a 32, subsanada a fs. 35 a 36 de obrados, interpuesta por la entidad BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., representada legalmente por MARÍA PATRICIA CELESTE KAUNE SARABIA y MILTON FREDDY TORREZ GOITIA, en contra de PABLO ANDRÉS LÓPEZ con C.I. NO 3395555 L.P., y en consecuencia, se dispone: 1. — El pago de lo adeudado a la parte ejecutante, consistente en la suma de Bs. 81.059.57.- (OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA NUEVE 57/100 BOLIVIANOS), más intereses convenidos, penales, costos y costas procesales del presente proceso judicial.— 2.— Expídase el correspondiente mandamiento de embargo sobre los bienes propios de los ejecutados y sea hasta cubrir el monto total de lo adeudado, todo de conformidad con lo previsto por el Art. 380 Par. I del Código Procesal Civil. 3.— Con la citación con la demanda y la presente Sentencia Inicial los ejecutados quedan emplazados para oponer excepciones en el plazo de 10 días, conforme dispone el Art. 381 del C.P.C.— 4.— Se condena a la parte demandada en costas y costos del proceso.— Asimismo, la ejecutante deberá tener presente los plazos establecidos pera la citación de los ejecutados, observando el Art. 247 del Código Procesal Civil.— Asimismo, se tiene presente su renuncia expresa a conciliación.— Al OTROSÍ 6.- A lo principal.— Al OTROSI7.- Extiéndase las fotocopias legalizadas solicitadas, sea previa las formalidades de ley.— Al OTROSÍ 8.- Por señalado los medios alternativos de comunicación, debiendo tener presente la carga procesal, con forme lo dispuesto por el Art. 82 y Art. 84 del C.P.C.— PROVIDENCIANDO A LOS OTROSÍES DEL MEMORIAL DE FS. 40 A 42 DE OBRADOS: OTROSÍ 1.- Téngase por adjuntada la documentación que señala, sea en la calidad que refiere y a los fines consiguientes de ley.— AL OTROSÍ 2.— Se tiene presente.— AL OTROSÍ 3.— En atención a lo solicitado OFÍCIESE: a) A la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero — ASFI, a fin de que instruyan a todas las entidades afiliadas al Sistema bancario nacional para que procedan a la retención de fondos de las cuentas que tuviere PABLO ANDRÉS LOPEZ RAMOS con C.I. N O 3395555 L.P., sea hasta el monto adeudado, motivo de ejecución que asciende a la suma de Bs. 81.059.57.— (OCHENTA YUN MIL CINCUENTA Y NUEVE 57/100 BOLIVIANOS), previa las formalidades de ley. Al OTROSÍ 4. Previa a cualquier determinación adjúntese documentación idónea en original o fotocopia legalizada que demuestre la titularidad del ejecutado sobre el bien inmueble del cual se solicita embargo preventivo, observando el art. 1311 del Código Civil.— Al OTROSÍ 5.— Se tiene presente. AL OTROSÍ 6.- Por señalado el domicilio procesal y los medios alternativos de comunicación, debiendo tener presente la carga procesal impuesta por los Arts. 82 y Art. 84 del C.P.C. TÓMESE RAZÓN Y REGÍSTRESE.- FIRMA Y SELLA.— Dr. Douglas Miguel Ángel Montecinos.- Juez Público Civil y Comercial 70 - TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA — LA PAZ – BOLIVIA.- FIRMA Y SELLA: - Dra. Maribel Patzi Lecoña - SECRETARIA - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 70 - LA PAZ – BOLIVIA.- INFORME DE FOJAS CINCUENTA UNO DE OBRADOS A: Dr. DOUGLAS MIGUEL ÁNGEL MONTECINOS CONDORI JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 70 -CAPITAL. — DE: Myriam Stacy Quispe Ali FECHA: La Paz, 30 de marzo de 2023.— Dentro del proceso seguido por BANCO NACIONAL DE BOLIVIA- S.A., R/L por MARÍA PATRICIA CELESTE KAUNE SARABIA Y MILTON FREDDY TORREZ GOITIA contra PABLO ANDRÉS LOPE

SIGUE DE LA PAGINA 8

3395555 L.P. y sea por corresponder en derecho y justicia. OTROSÍ 2.— Asimismo, para fines de notificación señalo Número de WhatsApp 76200999 y correo electrónico: jorgegalindoc@gmail.com.— Será justicia, etc. La Paz, 4 de abril de 2023.— FIRMA Y SELLA: - Jorge Galindo Canedo — ABOGADO — R.P.A. 3383203 JMGC, Milton Freddy Torrez Goitia - SUPERVISOR LEGAL; FIRMA LEGIBLE.- DECRETO DE FOJAS CINCUENTA Y TRES. B.N.B. c/LÓPEZ.- La Paz, 04 de abril de 2023.- A LO PRINCIPAL.- En cuanto a su solicitud que antecede OFÍCIESE: a) POR ANTE EL servicio General de Identificación Personal (SEGIP), INFORME sobre el ultimo domicilio registrado del Ciudadano PABLO ANDRÉS LÓPEZ RAMOS con C.I. 3395555 L.P.- b) Por ante el Servicio de Registro Cívico (SERECI) INFORME sobre el ultimo domicilio registrado en el padrón electoral del Ciudadano PABLO ANDRÉS LÓPEZ RAMOS con C.I. 3395555 L.P.- OTROSÍ 1.— Por otro lado, téngase por señalado el Numero de WhatsApp y Correo electrónico para fines de notificación.— FIRMA Y SELLA: — Dr. Luis Alberto Fernández Ramos — Juez Público Civil y Comercial 80 - EN SUPLENCIA LEGAL - TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA — LA PAZ-BOLIVIA - Y SELLA: — Dra. Jhoseth Liz Vargas Bautista - SECRETARIA – JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 80.- EN SUPLENCIA LEGAL - LA PAZ – BOLIVIA.- MEMORIAL DE FOJAS CINCUENTA Y OCHO.- SR. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 70.- NUREJ 204063536.- ADJUNTA Y SOLICITA CITACIÓN QUE INDICA.- OTROSÍ 1.- SU CONTENIDO.- BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., legalmente representada para este acto por MARÍA PATRICIA CELESTE KAUNE SARABIA y/o MILTON FREDDY TORREZ GOITIA, dentro del proceso monitorio ejecutivo interpuesto en contra de PABLO ANDRÉS LÓPEZ RAMOS, presentándonos respetuosos ante su autoridad, exponemos y pedimos: SR. JUEZ . — Conforme consta en obrados se ha gestionado oficios para averiguar el domicilio real del ejecutado; por lo que en cumplimiento a lo ordenado por su autoridad SERECI emitió informe cursante en obrados y al presente adjunto informe emitido por SEGIP, razón por la que a fin de citar al ejecutado con la Demanda y Sentencia Inicial solicito que la misma sea realizada en las dos direcciones informadas por las referidas instituciones y sea con las formalidades de ley.— OTROSÍ 1.- Anuncia WhatsApp No. 76200999 y correo electrónico jorge@galindocanedolawfirm.com.— Sera justicia, etc.— La Paz, 7 de junio de 2023.- FIRMA Y SELLA.- Jorge Galindo Canedo - ABOGADO - R.P.A. 3383203 JMGC, Milton Freddy Torrez Goitia - SUPERVISOR LEGAL; ILEGIBLE.- DECRETO DE FOJAS CINCUENTA NUEVE.- BNB/LÓPEZ — La Paz, 22 de junio de 2023 - A LO PRINCIPAL.— Se tiene presente el informe emitido por el SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIONES PERSONAL - SEGIP, en ese sentido SE DISPONE la notificación en los domicilios ofrecidos mediante, certificado emitido por el SERECI de Fs. 54, y Certificación SEGIP de fs. 57 de obrados y sea previas las formalidades de ley.- Se tiene presente el número de celular y correo electrónico como medios alternativos de comunicación. FIRMA Y SELLA: Dr. Douglas Miguel Ángel Montecinos — Juez Público Civil y Comercial 70 - TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA — LA PAZ — BOLIVIA — FIRMA Y SELLA: - Dra. Maribel Patzi Lecoña - SECRETARIA - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 70 - LA PAZ - BOLIVIA.- MEMORIAL DE FOJAS SESENTA Y CUATRO DE OBRADOS.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 70 NUREJ 204063536.- SOLICITA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.- OTROSÍ 1.- SU CONTENIDO.- BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., legalmente representada para este acto por MARÍA PATRICIA CELESTE KAUNE SARABIA y/o MILTON FREDDY TORREZ GOITIA, dentro del proceso monitorio ejecutivo interpuesto en contra de PABLO ANDRÉS LÓPEZ RAMOS, presentándonos respetuosos ante su autoridad, exponemos y pedimos: SR. JUEZ.— Tal como se acredita por la diligencia de notificación de la oficial de Diligencias de su Juzgado, se evidencia que se ha procedido a la citación con la Demanda y Sentencia Inicial en los domicilios señalados por el SEGIP y SERECI del ejecutado Sr. Pablo Andrés López Ramos; sin embargo al momento de realizar a referida citación no se ha podido evidenciar que efectivamente el ejecutado viva en las direcciones informadas, por lo que a fin de evitar nulidades futuras dentro de la tramitación del presente proceso, tomando en cuenta que desconocemos el domicilio del ejecutado dé conformidad a lo determinado en el Art. 78 del CPC. solicito a su autoridad ORDENE que la citación con la Demanda y Sentencia Inicial Al ejecutado sea mediante Edictos y sea con las formalidades de ley.- OTROSÍ 1.— Anuncia WhatsApp No. 76200999 y correo electrónico: jorge@galindocanedolawfirm.com.— Sera justicia, etc.— La Paz, 12 de julio de 2023.- FIRMA Y SELLA.- Jorge Galindo Canedo - ABOGADO - R.P.A. 3383203 JMGC, Milton Freddy Torrez Goitia - SUPERVISOR LEGAL; LEGIBLE.- DECRETO DE FOJAS SESENTA Y CINCO DE OBRADOS.- %BCO. BNB/ LÓPEZ Nurej: 204063536. La Paz, 13 de julio de 2023.- VISTOS.- Conforme a los antecedentes del proceso e informes remitidos ante este despacho judicial de SERECI a fs. 54 a 55, SEGIP a fs. 57 y de conformidad al art. 78.11 del Código Procesal Civil, se dispone la notificación al ejecutado PABLO ANDRÉS LÓPEZ RAMOS con C.I. 3395555 L.P. con la demanda, admisión, Resolución N0 93/2023 Sentencia Inicial y demás actuados pertinentes, mediante EDICTOS a publicarse por dos veces con intervalo no menor a cinco días, en un periódico de circulación Nacional, en día hábil, previo juramento de desconocimiento de domicilio, sea con las formalidades de Ley.— Al OTROSÍ 1.- Por señalado los medios alternativos de comunicación.- FIRMA SEMA: - Dr. Douglas Miguel Ángel Montecinos Juez Público Civil y Comercial 70 - TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA — LA PAZ - BOLIVIA - FIRMA Y SELLA: Dra. Maribel Patzi Lecoña - SECRETARIA - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 70 – LA PAZ - BOLIVIA.- ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FOJAS SESENTA Y OCHO.— En la ciudad de La Paz, a horas 11:45 a.m., del día viernes 28 de julio de dos mil veintitrés años, por ante la secretaria Abogada del Juzgado Público Civil y Comercial Séptimo de la Capital, dentro del proceso EJECUTIVO de conocimiento, seguido a instancias del BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., contra PABLO ANDRÉS LÓPEZ RAMOS sobre COBRO DE BOLIVIANOS, se instala acto de juramento de desconocimiento de domicilio. Al presente acto se hizo presente, la persona que responde a las siguientes generales de ley: MARÍA PATRICIA CELESTE KAUNE SARABIA con C.I. 3367051 La Paz, Estado Civil soltera, de profesión estudiante, con domicilio en la C. Transito B. No. 22 Z. Alto Obrajes Sector "A", quien previo juramento de ley y prestado en legal forma ante la suscrita secretaria dijo: "JURO DESCONOCER EL DOMICILIO ACTUAL DE PABLO ANDRÉS LÓPEZ RAMOS" MARÍA PATRICIA CELESTE KAUNE SARABIA C.I. 3367051 La Paz con lo que termino el acto leído que le fue persistió en su tenor y firmando en consecuencia conjuntamente con la suscrita secretaria. FIRMA Y SELLA: Dr. Douglas Miguel Ángel Montecinos — Juez Público Civil y Comercial 70 - TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA — LA PAZ – BOLIVIA – FIRMA Y SELLA:- Dra. Maribel Patzi Lecoña - SECRETARIA - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 70 – LA PAZ - BOLIVIA.- La presente notificación es librada en la ciudad de La Paz a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés años./ P.O. del S.J.P.C.C. 7º.- Maribel Patzi Lecoña. SECRETARIA – ABOGADA. JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7mo. Tribunal Departamental de Justicia. LA PAZ - BOLIVIA.

OPL/21786/28/8/2023

EDICTO DE PRENSA:

PARA LOS DEMANDADOS ERIC CHAVEZ RAMIREZ y ROMULO CHAVEZ VARGAS proceso COACTIVO seguido por MOIZ MOTORS S.R.L. Representada legalmente por MUHAMMAD BILAL, contra RENE ERIC CHAVEZ RAMIREZ y ROMULO CHAVEZ VARGAS SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL- COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITALDEMANDA COACTIVA CIVIL Otrosies. MUHAMMAD BILAL, mayor de edad, con C.I. N°. 14660225-SC; domiciliado en la Av. Cristo Redentor N°3735 entre 4o y 5o anillo de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra y hábil por ley, en calidad de Representante legal de "MOIZ MOTORS S.R.L.", con NIT. N°. 329918027, ante usted con respeto, expongo y pido:!.- PERSONERIA. - Por la Escritura Pública No.45/2017 de fecha 15 de enero de 2017 sobre Constitución de Sociedad "MOIZ MOTORS S.RL.", Escritura Publica No. 1662/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020 sobre modificación a la constitución, el Poder General de Administración y Representación, Amplio y Suficiente que realizan los señores Muhammad Afzal Malik representado para este acto por el señor Rana Muhammad Asad y el señor Muhammad Bilal en calidad de socios de "MOIZ MOTORS S.R.L.", Testimonio N°815/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020, otorgado en mi favor por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N°. 97, a cargo de la Dra. Juana Mery Ortiz Romero, que adjunto en fotocopias legalizadas a esta demanda, acredito la personería y representación legal de mi mandante "MOIZ MOTORS S.R.L." para actuar en la presente acción coactiva, por lo que me apersono ante su autoridad para estar a derecho, pidiendo se me dé por apersonado, se admita mi personería y se me hagan conocer futuras providencias en el domicilio señalado en esta demanda.IL- ANTECEDENTES.- Por el Documento Público No.1517/2021 de fecha 01 de julio de 2021, relativo a Testimonio de Escritura sobre un contrato de reconocimiento de deuda con garantía hipotecaria del bien inmueble (LOTE DE TERRENO) ubicado en Montero; Zona Sur Este, U.V. 11, Mza.21, Lote 11; Urbanización la Esperanza, con una superficie de 300.00 Mts.2, registrado en las oficias de Derechos Reales bajo la Matricula No. 7.10.1.01.0017428, asiento A) 2 de titularidad sobre el dominio, de propiedad de los señores ROMULO CHAVEZ VARGAS y SONIA FRANCO LEON; garantizando el copropietario señor ROMULO CHAVEZ VARGAS (GARANTE) con la parte que a él le corresponde sobre el bien inmueble mencionado; Documento Público que fue suscrito por ante la Notaría de Fe Pública N°97 del municipio de Santa Cruz de la Sierra a cargo de la Dra. Juana Mery Ortiz Romero, suscrita por una parte por la empresa "MOIZ MOTORS S.R.L.", legalmente representada por el señor MUHAMMAD BILAL en su condición de APODERADO DEL ACREEDOR y por la otra parte el señor ERIC CHAVEZ RAMIREZ en su condición de DEUDOR y el señor ROMULO CHAVEZ VARGAS en calidad de GARANTE, que adjunto a esta demanda, (en su cláusula segunda) se evidencia que el deudor ERIC CHAVEZ RAMIREZ adeuda a "MOIZ MOTORS S.R.L." la suma de VEINTIDOS MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us.22.000.-), suma de dinero que se comprometía a pagar en su totalidad indefectiblemente a mi acreedor en el plazo 24 meses por el monto de $us. 917.- computables a partir de la fecha contenida en el contrato vale decir el vencimiento para ei pago de la primera cuota era el 1ro de agosto de 2021 y su última cuota (cuota 24) el 1ro de agosto de 2023, cuotas mensuales que serían pagadas sin intereses, siempre y cuando las mismas sean pagadas puntualmente cada 1ro de cada mes, pero en caso de mora por incumplimiento en el pago de alguna de las cuotas, le correría un interés del 3% mensual por el total de la suma adeudada que es VEINTIDOS MIL 00/100 DOLARES AMERICAN OS ($us. 22.Q00.-);y habida cuenta que el deudor solo pagó hasta la cuota 11 de 24 cuotas (según plan de pagos adjuntada a la presente demanda) vale decir su última cuota (cuota 11) la. pago el 24 de junio de 2022, transcurriendo hasta el 1ro de enero de 2023, 7 cuotas de retraso y mora, quedando un saldo a capital adeudado por pagar según liquidación adjuntada de ONCE MIL NOVECIENTOS TRECE 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 11.913.-); más intereses devengados, además de gastos realizados y costas procesales, habiéndose estipulado que cualquiera de la cuotas anteriormente mencionadas no canceladas o cubiertas en las fechas de su vencimiento, devengaría un interés del 3% mensual por el total de la suma adeudada, además menciona que si el deudor deje de pagar cualquiera de las cuotas en su respectivo vencimiento lo constituirían en mora al deudor y garante por todo el saldo que arroje el resto de las obligaciones y sea coactivamente exigible el pago, conforme consta en la cláusula tercera del documento público 1517/2021 de fecha 01 de julio de 2021, que adjunto a esta demanda coactiva. Señor Juez, la falta de pago en el término pactado constituye en mora por el total de la obligación al deudor y al garante, quedando vencida, liquida y exigióle, cuya mora se opera de pleno derecho con el sólo vencimiento del término sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial previo, adquiriendo el documento suficiente fuerza coactiva para su ejecución por la vía judicial, al haber los deudores renunciado expresamente al juicio ejecutivo, pudiendo el acreedor iniciar acción coactiva para recuperar el dinero, intereses ordinarios, gastos procesales y honorarios. Señor Juez, desde la fecha de suscripción y firma del Documento Público N°1517/2021 de fecha 01 de julio de 2021, hasta la fecha han transcurrido 17 meses y 15 días, y ante el incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas, constituyen en mora al deudor y al garante por lo que me adeudan un saldo a capital adeudado según liquidación adjuntada de ONCE MIL NOVECIENTOS TRECE 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 11.913.-). El Contrato tiene fuerza de ley entre las partes contratantes conforme lo dispone el art. 5 39 del Código Civil, el documento público N° 1517/2021 de fecha 01 de julio de 2021, que contiene el reconocimiento de deuda y compromiso de pago con garantía hipotecaria por mi mandante en calidad de acreedor y los señores ERIC CHAVEZ RAMIREZ en su condición de DEUDOR y el señor ROMULO CHAVEZ VARGAS en calidad de GARANTE, tiene la calidad de título coactivo y reúne los requisitos de capacidad, legitimación de las partes, liquidez y plazo vencido de la obligación conforme lo dispone el arts. 404-11 del Código Procesal Civil, ya que tiene la suficiente fuerza coactiva civil en virtud de la existencia de obligación exigible, suma liquida y exigible, plazo vencido y es de competencia de su autoridad conocer los procesos de ejecución por la cuantia. III.- GARANTIAS.- El señor ERIC CHAVEZ RAMIREZ en su condición de Deudor y el señor ROMULO CHAVEZ VARGAS en su condición de Garante, según CLAUSULA TERCERA de documento público N° 1517/2021 de fecha 01 de julio de 2021, garantizaron el cumplimiento de pago del total de dinero adeudado al acreedor, con la generalidad de sus bienes habidos y por haber, presentes y futuros, y en especial con la garantía hipotecaria del bien inmueble (LOTE DE TERRENO) ubicado en Montero; Zona Sur Este, U.V. 11, Mza.21, Lote 11; Urbanización la Esperanza, con una superficie de 300.00 Mts.2, registrado en las oficias de Derechos Reales bajo la Matricula No. 7.10.1.01.0017428, asiento A) 2 de titularidad sobre el dominio, de propiedad de los señores ROMULO CHAVEZ VARGAS y SONIA FRANCO LEON; garantizando el copropietario séñor ROMULO CHAVEZ VARGAS (GARANTE) con la parte que a él le corresponde sobre el bien inmueble mencionado, gravamen: hipoteca que se encuentra debidamente registrada en el Asiento B-4 de Gravámenes y Restricciones por el monto de $us.22.000.- en favor de la empresa MOIZ MOTORS S.R.L., Present.- No.-843712 de 07/07/2021 Hrs.:09:59:41. (se adjunta testimonio con nota marginal folio real del gravamen hipoteca, demostrándose la garantía real) IV.- DEMANDA COACTIVA.- Por lo anteriormente expuesto, en la vía coactiva, demando al señor ERIC CHAVEZ RAMIREZ en su condición de DEUDOR y el señor ROMULO CHAVEZ VARGAS en su condición de GARANTE, por el pago del saldo del capital adeudado que asciende a la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS TRECE 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 11.913.-). por concepto de saldo a capital, más los intereses y las multas pactadas y otras condenaciones de ley, reconociendo justos y legítimos pagos, pidiendo a su autoridad que en virtud de la competencia que por ley ejerce, capacidad, legitimación de las partes, así como la liquidez y el plazo vencido de la obligación, dicte SENTENCIA, disponiendo el embargo de los bienes que se reconozcan del deudor y el garante y mandando llevar a delante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, intereses, multas, costas y costos. OTROSI 1°.- Generales de ley y domicilios.- Los demandados El deudor: ERIC CHAVEZ RAMIREZ, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. N°. 8229004-SC; estado civil soltero, con domicilio real: en la calle 9 de Abril entre Héctor Pareja y Germán Busch casa S/N de la ciudad de Montero y domicilio laboral ubicado en calle Independencia esquina Tarija casa S/N de la ciudad de Montero; y el Garante, señor ROMULO CHAVEZ VARGAS mayor de edad, hábil por ley con C.I. N°. 4555730-SC; estado civil soltero, con domiciliado real en Montero; Zona Sur Este; U.V. 11; Mza.21; Lote 11; Urbanización la Esperanza, calle Las Amapolas entre calle La Enredadera y pasillo el Rocío de la ciudad de Montero, solicitando que por secretaria de su juzgado se me franquee COMISION INSTRUIDA dirigida al Juzgado Publico Civil y Comercial de Turno de la ciudad de Montero, para que a través del oficial de diligencias ordene la citación de los demandados mencionados en sus domicilios señalados. (ADJUNTO GOOGLE MAP DE LOS DOMICILIOS DE LOS DEMANDADOS).OTtROSI_2V En calidad de prueba documental adjunto en fotocopias simples el NIT N°329918027 emitido por Impuestos Nacionales; Certificado del SEPREC, en fotocopias legalizadas Escritura Pública No.45/2017 de fecha 15 de enero de 2017 sobre Constitución de Sociedad "MOIZ MOTORS S.RL." debidamente registrada en Fundempresa, Escritura Publica No. 1662/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020 sobre modificación a la constitución, el Poder General de Administración y Representación, Amplio y Suficiente que realizan los señores Muhammad Afzal Malik representado para este acto por el señor Rana Muhammad Asad y el señor Muhammad Bilal en calidad de socios de "MOIZ MOTORS S.R.L." según testimonio N°815/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020, otorgado en mi favor por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N°. 97, a cargo de la Dra. Juana Mery Ortiz Romero; en original Documento Público No. Documento Público No.1517/2021 de fecha 01 de julio de 2021, relativo a Testimonio de Escritura sobre un contrato de reconocimiento de deuda con garantía hipotecaria efectuada por una parte por la empresa "MOIZ MOTORS S.R.L.", legalmente representada por el señor MUHAMMAD BILAL en su condición de APODERADO DEL ACREEDOR y por la otra parte el señor ERIC CHAVEZ RAMIREZ en su condición de DEUDOR y el señor ROMULO CHAVEZ VARGAS en calidad de GARANTE, suscrita por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N°. 97, a cargo de la Dra. Juana Mery Ortiz Romero y Folio real en original donde se evidencia la garantía real con la inscripción de gravamen hipotecario ante las oficinas de Derechos Reales, fotocopias simples de cédula de identidad del apoderado y de la credencial del Abogado patrocinante. OTROSI 3°.- Se ordene el DESGLOSE y entrega de toda la prueba documental adjuntada por mi persona a esta demanda, debiendo quedar en su lugar fotocopias debidamente legalizadas. OTROSI 4°.- Se libre mandamiento de embargo, ordenando la anotación preventiva en los Registros de DERECHOS REALES de la Provincia Obispo Santiesteban, Primera, Montero del bien inmueble (LOTE DE TERRENO) ubicado en Montero; Zona Sur Este, U.V. 11, Mza.21, Lote 11; Urbanización la Esperanza, con una superficie de 300.00 Mts.2, registrado en las oficias de Derechos Reales bajo la Matricula No. 7.10.1.01.0017428, asiento A) 2 de titularidad sobre el dominio, de propiedad de los señores ROMULO CHAVEZ VARGAS y SONIA FRANCO LEON; constituido en hipoteca por el copropietario señor ROMULO CHAVEZ VARGAS (GARANTE) con la parte que a él le corresponde sobre el bien inmueble mencionado, a cuyo efecto solicito que por secretaria de su juzgado se me franquee el testimonio de las piezas principales para su registro. (ADJUNTO EN ORIGINAL FOLIO REAL DE LA INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO EMITIDO POR LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES DE LA PROVINCIA OBISPO SANTIESTEBAN, PRIMERA, MONTERO).OTROSI 5°.- Pido a su autoridad se sirva ordenar que por Secretaria del juzgado se me extienda fotocopias legalizadas de todo el expediente. Franqueadas que sean se me entregue. OTROSI 6°.- Honorarios profesionales conforme arancel mínimo del Colegio de abogados. OTROSI 7°.- Comunicaciones judiciales: Señalo domicilio procesal la oficina jurídica de mi Abogado, ubicada en la calle Antonio Vaca Diez N°143 entre calles Beni y Aroma, y/o al WhatsApp 766-43732, correo electrónico civan_29_30@ hotmail.com, donde pido se me hagan conocer providencias. Santa Cruz de la Sierra, 16 de enero de MUHAMMAD BILALREPRESENTANTE LEGAL Ingreso de la causa: 18/01/23No. Exp. : 41/23No. Nurej 70409024Tipo de proceso: CoactivoPartes: Demandante: MOIZ MOTORS'S.R.L. Representada legalmente por Muhammad BilaDemandado: ERIC CHAVEZ RAMIREZ y ROMULO CHAVEZ VARGAS Perspectiva de Género: NingunaFecha de Emisión de la sentencia: 07/02/23.S E N T E N C I. APronunciada en el JUZGADO PUBLICO 17 CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL de Santa Cruz de la Sierra- complementación a fs. 31, la parte actora solicito que en sentencia se declare lo siguiente en contra de los coactivados: a) Se dicte sentencia inicial b) Se libre mandamiento de embargo sobre los bienes de los coactivados; c) se lleve adelante la ejecución hasta hacer efectivo el pago.2.- Por disposición del Art. 404 y 408 del código procesal civil y tratándose de un proceso ejecución coactiva de sumas de dinero, no existe ningún trámite previo, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de titulo coactivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta pretensión para el cobro de sumas de dinero con garantía real como es el caso de la hipoteca sobre inmuebles. CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos.-H ECHOS PROBADO SA.- MOIZ MOTORS S.R.L. Representada legalmente por MUHAMMAD BILAL suscribió mediante Instrumento No. 1517/2021 ESCRITURA PUBLICA SOBRE UN CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO CON GARANTIA HIPOTECARIA con los señores ERIC CHAVEZ RAMIREZ y ROMULO CHAVEZ VARGAS, quienes garantizan con lo mencionado en la clausula tercera con la generalidad de sus bienes habidos y por haber, presentes y futuros y en especial con la garantía hipotecaria del bien inmueble LOTE DE TERRENO ubicado en montero, zona sur este, u.v. 11, mza. 21, lote 11, urbanización la esperanza con una superficie de 300.00 mts2 registrado en las oficinas de derechos reales bajo la matricula No. 7.10.1.01.0017428, asiento a) 2 de titularidad sobre el dominio de propiedad de los señores Rómulo Chávez Vargas y Sonia Franco León garantizando el copropietario Rómulo Chávez Vargas con la part que le corresponde sobre el bien inmueble. B.- Se tiene establecido en la cláusula segunda del documento ya mencionado que el señor ERIC CHAVEZ RAMIREZ en su condición de deudor declara y reconoce que adeuda a la empresa MOIZ MOTORS S.R.L. Representada legalmente por MUHAMMAD BILAL la suma de dinero de $us. 22.000 (Veintidós Mil 00/ 100 Dólares Americanos) existiendo un saldo tal se evidencia mediante liquidación de fs. 30 suma que asciende a $us. 11.913 (Once Mil Novecientos Trece 00/100 dólares americanos), no habiendo cumplido con el pago en la fecha estipulada suma que constituye la obligación demandada en este proceso.-B.- Los coactivados ERIC CHAVEZ RAMIREZ y ROMULO CHAVEZ VARGAS se comprometieron a cancelar dicha obligación conforme a la clausula segunda del Instrumento No. 1517/2021, habiendo pactado las partes que en el caso de incumplimiento en el pago de una de las cuotas pactadas, constituyen en mora al deudor y garante y autorizan al acreedor que inicie acción coactiva para el cobro total de los dineros adeudos tal se tiene en la cláusula tercera del documento ya mencionado.- C.- La parte actora ha presentado correctamente su documentación habilitante de su legitimación activa según la documental de fs. 1 a 24.CONSIDERAND O II Por presupuestos expuestos, los fundamentos que se dirán a continuación en base a las consideraciones que precederán se tiene que la demanda esta plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso coactivo de la obligación impaga.-I.-Los accionados coactivamente, son deudores de plazo vencido por concepto de reconocimiento de deuda en la suma que asciende a $us. 11.913 (Once Mil Novecientos Trece 00/100 dólares americanos) según liquidación de fs. 30, obligación que está acreditada a través de documento que tiene fuerza probatoria según lo establecido en el art. 1287 y 1289 del código civil y además se constituyen en titulo coactivo de lo señalado en el art. 404-2 del Cód. Procesal Civil por contener los requisitos y presupuestos señalados en esa disposición legal y los art.404 y 408-11 del Cód. Procesal Civil.- II.- El Coactivado al renunciar a los trámites del proceso ejecutivo, en forma expresa, se somete a este proceso de ejecución coactiva de sumas de dinero establecido en el Código procesal civil ley 439 desde el art. 404 y siguientes, tal se tiene en la cláusula tercera del Instrumento Publico No. 1517/2021.-III.- Por su parte, al acreedor le asiste el derecho a exigir coactivamente el pago de la obligación u obligaciones no satisfechas por el deudor en el plazo que se le ha otorgado, derecho que está señalado en el Art. 1465 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate del bien dado en garantía hipotecaria, hasta dar cumplimiento mediante pago de la suma debida, según lo establece el art.408-11 del Cód. Procesal Civil.-IV.- El crédito hipotecario, además de constar en un instrumento público, se encuentra registrado en las oficinas de derechos reales, constituyéndome por lo tanto en suficiente, el titulo adjunto. En este caso, lo que corresponde es la citación con la demanda y sentencia la otorgación de un plazo para el pago o plantear excepciones y en su defecto lo tramites de remate para cumplir con la obligación debida.-POR TANTO Se declara PROBADA la demanda de fs. 25 a 26 complementación a fs. 31 interpuesta por MOIZ MOTORS S.R.L. Representada legalmente por MUHAMMAD BILAL contra ERIC CHAVEZ RAMIREZ y ROMULO CHAVEZ VARGAS consiguientemente se dispone lo siguiente: 1.- Se dispone el embargo del Bien inmueble constituido en garantía hipotecaria según documento de reconocimiento de deuda y base de este proceso, a tal efecto líbrese por secretaria el respectivo mandamiento de embargo y una vez embargado por el oficial de diligencia se registre el embargo en donde corresponda debiendo tener presente el oficial de diligencias de la verificación del documento que acredite el titular y/o propietario del bien.- 2.- Citar a los coactivados ERIC CHAVEZ RAMIREZ y ROMULO CHAVEZ VARGAS, para que tenga conocimiento de la acción y pague a favor del acreedor MOIZ MOTORS S.R.L. Representada legalmente por MUHAMMAD BILAL, la suma de $us. 11.913 (Once Mil Novecientos Trece 00/100 dólares americanos), más intereses convenidos en el contrato, costas y costos.3.-En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 409 del CódigoProcesal parágrafo II del Código Procesal Civil cítese al coactivado para en su caso opongan en un mismo acto todas las excepciones que tuvieran contra la demanda en el plazo de 05 días. 4.- En defecto de pago se procederá al remate del bien constituido en garantía hipotecaria para hacer cumplir el pago exigido a través de este proceso.-Proveyendo los otrosíes de fs. 25 a 26.-Al Otrosí 1.- En lo principal se tiene por señalado el domicilio real de los coactivados a los fines de la citación debiendo por secretaria librarse (2) Comisiones Instruidas al Juzgado Publico Civil y Comercial de Turno de la Ciudad de Montero del Dpto. de Santa Cruz, actuados que deberán ser restituidos en la brevedad posible con recargo a la parte interesada debiendo regirse por el Art. 77 del Cód. Procesal Civil.-Al Otrosí 2.- Por adjuntado.- Al Otrosí 3.- Por secretaria procédase al desglose de la documentación debiendo quedar en su lugar fotocopias legalizadas en caso que sean originales y fotocopias simples en caso de ser fotocopias legalizadas.-Al Otrosí 4.- Estese a lo principal.-Al Otrosí 5.- Conforme establece el art. 101 de CPC por secretaria Franqueese fotocopias legalizadas previo difeeimiento de las partes Al Otrosí 6.- Por advertidos.- Al Otrosí 7.- se tiene presente el domicilio procesal debiendo regirse por el art. 72 bajo prevenciones del art. 82 y 84 del cod. Procesal civil. por otra parte, se tiene presente numero de teléfono en cuanto al correo electonico indicar que no se cuenta con los medios tecnológicos debiendo sujetarce al art. 84 del cpc. Proveyendo los otrosi de fs. 31.- Al Otrosi 1.- por adjuntado.- Conforme establece el art. 117 paragrafo II del NCPC en directa relación añ Art. 247 de la referida norma de la parte coactivamente es responsable de la citacon dentro del ternino de 30 dias a partie de dictada la presente sentencia inicial bajo previcion de BILAL de generales de ley conocidas en representación legal de la empresa MOIZ MOTORS S.R.L., dentro del proceso coactivo seguido contra ERIC CHA VEZ RAMIREZ y ROMULO CHAVEZ VARGAS, ante Ud. digo y pido: Señora Juez, por las 2 comisiones instruidas diligenciadas adjuntando los informes que anteceden elaborado por la oficial de diligencias del juzgado 2do. Publico Civil y Comercial de Montero quien también está en suplencia legal del 1ro Publico Civil y Comercial de Montero, se puede evidenciar que con ambas comisiones instruidas que cayeron en los juzgados 1ro y 2do civil de Montero, refiere la oficial de diligencias que al haberse constituido en los domicilios señalados el cual se obtuvieron mediante las certificaciones del SEGIP y SERECI, sobre el ultimo domicilio de los coactivados ejecutado ERIC CHAVEZ RAMIREZ y ROMULO CHAVEZ VARGAS, para ambos informa que al constituirse en los lugares señalados no existen la numeración de los domicilios de ambos y preguntando en los lugares no lo conocen a ninguno de ellos, en este sentido y al no poder haber realizado las citaciones en ninguno de los domicilios que señalan las certificaciones tanto del Segip y del Sereci, solicito a su autoridad quiera ordenar la citación de los coactivados mediante edictos de prensa, de conformidad al Art. 78 del Código Procesal Civil. Santa Cruz de la Sierra, 19 de julio del año 2 MUHAMMAD BILAL REPRESENTANTE LEGAL Santa Cruz de la Sierra 25 de julio del 2.023.- En lo principal, acumúlese a sus antecedentes a los fines consiguientes de ley.- por secretaria otorgúese el respectivo edicto de prensa conforme establece el Art. 78 del NCPC previas formalidades de ley con recargo a la parte interesada.-FDO. ILEGIBLE VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 17 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ BOLIVIA FDO. ILEGIBLE MELVY ROSMERY HERBAS GARAY, SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL 17.EN CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, SANTA CRUZ 15 DE AGOSTO DEL 2.023.-

ACL/2054/18,28/8/2023

Maestros marcharán pidiendo la anulación del examen de categoría

DEMANDA. El magisterio urbano cruceño realizará un mitin en las puertas de la Dirección Departamental de Educación en pedido de la anulación del examen de ascenso de categoría. El Ministerio de Educación califica de "injustificadas" las movilizaciones y advierte con descuentos.

ABI/El Mundo

Para esta jornada, el magisterio urbano cruceño y nacional nuevamente empezarán con movilizaciones en pedido de la anulación del examen de ascenso de categoría, además de la abrogación del Decreto Supremo 1320 – 1302 y la Resolución Ministerial 374.

Osmar cabrera, ejecutivo de la Federación de Maestros Urbanos de Santa Cruz, explicó que las movilizaciones empezarán en el departamento cruceño con un mitin a las 15:00 horas en la Dirección Departamental de Educación (DDE).

"El magisterio urbano cruceño y nacional nuevamente estará en las calles defendiendo la educación pública y gratuita, esto en contra de esta gestión que mantiene la falta de recursos para la educación que a la vez aplica exámenes amañados y hoy quiere imponer normativas que van en contra de los principios de los maestros", dijo Cabrera a los medios, quien además acotó que posterior al mitin, no descartan realizar amparos constitucionales y volver en marchas y contingentes a la ciudad de La Paz hasta que el Gobierno y el Ministerio de Educación atiendan su demanda.

Por su parte, el ministro de Educación, Edgar Pary, calificó de "injustificadas" las movilizaciones anunciadas por el sector del magisterio y añadió que, si bien el sector tiene el derecho a movilizarse, no se debe suspender las clases, ya que ello constituye una vulneración al derecho a la educación que tienen los estudiantes.

"Esta amenaza es injustificada. Las movilizaciones son un derecho sindical, pero ya la paralización de clases es otra cosa, porque atenta contra el derecho a la educación de nuestros estudiantes. Lamentablemente, cuando amenazan con paralizar las actividades, los más perjudicados son nuestros estudiantes y eso es lo que no vamos a permitir", aseveró.

En esa línea, Pary informó que cada Dirección Departamental de Educación realizará el control de asistencia a clases de las maestras y maestros; y - en caso de inasistencia - se procederá con los descuentos correspondientes.

CALENDARIO ESCOLAR

El director Departamental de Educación, Edwin Huayllani, informó a Red Uno que el calendario escolar en los nueve departamentos se extenderá hasta el 8 de diciembre debido a la ampliación de las vacaciones de invierno que se dio durante la presente gestión. "Estamos llegando al epílogo, el 8 de diciembre, a partir de ello nuestros estudiantes estarán con sus notas para poder ingresar en la gestión 2024 en el curso inmediato superior", dijo.

MITIN. Los maestros urbanos se movilizarán a partir de las 15:00 horas.

CICLO DE DIÁLOGOS 'A VIEW FROM THE TOP'

Quito Velasco comparte sus claves del éxito a los universitarios

Innovación permanente, responsabilidad y compromiso fueron las claves del éxito que compartió Luis Alberto 'Quito' Velasco Perrogón en el ciclo de diálogos 'A View From The Top', en el que relató su experiencia como referente en diseño, decoración y estética.

Esta actividad académica tuvo lugar el pasado 22 de agosto, en el Aula Magna de la Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra (UPSA) donde Quito Velasco, uno de los más importantes diseñadores y paisajistas del país, fundador de Quito Velasco SRL y CASACOR Bolivia, compartió su experiencia con estudiantes y docentes.

En la oportunidad, la rectora de UPSA, Lauren Müller de Pacheco, destacó que "estos encuentros permiten estar en contacto con graduados de la universidad, que han logrado reconocimiento a nivel local, nacional e internacional".

Velasco es graduado de la carrera de Diseño de Interiores y Paisajismo de la UPSA, fundador de Quito Velasco SRL y CASACOR Bolivia.

'Quito' Velasco sostuvo una entretenida y provechosa conversación con el vicerrector de la UPSA, Sergio Daga Mérida, conductor del ciclo 'A View From The Top, que por segundo año organiza la UPSA con emprendedores, líderes empresariales y de instituciones, en un ambiente distendido, en el que los invitados puedan compartir sus conocimientos y experiencias con la comunidad UPSA.

El ICAP de la UAGRM funcionará en Minero a través de un convenio

El vicerrector de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (Uagrm) y el alcalde municipal de Minero Salvador Torrejón firmaron el pasado viernes un convenio para el funcionamiento del Instituto de Capacitación Popular (ICAP), abriendo la oportunidad de formación técnica superior de los jóvenes que en una cantidad superior a 500 egresan cada año como bachilleres en este municipio cruceño.

Torrejón señaló que este convenio abrirá la posibilidad de que muchos jóvenes accedan a la formación profesional como técnicos superiores en una variedad de carreras sin tener que trasladarse a otras ciudades o quedar frustrados en sus aspiraciones, por lo que resaltaron la importancia de este convenio./Montero Noticias

OP 4438

El Mundo

POLICIAL

Atraco frustrado deja un herido y un aprehendido

INSEGURIDAD . Un policía quedo herido luego de que ayer se frustró un robo en la Feria 16 de Julio de la ciudad de El Alto. Delincuentes trataron de atracar a un transeúnte que llevaba un alta suma de dinero. Hay una persona aprehendida.

Urgente.bo

El comandante departamental de La Paz, Edgar Cortez, informó que el hecho sucedió aproximadamente a las 9:00 de ayer, un intento de robo con arma de fuego en la feria 16 de Julio, El Alto, que dejo a un policía herido y a un peruano detenido.

Un grupo de personas trató de robar a un transeúnte que retiró un alta suma de dinero de un cajero, pero gracias a la intervención de los efectivos que realizan un patrullaje en este sector evitaron que el hecho se consuma.

"Una persona que había retirado sus recursos de un cajero automático, es así que la Policía Boliviana en el plan que desplegamos todos los fines de semana por un mercado seguro, teníamos policías que estaban patrullando por el lugar y con ayuda de los transeúntes y vecinos se ha podido capturar a una persona que aparentemente es parte de este grupo", sostuvo Cortez.

El efectivo policial resultó herido en una de sus piernas y actualmente está internado en el Hospital Obrero de La Paz. "Uno de los que estaban realizando esta actividad (robo) ha hecho uso de un arma de fuego y un policía resultó herido", señaló.

La ciudadanía alteña muestra molestia ante los últimos hechos de robo, la mañana de este domingo quiso tomar justicia por mano propia tras capturar a uno de los delincuentes.

El Ministerio Público típico el caso como intento de robo agravado. La Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc) se mantiene en investigación y maneja varias hipótesis que "están por buen camino" para dar con el resto del grupo delincuencial.

El uniformado herido fue evacuado por personal de seguridad hasta un centro de salud, donde recibe la atención médica de emergencia.

CAPTURADO . Uno de los atracadores fue aprehendido por la Policía luego del fuego cruzado.

Una persona muere tras choque de un vehículo con un árbol

Un trágico accidente con una víctima fatal ocurrió ayer en el kilómetro 9 de la Doble Vía a La Guardia, cuando un vehículo colisionó contra un árbol.

Según la unidad de Tránsito, el hecho ocurrió en horas de la tarde, cuando el vehículo circulaba a gran velocidad, pero pierde el control y termina chocando de forma violenta.

Una mujer perdió la vida producto del impacto y otras personas quedaron gravemente heridas, por eso fueron llevadas a centros médicos de emergencia.

La Policía fue hasta el lugar del accidente para iniciar una investigación exhaustiva sobre las circunstancias que llevaron a esta tragedia. Videos que circulan por redes sociales muestran el vehículo completamente destrozado.

Queman una camioneta que atropelló a dos niños

La noche del sábado una camioneta blanca impacto con un kiosco en la plaza Germán Busch de Guayaramerín, Santa Cruz y dejo a dos menores heridos. Los pobladores molestos quemaron el vehículo y exigen justicia.

Según medios locales, en el vehículo había al menos cuatro personas, tres de ellas mujeres que se dieron a la fuga y un hombre, quien fue golpeado por la multitud y entregado a las autoridades policiales.

Los lugareños dentro del motorizado hallaron contenido de bebidas alcohólicas y presumen que una de las mujeres que huyó fue la que manejaba y causó el accidente.

Un niño y un adolescente resultaron heridos, su diagnóstico es reservado, están hospitalizados en el Hospital Materno Infantil. La Policía investiga el caso./Urgente.bo

El Mundo

INTERNACIONAL

Aumento del consumo de drogas por jóvenes preocupa al Papa

MENSAJE . El papa Francisco alertó del aumento en el consumo de drogas por parte de los jóvenes, gracias también a la posibilidad de comprarlas por Internet. La búsqueda compulsiva de nuevas experiencias puede arrastrar a los jóvenes al consumo de drogas. Algunos buscan no ser excluidos.

ACERCAMIENTO . El Papa Francisco junto a José María del Corral y jóvenes de Scholas Occurrentes.

Infobae

El papa Francisco alertó ayer del aumento del consumo de drogas entre los jóvenes, gracias también a la posibilidad de comprarlas por internet, y de la "rápida expansión" de las nuevas sustancias psicoactivas (NSP).

"El fenómeno del abuso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sigue causando alarma y preocupación, especialmente por el crecimiento del consumo registrado entre adolescentes y jóvenes", dijo el pontífice en un mensaje enviado a los participantes del 60º Congreso Internacional de Toxicólogos Forenses celebrado en Roma.

Francisco denunció que este fenómeno se demuestra en el "aumento de las ventas de drogas en las 'plazas digitales' del 'dark web'".

"La adolescencia y la juventud, como sabemos, constituyen fases particularmente delicadas en la vida de toda persona, caracterizadas por notables cambios a nivel físico, emotivo y social", sostuvo.

"A esto hay que añadir que nuestras sociedades actuales son, en ciertos aspectos, frágiles y marcadas por una inseguridad de fondo. Se puede acabar arrastrado en la búsqueda compulsiva de nuevas experiencias por la necesidad de medirse con lo inédito, de explorar lo desconocido, pero también para acallar el miedo a sentirse excluido y la necesidad de socializar", agregó.

Todo esto, a juicio de Francisco, "representa un terreno fértil para el uso de sustancias tóxicas".

Entre estas, puntualizó el pontífice argentino, las denominadas "nuevas sustancias psicoactivas" (NSP), en las que Naciones Unidas incluye la ketamina y el fentanilo, entre otras drogas.

"Las NSP representan un problema grave y complejo en el panorama actual con un mercado en rápida expansión, efectos toxicológicos inciertos y consecuencias serias para la salud pública", advirtió.

El papa subrayó que "la facilidad de modificar químicamente esas sustancias permite después a la criminalidad organizada eludir controles legales, haciendo más difícil la identificación de los compuestos ilícitos".

"Muchos adolescentes abusan de las NSP sin conocer su peligrosidad por lo que es fundamental desarrollar técnicas de análisis y medidas preventivas para contener su proliferación e incentivar planos terapéuticos adecuados", indicó.

Por otro lado, Francisco expresó su preocupación por el "incremento de la difusión de sustancias dopantes" en el mundo deportivo, debido a "la obsesión manifiesta de obtener a toda costa resultados importantes".

Francia destruirá vino que puede llenar 10 piscinas

Francia está a punto de destruir vino suficiente para llenar más de 100 piscinas olímpicas. Y le va a costar al país unos $us 216 millones.

Arruinar tanto vino puede parecer ridículo, pero hay una razón económica directa para que esto ocurra: fabricar vino es cada vez más caro debido, en parte, a los recientes acontecimientos mundiales, y la gente bebe menos.

Esto ha dejado a algunos productores con un excedente que no pueden vender a un precio lo suficientemente bajo como para obtener beneficios. Ahora, algunas de las regiones vinícolas más famosas de Francia, como Burdeos, están pasando apuros.

En junio, la Unión Europea concedió inicialmente a Francia unos $us 172 millones de para destruir casi 80 millones de galones de vino, y el gobierno francés anunció fondos adicionales esta semana. Los productores utilizarán los fondos para destilar su vino en alcohol puro que se utilizará para otros productos, como productos de limpieza o perfumes./Infobae.

Accidente aéreo deja un saldo de tres fallecidos

Tres marines estadounidenses murieron ayer al estrellarse el avión Osprey en el que viajaban en una isla remota al norte de Australia durante unas maniobras de entrenamiento.

Otros cinco militares norteamericanos fueron rescatados en el lugar del accidente y trasladados a un hospital de Darwin en estado "grave", informaron fuentes estadounidenses, mientras que la policía australiana indicó que estaba atendiendo al resto de la tripulación que resultó herida.

"Había un total de 23 personas a bordo", señalaron funcionarios estadounidenses. "Tres han sido confirmados fallecidos mientras que otros cinco fueron trasladados al Hospital Real de Darwin en estado grave", añadieron.

Los esfuerzos de rescate se vieron complicados por la ubicación del accidente, la remota y escasamente poblada isla Melville, a unos 60 kilómetros al norte del continente australiano./Infobae.

Héctor Garibay gana maratón en México con nuevo récord

RÉCORD . El atleta boliviano de 35 años, Héctor Garibay, ganó ayer la Maratón de la Ciudad de México con un nuevo récord de 2 horas 8 minutos y 23 segundos. El hombre que trabaja como taxista rompió con la hegemonía de atletas kenianos en México.

Agencias

La edición XL del Maratón de la CDMX se llevó a cabo ayer. En la categoría varonil, fue el boliviano Héctor Garibay quien se llevó el primer lugar con un tiempo parcial de 2 con 8 minutos y 23 segundos, poniendo fin así a la hegemonía de los competidores africanos dentro de la competición.

Este año se respetó el diseño de la ruta del año pasado, teniendo, así como punto de partida del Maratón la Avenida Insurgentes Sur, a la altura del Estadio Olímpico Universitario de la UNAM, mientras que la meta se localizó en el Zócalo capitalino.

Las ediciones pasadas del Maratón de la Ciudad de México han estado dominadas por atletas africanos, quienes regresan a casa con la medalla dorada y un cuantioso premio en efectivo, que este año supera los 500 mil pesos.

El boliviano Héctor Garibay, quien ya había marcado un tiempo de 2:7:44 horas este año en Sevilla, desafió ayer a una centena de africanos de alto nivel en el Maratón de la Ciudad de México, que transcurriró a 2,240 metros sobre el nivel del mar.

Garibay, de 35 años, mostró una gran forma deportiva al clasificarse a los Juegos Olímpicos de París 2024 el pasado mes de febrero en Sevilla y ahora puso en alto el nombre de su país y de toda Latinoamérica en la carrera de 42 kilómetros 195 metros.

Según los primeros reportes. El récord en esta competencia, vale decir, está en poder del keniano Tutus Ekiru, con 2:10:40.

Ahora, el nombre de Héctor Garibay se suma al de figuras de primer nivel que han ganado el Maratón de la CDMX, como los subcampeones mundiales Dionicio Cerón, mexicano 3 veces campeón del Maratón de Londres, y Simon Biwott, keniano campeón del Maratón de Berlín.

Solo por ganar la maratón Garibay obtuvo un premio en efectivo de $us 32.800 y otro monto similar por imponer un nuevo récord.

DESAFÍO . Héctor Garibay dijo que fue a México para conseguir dinero que le sirva para prepararse para las Olimpiadas.

El hijo de Messi se sumará a la Sub 12 del Inter de Miami

Al buen presente de Lionel Messi en esta primera etapa en el Inter Miami se suma la presencia de su familia muy cerca en cada partido de local. En un marco menos estresante respecto del que el crack argentino tuvo hasta unos meses en Europa, ahora disfruta a pleno de la pelota en compañía de sus seres queridos. Se siente cómodo en los Estados Unidos y otra muestra de ello es que su hijo mayor, Thiago, se sumará a la academia de la franquicia de la Florida.

El clima cálido que Leo vive en cada encuentro en el Estadio DRV PNK es muy especial y en esta etapa de su carrera le permite compartir junto a su mujer, Antonela Roccuzzo y sus hijos, Thiago, Ciro y Mateo, que suelen ubicarse en un sector VIP que está pegado al campo de juego.

Tan cómodos se sienten los Messi que ahora el propio Thiago también vestirá los colores del conjunto rosa ya que pasará a integrar su equipo Sub 12. de la MLS, según informa Daily Mail. Será el primero de los tres hijos de Leo en incorporarse al elenco infantil./Infobae.

Iniesta dice que postura de Rubiales perjudica a su país

Después del episodio que se produjo entre Luis Rubiales (presidente de la RFEF) y la futbolista Jenni Hermoso en la premiación tras la coronación de la selección de España en el Mundial Femenino, fueron muchas voces las que se alzaron para dar su opinión y posicionarse con respecto al caso.

Recientemente fue el experimentado futbolista Andrés Iniesta el que tomó la palabra y se expresó a través de sus redes sociales. El ex mediocampista del Barcelona, ahora en el Emirates FC, aseguró que el presidente suspendido por la FIFA "se ha aferrado a su cargo" y que "su comportamiento ha sido inaceptable". Además, agregó que con la postura que tomó, "está perjudicando la imagen de nuestro país y nuestro fútbol en todo el mundo"./ Infobae.

Bolivia no tiene delanteros que puedan convertir goles

DERROTA . En un partido donde ambos jugaron con equipos alternativos, Panamá derrotó ayer a Bolivia 2 a 1 en Cochabamba. La 'Verde' tuvo un dominio improductivo porque no tiene un delantero que finalice las jugadas. Debutaron Monteiro y Nava.

Ronald Pérez

A 11 días del debut en las Eliminatorias, Bolivia cayó ayer ante Panamá 2 a 1, en partido amistoso jugado en Cochabamba.

Nuevamente se vio una selección boliviana que tuvo un dominio improductivo porque no tiene delanteros que puedan mandar la pelota al fondo del arco.

Quienes más crearon peligro ante los panameños fueron los volantes y zagueros centrales, de hecho, el gol del empate de Bolivia lo hizo de tiro libre el volante de contención, Luciano Ursino.

Pese a venir con equipo "B", los panameños demostraron mayor efectividad a la hora de atacar. Un joven delantero 22 años llamado Kahiser Lenis fue quien dejó en ridículo dos veces a la defensa boliviana.

La primera anotación de Lenis llegó a los 11 minutos, luego de recibir un pase largo y en base a amagues se metió al centro del área boliviana, dejó tendido a Marcelo Suárez y fusiló con un remate alto a Guillermo Viscarra.

El resto del primer tiempo fue para Bolivia, Panamá solo tuvo una opción de peligro con un tiro libre que salió rozando el palo de Viscarra.

Jusino y Ábrego tuvieron dos cabezazos desviados y Marcelo Suárez un remate de larga distancia que el portero panameño envió al tiro de esquina. En el primer tiempo ningún jugador boliviano tuvo un mano a mano con el portero de 23 años, Kevin Mosquera.

El empate de Bolivia llegó a los 51 minutos con un remate que el portero panameño no pudo ver bien. La 'Verde' se aproximó más veces al arco rival, pero fueron más inofensivas que las del primer tiempo.

A los 86 minutos Kahiser Lenis liquidó el partido luego de que uno de sus compañeros recuperó un balón en salida de Bolivia, le dio un pase a él y encaró al arco dejando en el camino a dos rivales para anotar con remate cruzado.

La sequía de gol de los delanteros de Bolivia va en sintonía con lo que pasa en el torneo local, donde los principales goleadores son extranjeros. El mejor ubicado es Víctor Ábrego, pero tampoco es un definidor por excelencia como lo era Marcelo Martins en sus mejores épocas.

Para este amistoso no fue convocado Martins porque no era fecha FIFA, además el técnico quería ver otras alternativas. En el partido tuvieron su oportunidad de jugar los cuatro delanteros convocados: Víctor Ábrego, Enzo Monteiro, Fernando Nava y José Martínez.

Cabe recordar que, en el anterior partido amistoso ante Chile, Bolivia tuvo más opciones de gol, pero igual careció de ese 9 de área que pueda culminar las jugadas, esto pese a que estuvo Martins.

LATERAL . Diego Medina fue el jugador boliviano que llevó más peligro por las bandas.

Ante ese panorama al técnico le tocará buscar otras rutas al gol cuando en La Paz le toque recibir a la Argentina de Messi, quizás reforzar las llegadas por las bandas con Roberto Carlos Fernández y Javier Uzeda o practicar más jugadas elaboradas cuando haya pelota parada.

El equipo titular de ayer salió con Guillermo Viscarra, Diego Medina, Adrián Jusino, Marcelo Suárez, Carlos Roca, Luciano Ursino, Daniel Rojas, Héctor Cuellar, Miguel Terceros, Víctor Ábrego y Jaime Arrascaita.

El Barcelona Atlétic ficha al boliviano Jaume Cuellar

Jaume Cuéllar, el extremo boliviano de 22 años, vuelve al FC Barcelona. El canterano, que se marchó en etapa juvenil, regresa ahora cedido por el Lugo hasta final de temporada y los azulgranas se guardan una opción de compra.

El extremo nacional ya ha pasado las habituales pruebas médicas en las instalaciones de la Ciudad Deportiva Joan Gamper, y también se ha vestido de azulgrana para pisar el césped del Estadio Johan Cruyff. Está previsto que el nuevo jugador del Barça Atlétic se incorpore en los próximos días a los entrenamientos del equipo bajo las órdenes del mexicano Rafa Márquez.

Cuéllar es un extremo derecho ambidiestro que se puede adaptar también a la banda izquierda. Jugó las últimas dos temporadas en la Segunda División, en las que disputó un total de 71 partidos, marcó cuatro goles y repartió ocho asistencias./Oxígeno.bo.

Vinicius podría perderse el duelo ante Bolivia por lesión

Vinicius JR, delantero del Real Madrid tendrá que estar fuera de los terrenos de juego durante un tiempo. El jugador brasileño ha tenido que pedir el cambio durante el partido contra el Celta de Vigo antes de la tercera jornada de Liga.

Aún se desconoce la gravedad de la lesión, de confirmarse ésta, que ha sufrido Vinicius JR El Real Madrid le someterá el lunes a más pruebas para conocer el alcance de las molestias que sufre en la zona posterior del músculo derecho. Después del encuentro con la Real Sociedad hay un parón por partidos de selecciones, que le vendrá bien para no perderse demasiados encuentros con el Real Madrid de confirmarse la lesión.

OPINIÓN

"El truco es encontrar lo que amas, y hacerlo por el resto de tu vida"

AUTOR: Rafael Nieto

Mucho cuidado con el acuerdo Nacional

En una democracia nada puede sustituir al Congreso como espacio para la decisión política de fondo ni el valor de sus procedimientos de diálogo y construcción de consensos. El nuestro, además, no debería olvidarse, cuenta con mecanismos especiales de representación de minorías que lo hace aún más incluyente.

Muchas voces se han alzado a favor del "acuerdo nacional". Petro lo ha planteado tres veces desde el 20 de julio, en la instalación del Congreso. La idea suena atractiva para un país políticamente polarizado.

Pero hay que tener mucho cuidado. Para empezar, el gran acuerdo nacional es la Constitución del 91. Es ahí donde está hoy plasmado. Aunque la Constituyente fue convocada en abierta ruptura con la Constitución del 86 y la votación por los constituyentes fue mucho menor que la que tuvieron los congresistas de la época, la verdad es que esa carta política refleja mejor que cualquier otra cosa los consensos básicos de la inmensa mayoría de los colombianos. En su elaboración participaron ciudadanos de todas las vertientes políticas y su carta de derechos y los mecanismos de protección de los mismos son de vanguardia. Su aplicación, en general, ha permitido asegurarle a la Carta una indudable legitimidad de ejercicio.

De manera que no sería de ninguna manera aceptable un acuerdo que minara la Constitución del 91, que fuera en contravía de sus pilares estructurales. Es lícito preguntarse si el propósito último de Petro es la modificación del modelo económico que contiene el texto constitucional. Eso es lo que dejan traslucir sus críticas al pacto de Santos con las Farc. Petro ha sostenido que ese pacto debe reformarse porque está "incompleto" y "no se tocó el modelo económico". En la misma dirección parecen ir los diálogos con el Eln, la idea de "la paz completa" que plantean y la hipótesis de que sus resultados obligarían a todos porque serían resultado de la "participación ciudadana". Pareciera que la izquierda radical busca la reformulación del modelo económico por vía de los posibles acuerdos con los elenos o, la alternativa nueva, del "acuerdo nacional".

En todo caso, por un lado, repito, no es aceptable que esas negociaciones, las de los elenos y las del acuerdo nacional, vayan en contravía de la Constitución del 91. Por el otro, hay que asegurar que no erosionen ni reemplacen al Congreso como el espacio fundamental del diálogo nacional. No es un punto menor. Todos esos eventos de "participación popular", permiten escuchar voces de distintos sectores, pero no son espacios de verdadera representación democrática. No reemplazan de ninguna manera la legitimidad que genera el voto y, por esa vía, la que tienen senadores y representantes. En una democracia nada puede sustituir al Congreso como espacio para la decisión política de fondo ni el valor de sus procedimientos de diálogo y construcción de consensos. El nuestro, además, no debería olvidarse, cuenta con mecanismos especiales de representación de minorías que lo hace aún más incluyente.

Finalmente, el acuerdo nacional no puede ser para aprobarle las reformas a Petro. En este caso no es cierto aquello de que si la va bien al Presidente le va a bien al país. Esas reformas, hay que decirlo con todas las letras, son nocivas. Su aprobación le haría un daño descomunal a Colombia y a los colombianos.

Lo que vio la Chicata

Aún a riesgo de sonar reiterativos

El tema del agua no es chiste, y menos aún asunto para su politización, la escasez de agua que se está viviendo en muchos lugares del mundo tampoco es invención de algún individuo, por lo tanto necesita ser tratado con la seriedad que corresponde.

La naturaleza viene expresándose desde hace mucho tiempo, si pudiéramos escucharla hablar, seguramente nos arrancaría lágrimas y derivaría en un compromiso real para intentar revertir el altísimo costo de decisiones movidas por los intereses económicos (ya sea de nivel personal, institucional e incluso estatal), costo que ha causado daños en todos los rincones donde el agua dejó de ser un recurso natural digno de respeto, cuidado y preservación para convertirse en el centro de las ambiciones, sin pensar -ni por asomo- en las personas y menos aún en la vida.

Determinar el daño medioambiental que puede o no causar la ejecución de un proyecto, requiere de estudios que deben ser realizados por profesionales en el área, en esto nada tienen que ver la inclinación o militancia política de los representantes de las instituciones llamadas a hacer ese trabajo.

Es un deber para con los pueblos y la vida, ser responsables a la hora de tomar decisiones que pueden significar la ausencia del líquido elemento en las vidas de quienes habitan un territorio.

Basta con echar un vistazo a otras naciones del planeta, para dimensionar las dramáticas consecuencias de decisiones erradas, movidas por la inclinación política, y disculpe que sea repetitiva en ese punto, pero lamentablemente hoy en día parece pesar mucho más la cantidad de las obras que la calidad de las mismas.

Encontramos titulares de prensa que dan cuenta de obras entregadas sin los respectivos estudios serios y confiables, sin especificar nombres, vayámonos un ratito a las páginas de noticias, busquemos con paciencia y hallaremos noticias alarmantes sobre la escasez de agua en diferentes puntos del planeta. "Fulanito entregó puente en tal lugar", y años después los titulares cambian a "escasez de agua en la ciudad, debido a la ejecución del proyecto x", "la región… es brutalmente golpeada por la sequía", "carretera construida afecta recursos hídricos de la región"

Hoy volvemos a hablar de la necesidad de respetar los acuíferos, cuidar el agua, trabajar de manera mancomunada para construir primero conciencia en cada ser que habita el planeta, a fin de preservar las riquezas y recursos naturales que aseguran la vida, poner antes que cualquier otro interés, el del bien común y la vida misma,

Porque el dinero no devuelve lo que le quitamos a la tierra, y lo seguiremos recordando las veces que sea necesario, aún a riesgo de sonar reiterativos.

Que Dios le bendiga para que tenga un buen día

El Mundo
Matutino Nacional Independiente
EDITORES:
ECONOMÍA: Ronald Pérez .
COMUNIDAD: Martha Gil.
Ma. Isabel Pedriel.
SOCIALES GALA: Milenka Rocha M.
DPTO COMERCIAL: Lidia Arauz.
Tatiana Suarez
EDITOR GRÁFICO:
Alejandra Villarroel Antelo.
Iver Armando Justiniano Ch.
MUNDO OFERTA
Kevin Osinaga
EDITOR WEB:
Ishmael Belfort
E-mail: elmundoscz@gmail.com
SEGUNDA ÉPOCA
Oficina Central:
Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo
Barrio Divino Niño s/n
• Telf. 3464646. Fax: 3463322
Gerencia regional Occidente LPZ:
Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, La Paz:
Edit. TORRE AMBAR, Piso 2, Of, 201
Av. Mariscal Santa Cruz,
(Frente al Batallon de Transito)
Telf. 75637298
Mail: grupomegalpz@gmail.com
Publicidad: Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo Barrio Divino Niño s/n
Telf.: 3640477 - Fax: 3640478
Oficina regional Oriente SCZ:
Pando, Beni, Cochabamba Santa Cruz:
Prolong. Av. Beni
Edificio Casanova: Planta Baja
Of. 1, Telf.: 335-4 812
Circulación: Av. Perimetral # 488
Telf. 355-1819
MONTERO: C/ Independencia #170
cuadra y media al Norte de
la Plaza 2 de Diciembre
Tel: 70293381-72619711

AUTOR: José M. Restrepo

¡Es la inversión estúpido!

Mientras tanto en confianza y expectativas, flaco favor generan las dificultades de seguridad que tienen tan enervados a gobernadores y alcaldes, el bajo nivel de ejecución pública, y las incertidumbres de múltiples declaraciones del gobierno como las de energía, así como las preocupaciones de reformas como la laboral, pensional o de salud que según ANDI reducirán la inversión con relación al PIB cuatro veces más del impacto de la última reforma tributaria.

Una de las frases más exitosas durante la campaña política del Expresidente Bill Clinton en USA ha sido aquella que pegó el asesor James Carville en la sede central de campaña, "es la economía estúpido".

Hoy, ya en Colombia, valdría la pena que alguien financiara un cartel similar para colgarlo públicamente, con un título menos ambicioso pero urgente: "¡Es la inversión estúpido!". Y no es para menos a la luz de las cifras de crecimiento del 2023 de nuestro país, que de persistir como van nos llevarán a terreno negativo en el siguiente trimestre, a menos que alguien reaccione y prendamos ese motor de crecimiento.

La caída de la formación bruta de capital, que corresponde al aumento en activos de la nación representado en mejoramientos de terrenos, adquisiciones de tecnología, planta y equipos, la construcción de carreteras, puertos, aeropuertos y similares, la vivienda e infraestructura social como hospitales y escuelas, o en general la disposición de inventarios de producción, viene en barrena. Triste decirlo que, con esto, nuestra capacidad de crecimiento a mediano plazo queda bastante limitada.

¡La cifras alarman! En el primer trimestre de 2023 dicho dato de inversión caía un 8% y en el segundo trimestre del año vuelve y cae en un 24%. Entre el primer y segundo trimestre esto le quito al crecimiento entre 2 y 5 puntos porcentuales y es uno de los factores que más pesa en el PIB del país. Y aunque ha sido un dato golpeado por la pandemia, en 2022 creció en todos los trimestres en su comparación anual entre el 18 y el 21%.

Pero qué asuntos pueden estar influyendo en este resultado. Dicen los estudios que hay tres: ingresos, costos y expectativas. Yo le sumaría voluntad política y seguridad, asuntos que se resumen en la palabra confianza. Si bien las tasas de interés tendrán que reducirse, cuando sea prudente por la inflación, el costo más significativo para la inversión calculado desde el II semestre de 2022, fue el aumento en el costo de capital por la reforma tributaria que, según investigaciones económicas en cabeza de José Ignacio López, oscila entre 7 y 10 puntos porcentuales adicionales, disminuyendo la inversión privada en 2 puntos porcentuales del PIB. A lo anterior súmele el efecto de aranceles "inteligentes" que fueron acordados en el plan de desarrollo.

Mientras tanto en confianza y expectativas, flaco favor generan las dificultades de seguridad que tienen tan enervados a gobernadores y alcaldes, el bajo nivel de ejecución pública, y las incertidumbres de múltiples declaraciones del gobierno como las de energía, así como las preocupaciones de reformas como la laboral, pensional o de salud que según ANDI reducirán la inversión con relación al PIB cuatro veces más del impacto de la última reforma tributaria.

Para reaccionar, el primer paso es voluntad política para corregir el rumbo y hacerlo de la mano del sector empresarial que es el que sufre en carne propia los estragos de políticas que trimestre tras trimestre reducen la inversión. Aún hay tiempo para construir un acuerdo nacional para aumentar la inversión privada y la reunión con el consejo gremial debe ser el punto de partida.

AUTOR: Tatiana Dangond

Las ausencias del presidente

Estas cancelaciones tienen implicaciones tanto políticas como económicas; gastos de la presidencia que no son menores para que el mandatario pueda estar presente en estos eventos, y gastos que asumen los organizadores cuando son actos programados por terceros diferentes al gobierno.

No es la primera vez, y seguramente tampoco será la última, en que se debate si la salud o el estilo de vida de un presidente de la República están alineados con lo que el país espera y necesita del jefe de Estado y de gobierno. Tampoco hay claridad legal o de ética política que permita determinar si se puede obligar a un presidente a que haga público su estado de salud, pues sigue siendo objeto de discusión si esto es un tema privado que no debe ser objeto de conocimiento público o si es un asunto de interés general. Este asunto toma nuevamente relevancia en Colombia por la cantidad de ausencias que ha tenido el presidente a eventos que estaban programados en su agenda, así como por su reiterada impuntualidad incluso a encuentros de su agenda internacional.

Desde un punto de vista objetivo, lo razonablemente preocupante es el número de ausencias que se están observando en este gobierno, algo que supera la falta del don de la ubicuidad del presidente y que se centra en lo que puede ser bien un mal manejo de su agenda o un problema serio de salud que, por la falta de información clara, ahora es objeto de especulación pública.

Lo cierto es que, cuando se trata de un tema de salud de cualquier ciudadano, esta información es absolutamente reservada –como debe ser–, pero cuando se trata del presidente, las cosas se miran desde la lupa pública. En otros países, como es el caso de Estados Unidos, tanto presidentes como candidatos presidenciales se han visto presionados por la opinión pública a compartir su estado de salud sin que exista una disposición legal que los conmine a ello, bajo el entendido de que su salud personal es un asunto de total relevancia pública.

Ahora, si bien la iniciativa que ha adelantado la oposición en el Congreso para pedirle al presidente que se realice los exámenes médicos respectivos no tuvo ni tendrá acogida, sigue siendo preocupante la ambigüedad con la que el gobierno ha respondido a las faltas en su agenda, que ascienden a más de 80 cancelaciones desde su posesión. Sea por temas de salud, por prioridades diferentes en su agenda o por lo que muchos atribuyen a su estilo de vida, estas faltas ponen en duda la seriedad con la que el presidente ha asumido este cargo y la responsabilidad que tiene, tanto con sus electores como con el resto de la ciudadanía, de explicar qué está pasando con el manejo inadecuado de su agenda. Estas cancelaciones tienen implicaciones tanto políticas como económicas; gastos de la presidencia que no son menores para que el mandatario pueda estar presente en estos eventos, y gastos que asumen los organizadores cuando son actos programados por terceros diferentes al gobierno.

Aunque muchos creen que los resentimientos causados por sus cancelaciones a último momento se deben al ego herido de quienes, como decimos popularmente, se quedaron "con los crespos hechos", estas ausencias han afectado sustancialmente las posibilidades de diálogo con gremios, comunidades e instituciones, esenciales para los planes, proyectos y reformas que pretende adelantar el gobierno.

Hospitalizados también se exponen a contraer infecciones

Infobae

Los hospitales se han construido para dar cuidados y tratamientos a las personas con diferentes problemas de salud. Pero los pacientes también pueden correr riesgos de contraer infecciones que no tenían antes de ser internados.

El nivel de riesgo no necesariamente siempre es alto si se toman medidas que están comprobadas científicamente para lograr la prevención.

Días atrás, la actriz y modelo argentina, Silvina Luna, adquirió el coronavirus mientras se encuentra hospitalizada por insuficiencia renal y otros problemas de salud.

En 2010, otro caso había llamado la atención cuando Sandro, el cantante conocido por su canción "Rosa Rosa", había recibido un trasplante y luego adquirió una infección por la bacteria Acinobacter baumannii dentro de una institución hospitalaria.

Son bacterias, virus u hongos que se transmiten dentro de los hospitales y causan lo que hoy se conoce como "infecciones asociadas al cuidado de la salud".

Un equipo de investigadores que trabajan en los Estados Unidos, Costa Rica, Colombia, México, Panamá y Brasil analizó cuáles son los factores que aumentan el riesgo de morir dentro de los hospitales en América Latina y su estudio fue publicado en la revista Journal of Epidemiology and Global Health.

"Antes de realizar el estudio, habíamos hecho otra investigación por la cual encontramos que la tasa promedio de mortalidad en hospitales de América Latina solo alcanza al 17% de los pacientes internados si no adquieren una infección hospitalaria", contó a Infobae el médico argentino Víctor Rosenthal, fundador y presidente de la Comunidad Científica Internacional de Control de Infecciones Nosocomiales y el primer autor del estudio.

"En cambio, cuando un paciente hospitalizado adquiere una infección, la tasa de mortalidad es del 30%. Cuando tienen dos infecciones, sube al 40%. Si el paciente adquiere tres infecciones, la mortalidad puede llegar al 63 %", agregó.

RIESGO . Cuando una persona es internada en un hospital, también se expone a contraer otras infecciones.

El equipo científico hizo un estudio prospectivo en 198 unidades de terapia intensiva de 96 hospitales en 12 países latinoamericanos. Incluyeron a más de 71.000 pacientes que estuvieron en terapia intensiva entre 1998 y 2022. En conjunto, estuvieron hospitalizados más de 652.000 días.

FACTORES QUE AUMENTAN EL RIESGO

Durante el período estudiado, 4.700 pacientes adquirieron infecciones en los hospitales y 10.890 fallecieron. Tras el análisis de los datos, los investigadores señalaron que algunos de los factores de riesgo de mortalidad en los hospitales son el nivel socioeconómico del país, el tipo de hospital (público, privado o de organizaciones sin fines de lucro), el tipo de hospitalización, el tipo de unidad de terapia intensiva y la edad de cada paciente.

Hay también otros factores que son más fáciles de modificar, según los autores. "En base a nuestro estudio -explicó Rosenthal- detectamos que la tasa de infecciones en hospitales es un factor que puede contribuir a la mortalidad, pero que puede ser cambiado. Por eso, deberían hacerse esfuerzos para reducir los días de uso del catéter venoso central o sondas vesical, y el respirador mecánico en los pacientes".

También hay oportunidades para reducir las tasas de neumonía asociadas al uso de respirador o la de infección urinaria asociada al uso de catéter. Es decir, más allá de que en los países en desarrollo los pacientes tengan más chances de padecer una infección hospitalaria, mucho se puede hacer. No es una situación inexorable.

"Al estar internado en el hospital o al tener un familiar internado, no solo hay que preocuparse por el lavado frecuente de manos sino que también hay que tener en cuenta que el uso de dispositivos aumenta el riesgo de adquirir infecciones dentro del hospital", expresó el especialista.

El uso de cada uno de los dispositivos aumenta la mortalidad en 3 y 4% por cada día que el paciente los usa. "El resultado de nuestro estudio no significa que no haya que usar los dispositivos. El mensaje es que hay que evaluar profundamente en qué caso se requiere su utilización y cuánto tiempo es necesario", aclaró Rosenthal.

Además, resaltó que "hay medidas específicas para el manejo de los dispositivos que previenen que los pacientes adquieran una infección hospitalaria".

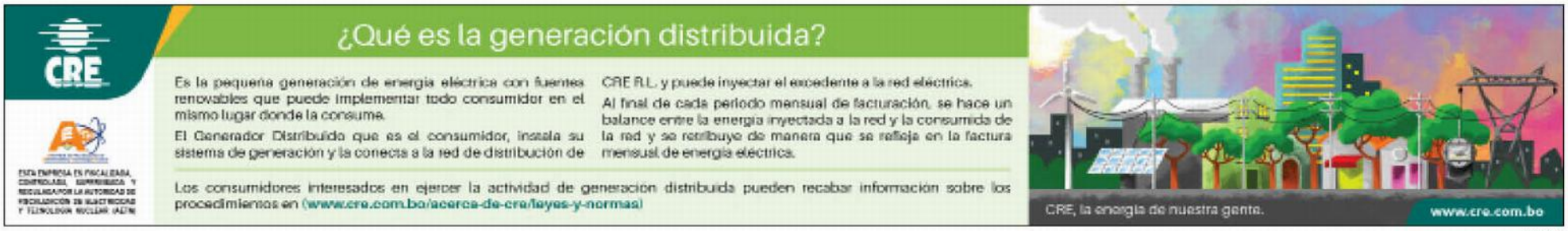

OP 4443